



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN
LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE
CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Peña Huaman Edwin Aliz.

<https://orcid.org/0000-0002-1143-7801>

Asesor:

MSc. Ana María Guerrero Millones

<https://orcid.org/0000-0001-7668-6684>

Línea de Investigación

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

**LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE
CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020**

JURADO CALIFICADOR

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth
Asesora Especialista

MSc. Ana María Guerrero Millones
Asesora Metodológica

Dra. Uchofen Urbina Ángela Katherine
Presidente

Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar Enrique
Secretario

MSc. Guerrero Millones Ana María
Vocal

DEDICATORIA

Con amor y devoción a Jehová Dios, que día a día es mi fuerza, fortaleza y facilitador de todo, para el cumplimiento de mis metas. También dedico este valioso esfuerzo a mi hijita Yumi Romina por transmitir alegría, entusiasmo y energías positivas para la realización de este trabajo. Asimismo, dedico a mi padre Romáin en cielo quien me acompaña día a día en el camino de la vida, a mi madre Moraima por su preocupación, atención y fuerzas que me brinda.

ALIZ

AGRADECIMIENTO

Eternamente agradecido a Jehová Dios, quien me brinda la Salud, sabiduría, me ilumina y me da fuerzas para seguir adelante. A mi hijita Yumi Romina, quien, con su amor e inocencia, me motiva a seguir cumpliendo mis metas ya sea personales y profesionales. A mi padre Romaín en el cielo, quien siempre me acompaña en mi corazón, a mi madre Moraima por su valentía, fuerza y motivación que siempre trasmite para superar los obstáculos y seguir adelante. Y a los asesores, quienes con sus consejos, experiencias y conocimientos apoyaron para iniciar y culminar con éxito el presente trabajo.

ALIZ

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	vii
ABSTRAC.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1 Realidad Problemática	9
1.2 Trabajos previos.....	20
1.3 Teorías relacionadas al tema	26
1.4 Formulación del Problema	65
1.5 Justificación e importancia del estudio.....	66
1.6 Objetivos.....	68
1.6.1 Objetivo General.....	68
1.6.2 Objetivos específicos.....	68
II. MATERIAL Y MÉTODOS	69
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	69
2.2. Población, Muestra y Muestreo.....	70
2.3. Variables, Operacionalización.....	70
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	73
2.4.1. Técnicas	73
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	73
2.4.3. Validez	73
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	74
2.6. Criterios éticos.....	74
2.7. Criterios de rigor científico.....	74
III. RESULTADOS	77
3.1. Presentación de Resultados	77
3.2. Discusión de Resultados	103
3.3. Propuesta de modificación del artículo 9° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.....	106
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	118
4.1. Conclusiones.....	118
4.2. Recomendaciones.....	119
V. REFERENCIAS.....	122
ANEXOS.....	124

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 01 – Nivel de ejecución presupuestal de las Universidades Públicas del Perú, del periodo 2016 al 2020	15
TABLA N° 02 – Nivel de ejecución presupuestal de las Universidades Públicas en proceso de constitución del Perú, del periodo 2016 al 2020	17
TABLA N° 3 - APROBACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO EN EL DERECHO COMPARADO.....	56
Tabla N° 4 – Población, Muestra y Muestreo	70
TABLA N° 5 - OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	71
Tabla N° 6 – Clasificador de Ingresos públicos.....	79
Tabla N° 7 – Fuentes de Financiamiento.....	80
Tabla N° 08 – Estructura de los Gastos Públicos.....	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01 - Proceso del desarrollo del Presupuesto Público	42
Figura N° 02 – Normas Presupuestarias del sector Público	45
Figura N° 3 – Estructura de los Ingresos Públicos	78
Figura N° 4 – Clasificador Económico de Ingresos 2021	79
Figura N° 05 – Estructura programática del Presupuesto	82
Figura N° 06 – Estructura Económica de los Gastos Públicos	84
FIGURA N° 07 - Promedio de ejecución presupuestal durante los años fiscales 2016 - 2020	86
FIGURA N° 08 - Promedio de ejecución presupuestal durante los años 2016-2020, por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.....	87
FIGURA N° 09 - Promedio de ejecución de la Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales.....	88
FIGURA N° 10 – Ejecución presupuestal Genérica 2.3 Bienes y Servicios.....	89
FIGURA N° 11 - Ejecución de proyectos de inversión años 2016-2020	90
Figura N° 12 – descripción del numeral 9.1 del artículo 9° de las Leyes de Presupuesto	92
Figura N° 13 – descripción del numeral 9.4 del artículo 9° de las Leyes de Presupuesto	93
Figura N° 14 – descripción del numeral 9.7 del artículo 9° de las Leyes de Presupuesto	95
Figura N° 15 – descripción del numeral 9.8 del artículo 9° de las Leyes de Presupuesto	97

RESUMEN

En el presente informe de investigación se ha tenido en cuenta, el objetivo general que es determinar la incidencia de la Ley de presupuesto en la ejecución presupuestal de las universidades públicas en proceso de constitución del Perú, para preservar el derecho constitucional a la educación, durante los años 2016 al 2020, para ello se ha tomado como población a las 18 universidades públicas en proceso de constitución, los cuales se ha realizado el análisis de datos de la ejecución presupuestal de los 5 últimos años (2016-2020), y las normativas en materia presupuestal, para determinar la incidencia sobre la ejecución presupuestal; asimismo, se ha realizado la entrevista a tres funcionarios que laboran en las oficinas de planeamiento y presupuesto de tres universidades que se encuentran en proceso de constitución.

Cabe mencionar que el informe de investigación es de tipo descriptivo – explicativo, con un diseño no experimental, con un enfoque cuantitativo, así mismo se utilizaron las técnicas de análisis documental y entrevista personal, esta última ha sido aplicada de manera virtual. En conclusión, efectivamente se ha determinado que las leyes anuales y la del sistema nacional de presupuesto público, ponen exagerados condicionamientos en el proceso de ejecución presupuestal, no solo en las universidades públicas, sino también en todas las Entidades Públicas, por lo que, tendrían vicios de inconstitucionalidad ya que estaría vulnerando el derecho fundamental a la Educación, el cual se encuentra protegido por la Constitución Política. Es por ello que, se ha planteado dos propuestas para flexibilizar las normativas presupuestarias, una propuesta de modificación del artículo 9° la Ley de Presupuesto N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y modificación del artículo 48° del D. L. N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la otra propuesta es mejorar el artículo 9° del Proyecto de Ley N° 00099-2021-PE, Proyecto de Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el año fiscal 2022.

Palabras clave: Ley de presupuesto, ejecución presupuestal, derechos fundamentales, derecho a la educación.

ABSTRAC

In this research report, the general objective has been taken into account, which is to determine the incidence of the Budget Law in the budget execution of public universities in the process of constitution of Peru, to preserve the constitutional right to education, during the years 2016 to 2020, for this, the 18 public universities in the process of constitution have been taken as the population, which has carried out the analysis of data of the budget execution of the last 5 years (2016-2020), and the regulations in budgetary matters, to determine the impact on budget execution; Likewise, an interview was conducted with three officials who work in the planning and budget offices of three universities that are in the process of being established.

It is worth mentioning that the research report is descriptive - explanatory, with a non-experimental design, with a quantitative approach, likewise the techniques of documentary analysis and personal interview were used, the latter has been applied virtually. In conclusion, it has indeed been determined that the annual laws and that of the national public budget system, place exaggerated conditions in the budget execution process, not only in public universities, but also in all Public Entities, therefore, they would have Vices of unconstitutionality since it would be violating the fundamental right to Education, which is protected by the Political Constitution. That is why two proposals have been put forward to make budget regulations more flexible, a proposal to modify article 9 of the Budget Law No. 31084 - Public Sector Budget Law for fiscal year 2021, and modification of article 48 DL N ° 1440 - Legislative Decree of the National Public Budget System; The other proposal is to improve Article 9 of Bill No. 00099-2021-PE, Bill for the Public Budget of the Public Sector for fiscal year 2022.

Keywords: Budget law, budget execution, fundamental rights, right to education.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática.

El excesivo control normativo que realizan los gobiernos de diferentes países de América Latina, Central y del Norte, con respecto a la libertad del uso de los recursos presupuestarios asignados, no es tan bien aceptado por las instituciones públicas, en donde las universidades públicas forman parte de dichas instituciones, creando un ambiente disconforme y difícil en la relación interinstitucional entre las instituciones públicas y el ejecutivo, ya que, como dice el profesor Eduardo Sánchez, la comunicación y coordinación de las instituciones públicas, entre ellas, las universidades con los gobiernos no es fluida ni concertada, parece que existiera un celo político; es decir, los jefes de estado no apoyan en la atención de sus demandas de las universidades, más bien a menudo son insatisfechas e incomprensibles, el cual sucede porque los gobiernos con el objeto de radicar la corrupción y proteger los intereses generales de la sociedad, coloca despóticas restricciones normativas en la ejecución de los presupuestos, haciendo que las instituciones públicas no ejecuten de manera eficiente y óptima sus presupuestos, en donde pareciera que el Estado estaría afectando en contra de la autonomía de las Universidades que tienen mediante Ley.

El portal de noticias de Aula Abierta Latinoamérica, en su informe “Restricciones presupuestarias contra las universidades en Latinoamérica en el marco del COVID-19: Retos para la libertad académica, la autonomía universitaria y la educación de calidad – (2020)” publicado el 27 de agosto del 2020, reseña sobre los efectos y hechos ocurridos en Costa Rica por el recorte presupuestario de cuatro universidades públicas, refiere que, en la Cláusula Quinta del Capítulo I del Proyecto de Presupuesto de la República de Costa Rica, ha considerado una fuerte cantidad de recursos presupuestarios para las universidades nacionales para la ejecución de inversiones; sin embargo, ello quiere decir que, el presupuesto no se podrían utilizar en actividades (gasto corrientes), tales como, becas, contratación de docentes, proyectos de investigación y acción social, dado que, solo se podrían utilizar para

infraestructura y equipamiento, causando de esa manera que las universidades públicas tengan muchas dificultades para el normal desarrollo de sus funciones y por ende para el cumplimiento y fortalecimiento de la educación superior. Aunado a ello, se tiene también, el artículo denominado “Decisión de Hacienda se debe a mala ejecución del presupuesto de universidades públicas de Costa Rica”, publicado por Mariela Palma Cambroner en el Portal de Noticias de EL MUNDO, el 16 de octubre del 2019, en donde critica con mucho énfasis la ejecución presupuestaria de las universidades públicas llegando a un nivel en los últimos tres años del 35% en bienes duraderos, el cual considera que es a causa de la ineficiencia y falencias del aparato burocrático estatal, perjudicando al bienestar de los estudiantes y a la población Costarricense.

Según el Informe del Observatorio de Gasto Público de Ecuador “El Presupuesto de las Universidades, ¿DINERO BIEN GASTADO?”, comenta que las universidades públicas del Ecuador o Escuelas de educación superior, tienen autonomía amplia y firme para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, es decir, no tienen restricciones legales presupuestarias en la ejecución de sus presupuestos, más bien tienen toda la facilidad y libertad de administrar sus recursos; sin embargo, dicha ejecución lo tienen que realizar respetando y observando el Principio de Legalidad emanado de su Constitución y las leyes. Asimismo, refiere que, la ejecución presupuestaria de las universidades públicas del Ecuador en año fiscal 2019 fue del 81.98%, aduciendo que más del 50% del total de universidades públicas del Ecuador lograron una ejecución superior al 90% y 3 universidades tuvieron una ejecución superior al 99%. Asimismo, durante los años fiscales 2016 al 2019, lograron una ejecución promedio del 83.77%. Como se puede ver, las universidades públicas de Ecuador, presentan un mayor nivel de ejecución con respecto a las universidades públicas del Perú, eso es porque las Universidades de Ecuador tienen completa autonomía y libertad en el manejo y ejecución de los recursos presupuestarios, es decir, sus normativas presupuestarias no les pone tantas restricciones como las leyes de sistema de

presupuesto del Perú, que si pone limitaciones en los procesos de ejecución presupuestal.

En esa misma línea, el Informe de investigación del XIX Colóquio Internacional de Gestao Universitária “Administración Financiera y su Impacto en la Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional de Caaguazú, Periodo 2016-2018 de Brasil”, describe y explica que dicha Universidad es una institución pública, que cuenta con presupuesto anual asignado y aprobado por Ley, reflejando una ejecución presupuestaria en los citados años superior al 90%, pero no logra ejecutar al 100% su presupuesto, dado que, existen limitaciones como controles financieros por parte del gobierno central (Ministerio de Hacienda), que imposibilita la ejecución total del presupuesto, a pesar que la Ley de Presupuesto, le faculta a realizar modificaciones presupuestales a su presupuesto institucional. Sin embargo, en el Perú no se tiene los referidos escenarios de flexibilidad y facilidad de administrar con plena autonomía el proceso de ejecución presupuestaria, ya que, como se viene explicando en el presente informe, las Leyes de Presupuesto anuales del Perú, con la finalidad de transparentar el uso de los recursos presupuestarios, pone exageradas prohibiciones y limitaciones burocráticas en la ejecución del presupuesto y más cuando con relación a las universidades en proceso de constitución, dejando de atender muchas necesidades que reclaman los estudiantes, quienes invocan su derecho fundamental y constitucional a la Educación, reclamado que no están cumpliendo ni respetando su derecho a la Educación Superior Universitaria.

Asimismo, otro caso similar ocurre en el mismo Brasil, ya que según el portal de noticias de la Organización no gubernamental AulaAbierta, publicado el 06 de junio del 2019, en su artículo denominado “Desinversión presupuestaria estatal afecta gravemente a la universidad pública en Brasil”; opina que, la asignación de recursos presupuestarios a las Universidades públicas de Brasil, además de reducirse en el gasto de inversión, también tuvieron limitaciones para su ejecución, puesto que, en el año 2018, la mitad de presupuesto

asignado a las universidades, tenían la libertad de ejecutarlo según sus necesidades con total autonomía, no obstante, la otra mitad debían sujetarse obligatoriamente a los controles del Ministerio de Educación, ello quiere decir que para el compromiso de un gasto, primero debían solicitar permiso al referido Ministerio, el cual éste último después de evaluar las necesidades prioritarias de las universidades, recién autorizaban la asignación y ejecución de los recursos. En este contexto, la referida Organización, opina, que esas restricciones conllevan a la disminución de la autonomía universitaria, irrogando efectos negativos en la gestión universitaria.

Los problemas de no tener una eficiente ejecución presupuestaria, no solo afecta a las universidades públicas en particular, sino también a otras entidades públicas, como los gobiernos locales pese que estos tiene más autonomía y libertad en el manejo de los recursos presupuestales, ya que, si bien la Ley de Presupuesto del Sector Público se da para todas la entidades públicas, con las restricciones y prohibiciones en el uso de los recursos; sin embargo, los gobiernos locales muchas veces hacen caso omiso a estos candados, realizan las modificaciones presupuestales sin que el sistema integrado de administración financiera (SIAF) les observe, diferente pasa con las entidades del gobierno nacional, dado que ahí si el SIAF detecta la operación restringida y lo observa, no dejando avanzar hasta que se tenga alguna opinión de los especialistas del MEF. Esto no solo pasa en Perú, también en otros países de la región, tal es el caso de Bolivia, según Cesar Romero en su estudio científico denominado “Baja ejecución presupuestaria en inversión pública en los gobiernos municipales de Bolivia”, manifiesta que la ejecución presupuestaria en los gobiernos municipales en términos de eficiencia, siempre han tenido problemas por los excesivos niveles de centralización que impone el gobierno central, no permitiéndoles ejecutar lo programado y planificado en sus documentos estratégicos y operativos como es el Plan Operativo Anual (POA), catalogándolas como trabas burocráticas realizadas por el centralismo.

Los esenciales problemas del sistema presupuestario del Perú, radica en el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ya que son los que en primera línea elaboran los diferentes instrumentos normativos para regular el proceso presupuestario, pues se centran en poner controles excesivos, que, en vez de apoyar a las instituciones del estado en el manejo del proceso presupuestario, les pone candados y obstáculos en el adecuado manejo de los presupuestos institucionales.

En el Perú existen 52 universidades públicas de las cuales 18 Universidades se encuentran en proceso de constitución, siendo la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (Ucayali), Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (Lima), Universidad Nacional José María Arguedas (Apuímac), Universidad Nacional de Moquegua (Moquegua), Universidad Nacional de Jaén (Cajamarca), Universidad Nacional de Cañete (Lima), Universidad Nacional de Frontera (Piura), Universidad Nacional de Barranca (Lima), Universidad Nacional Autónoma de Chota (Cajamarca), Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (Junín), Universidad Nacional de Juliaca (Puno), Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (Junín), Universidad Nacional Autónoma de Huanta (Ayacucho), Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (Amazonas), Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (Cusco), Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas (Loreto), Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja (Huancavelica) y Universidad Nacional Ciro Alegría (Trujillo). (Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria).

Se dice que se encuentran en proceso de constitución, porque no se encuentran institucionalizadas como tal, es decir, actualmente son dirigidas por Comisiones Organizadoras, integradas por un Presidente, un Vicepresidente de Investigación y un Vicepresidente Académico, hasta que puedan constituir los órganos de gobierno para se inicie el proceso de elección de rectorado y decanatos. Estando con Comisiones Organizadoras, las

referidas universidades tienen limitado el ejercicio de su autonomía universitaria que les otorga la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, ya que, tienen que estar dependiendo en ciertos aspectos del Ministerio de Educación (MINEDU). Para nombrar uno de esos aspectos, se tiene que, para la efectivización de las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático entre inversiones que se encuentran en proceso de ejecución, primero debe solicitar opinión favorable al MINEDU, pasando por un complejo proceso técnico y administrativo de informes, mejor dicho, un proceso burocrático ineficaz.

Es por ello que, en el presente trabajo de investigación, se va a estudiar la incidencia de las Leyes de Presupuesto del sector público de los años fiscales 2016 al 2020, con respecto a la ejecución presupuestaria de las Universidades Públicas que actualmente se encuentran en proceso de constitución. Se sabe que, con relación a la ejecución presupuestaria de las Entidades Públicas, se tiene un conjunto de procedimientos que se articulan entre sí de manera intersistémica con los sistemas administrativos del sector público. Sin embargo, estos procedimientos establecidos por los entes rectores de los procedimientos administrativos, no contribuyen eficazmente en la ejecución presupuestal de las Entidades Públicas y más aun de las universidades en proceso en constitución, dado que, observando y analizando en el aplicativo informático de la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se verifica que la ejecución presupuestal de las Entidades de los tres niveles de gobierno no viene siendo óptima, es decir, el promedio de ejecución dentro de los últimos cinco años no superó el 85%, lo que demuestra la existencia de algunas problemáticas que impiden lograr una óptima ejecución presupuestal.

Las causas del problema de la limitada ejecución presupuestal de las entidades públicas, el cual entre ellas se encuentran las Universidades Públicas en proceso de constitución, confluyen varios inconvenientes ya sea internos como externos, tales como: la limitada capacidad de conocimiento

técnico, el exagerado cambio y/o rotación de personal, voluntad política, falta de instrumentos estratégicos y operativos, falta de sistemas informáticos innovadores, entre otros; y en la parte externa se tiene dificultades físicas como, la ubicación geográfica territorial de la Entidad Pública y el extremado control normativo de los entes rectores de los sistemas administrativos, entre ellos las leyes anuales de presupuesto que se aprueban por cada año fiscal, en cumplimiento a la Carta Magna y la ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Sin bien es cierto, el gobierno central cada año pone cada vez más restricciones presupuestarias con relación a la ejecución del mismo, con la finalidad supuestamente de garantizar el principio de legalidad, y que el gasto sea de calidad, con resultados favorables a la ciudadanía; sin embargo, no es así, más bien, obstaculiza para que los recursos sean ejecutados eficientemente y más cuando existen las necesidades sociales de la población.

La ejecución presupuestaria de las Universidades Públicas del Perú, según el aplicativo amigable del MEF, tuvieron una ejecución promedio en los últimos cinco años del 75.92% (tabla N° 01), en donde las universidades en proceso de constitución solo alcanzaron una ejecución promedio del 67.94% (tabla N° 2), demostrando un nivel bajo de ejecución, es por ello que, de todas las posibles causas referidas en el párrafo anterior, en el presente trabajo se va a estudiar los efectos de las leyes de presupuesto con relación a la ejecución presupuestaria de las universidades públicas en proceso de constitución durante los últimos cinco años, que sería del 2016 al 2020 respectivamente.

TABLA N° 01 – Nivel de ejecución presupuestal de las Universidades Públicas del Perú, del periodo 2016 al 2020.

Pliego	Porcentaje de ejecución presupuestal - Años					Promedio de Ejecución %
	2016	2017	2018	2019	2020	
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	85.29%	89.82%	92.29%	94.33%	80.66%	88.48%
U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	77.53%	88.37%	80.35%	71.02%	79.59%	79.37%

U.N. DE TRUJILLO	86.13%	78.66%	77.72%	76.93%	78.50%	79.59%
U.N. DE SAN AGUSTIN	84.69%	89.92%	92.37%	92.17%	93.07%	90.44%
U.N. DE INGENIERIA	81.12%	79.45%	85.05%	88.77%	75.30%	81.94%
U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	83.22%	88.83%	86.08%	85.96%	82.14%	85.25%
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	76.87%	81.68%	69.51%	70.32%	70.02%	73.68%
U.N. DEL CENTRO DEL PERU	75.51%	89.16%	92.76%	92.89%	87.07%	87.48%
U.N. AGRARIA LA MOLINA	90.47%	87.56%	94.00%	84.94%	82.87%	87.97%
U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	86.76%	81.67%	89.84%	98.47%	93.29%	90.01%
U.N. DEL ALTIPLANO	88.52%	87.06%	94.25%	89.27%	84.51%	88.72%
U.N. DE PIURA	82.95%	86.59%	88.89%	89.05%	89.89%	87.47%
U.N. DE CAJAMARCA	70.99%	85.92%	93.33%	63.82%	67.15%	76.24%
U.N. PEDRO RUIZ GALLO	63.52%	71.26%	80.98%	80.82%	63.47%	72.01%
U.N. FEDERICO VILLARREAL	72.15%	86.21%	87.18%	81.58%	58.14%	77.06%
U.N. HERMILIO VALDIZAN	90.91%	89.76%	90.11%	91.91%	89.10%	90.36%
U.N. AGRARIA DE LA SELVA	76.73%	82.40%	97.61%	73.43%	89.63%	83.96%
U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	61.59%	59.49%	61.78%	73.56%	64.93%	64.27%
U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	82.48%	84.75%	87.93%	85.35%	80.21%	84.14%
U.N. DEL CALLAO	88.10%	82.92%	88.30%	81.96%	71.88%	82.63%
U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	83.69%	91.14%	90.37%	85.91%	82.80%	86.78%
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	82.89%	89.81%	73.13%	77.51%	73.84%	79.44%
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	42.52%	65.18%	54.75%	64.82%	42.33%	53.92%
U.N. DE SAN MARTIN	88.37%	74.51%	88.68%	86.91%	85.13%	84.72%
U.N. DE UCAYALI	91.05%	93.35%	92.48%	89.77%	87.96%	90.92%
U.N. DE TUMBES	61.33%	80.34%	83.69%	83.07%	86.98%	79.08%
U.N. DEL SANTA	61.13%	72.88%	68.35%	60.73%	42.75%	61.17%
U.N. DE HUANCAMELICA	89.20%	89.76%	74.16%	85.12%	68.48%	81.34%
U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	77.82%	85.00%	88.69%	81.85%	88.80%	84.43%
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	54.22%	48.78%	63.25%	86.10%	77.95%	66.06%
U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	93.32%	94.04%	84.82%	83.59%	86.16%	88.39%
U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	73.62%	90.39%	80.38%	82.85%	73.16%	80.08%
U.N. TECNOLOGICA DEL CONO SUR DE LIMA	51.16%	62.32%	91.84%	83.54%	80.14%	73.80%
U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	76.51%	72.91%	85.59%	74.10%	77.59%	77.34%
U.N. DE MOQUEGUA	49.96%	82.72%	87.96%	94.06%	96.75%	82.29%
U.N. DE JAEN	9.92%	16.54%	50.13%	87.89%	66.98%	46.29%
U.N. DE CAÑETE	36.25%	73.97%	52.28%	73.22%	77.80%	62.70%
U.N. DE FRONTERA	57.01%	67.90%	57.84%	88.80%	74.69%	69.25%
U.N. DE BARRANCA	22.48%	69.64%	74.43%	75.70%	58.38%	60.12%

U.N. AUTONOMA DE CHOTA	39.98%	88.53%	73.83%	62.39%	60.82%	65.11%
U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	45.50%	61.28%	57.34%	52.39%	77.55%	58.81%
U.N. DE JULIACA	47.07%	78.26%	82.21%	91.52%	84.42%	76.69%
U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	79.50%	53.31%	87.65%	76.41%	89.37%	77.25%
U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	19.80%	41.35%	57.09%	70.61%	58.03%	49.38%
U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	93.83%	86.83%	81.38%	83.25%	82.70%	85.60%
U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	20.05%	34.17%	13.25%	14.85%	69.45%	30.35%
U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	93.83%	97.16%	83.41%	77.75%	85.94%	87.62%
U. N. AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO	–	99.89%	97.89%	95.94%	62.21%	88.98%
U.N. CIRO ALEGRIA	–	0.55%	91.98%	48.94%	63.66%	51.28%
U. N. DIEGO QUISPE TITO	–	–	–	56.49%	28.44%	42.47%
U. N. DE MÚSICA	–	–	–	84.21%	76.52%	80.37%
U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	–	–	–	75.85%	92.74%	84.30%
Promedio de Ejecución total	69.10%	76.20%	79.58%	78.90%	75.81%	75.92%

Fuente: Elaboración propia, con datos extraídos del aplicativo de consulta amigable del MEF

TABLA N° 02 – Nivel de ejecución presupuestal de las Universidades Públicas en proceso de constitución del Perú, del periodo 2016 al 2020.

Pliego	Porcentaje de ejecución presupuestal - Años					Promedio de Ejecución %
	2016	2017	2018	2019	2020	
U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	73.62%	90.39%	80.38%	82.85%	73.16%	80.08%
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	51.16%	62.32%	91.84%	83.54%	80.14%	73.80%
U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	76.51%	72.91%	85.59%	74.10%	77.59%	77.34%
U.N. DE MOQUEGUA	49.96%	82.72%	87.96%	94.06%	96.75%	82.29%
U.N. DE JAEN	9.92%	16.54%	50.13%	87.89%	66.98%	46.29%
U.N. DE CAÑETE	36.25%	73.97%	52.28%	73.22%	77.80%	62.70%
U.N. DE FRONTERA	57.01%	67.90%	57.84%	88.80%	74.69%	69.25%
U.N. DE BARRANCA	22.48%	69.64%	74.43%	75.70%	58.38%	60.12%
U.N. AUTONOMA DE CHOTA	39.98%	88.53%	73.83%	62.39%	60.82%	65.11%
U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	45.50%	61.28%	57.34%	52.39%	77.55%	58.81%
U.N. DE JULIACA	47.07%	78.26%	82.21%	91.52%	84.42%	76.69%
U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	79.50%	53.31%	87.65%	76.41%	89.37%	77.25%

U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	19.80%	41.35%	57.09%	70.61%	58.03%	49.38%
U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	93.83%	86.83%	81.38%	83.25%	82.70%	85.60%
U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	20.05%	34.17%	13.25%	14.85%	69.45%	30.35%
U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	93.83%	97.16%	83.41%	77.75%	85.94%	87.62%
U. N. AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO	–	99.89%	97.89%	95.94%	62.21%	88.98%
U.N. CIRO ALEGRIA	–	0.55%	91.98%	48.94%	63.66%	51.28%
Promedio de ejecución de universidades en proceso de constitución	51.03%	65.43%	72.58%	74.12%	74.42%	67.94%

Fuente: Elaboración propia, con datos extraídos del aplicativo de consulta amigable del MEF

Los diversos condicionamientos que pone el Gobierno Central mediante los dispositivos legales en materia presupuestaria, son en su mayoría respecto a las modificaciones presupuestarias, que pueden ser las de incorporaciones de transferencia de partidas, las de por mayores ingresos, y las de modificación interna a nivel institucional; y, en otros casos son por las restricciones en la funcionalidad del gasto para los cuales han sido transferidos y en la descripciones de las diferentes partidas presupuestarias donde se encuentran programado el presupuesto. Pues mencionando uno de ellos, se tiene que las Leyes anuales siempre condicionan la prohibición de habilitar y/o deshabilitar las genéricas de gasto de 2.1 Personal y Obligaciones Sociales (artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 9° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; artículo 9° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto Público para el años fiscal 2018); sin embargo, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deja la posibilidad abierta de poder realizar modificaciones presupuestarias entre las Genéricas de Gasto, siempre y cuando se evidencie saldos disponibles y se demuestre que se hayan cumplido los objetivos establecidos y programado en las Genéricas de Gasto (artículo 48° del D.L. N° 1440).

Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo precedente, se entiende que los Legisladores y/o los que redactan los dispositivos legales por parte del Ejecutivo, no tienen en cuenta las confusiones que provocan a los funcionarios públicos que forman parte del cuerpo técnico de las universidades públicas, entre ellos los Jefes y/o Responsables de las Oficinas de Presupuesto, ya que con las referidas incongruencias y confusiones se van a ver limitados en muchas veces de actuar y poder destinar el presupuesto en otras finalidades públicas que en la práctica se pueden presentar, ya sea emergencias de diferente índole, como, por ejemplo la que se está viviendo actualmente. Si bien el Legislador y/o el Ejecutivo pone esos tipos de prohibiciones con el objeto de mejorar la calidad del gasto público, pero lo hace de manera centralista e inexplicada, causando que las entidades públicas no lleguen a los niveles óptimos de ejecución presupuestaria.

El ex gerente municipal de Huánuco, Fidel Montes Godoy, en una entrevista para el diario TUDIARIOHUANUCO.PE, dio su punto de vista, sobre la ejecución presupuestal de las regiones del país, dijo que, hay una alta dificultad en la administración de los recursos presupuestarios de las instituciones públicas, el cual, en la mayoría de los casos, siempre atribuyen esa responsabilidad a las entidades estatales, catalogando que si no ejecutan la totalidad de los recursos asignados es por ineficiencia e ineficacia en la gestión de las autoridades públicas; asimismo mencionó que, actualmente existe una coyuntura de la población, quienes perciben que las autoridades llegan a gobernar para beneficiarse por sí mismos y no para trabajar. En ese sentido, el economista y ex gerente municipal de Huánuco, explicó que esto no se debe a la capacidad humana, sino al sistema administrativo burocrático que se ha instaurado para controlar el mal uso de los recursos del Estado. Destalló que incluso estas políticas de control afectan al Ministerio de Economía y Finanzas, pues han tenido bajos niveles de ejecución presupuestal. Finalmente, Montes Godoy, explicó que, si bien los controles técnicos y legales que pone el gobierno, es para de una manera u otra disminuir los altos índices de corrupción que existe, los cuales, en su mayoría están relacionados con el

manejo de los recursos públicos, y también para ordenar, organizar el buen manejo técnico en el uso de los recursos presupuestarios; pero esos controles deben ser más flexibles y dinámicos, que sea para apoyar la gestión presupuestal y no sean burocráticos, restrictivos y prohibitivos, ya que, eso provoca en muchas veces los famosos cuellos de botella que se manifiestan en el proceso de ejecución presupuestal, y en otros casos, ocasiona que los recursos presupuestarios se regresen y/o se reviertan al MEF, ya que dichos condicionantes en algunos casos actúan como candados cerrados y absolutos, no permitiendo ejecutar con autonomía la totalidad de recursos asignados y aprobados en las leyes de presupuesto del sector público.

1.2 Trabajos previos

Para dinamizar, mejorar y optimizar el nivel de eficiencia de la ejecución presupuestaria de las entidades públicas se tiene que tener una visión constitucional, es decir, las leyes de presupuesto anuales deben ser flexibles, dinámicos y técnicos, que permitan facilitar la toma de decisiones en la ejecución del presupuesto, el cual este dirigido a mejorar y satisfacer las necesidades sociales que reclama la ciudadanía, que por derecho constitucional les asiste. Sin embargo, en otros países existen estudios relacionados al tema que se está trabajando, en donde indican que las leyes de presupuesto deben estar enfocados a cumplir con los derechos fundamentales y sociales de la ciudadanía, es así que se pasa a citar a los siguientes autores:

Existen estudios en Europa, relacionados con tema del presente trabajo de investigación, es así que se tiene en España a (Bonella & Others, 2010), con su tesina titulada “El Presupuesto Público como Concreción de la Democracia Participativa y Consolidación de la Ciudadanía”, donde concluye que, a partir de los supuestos teóricos del derecho social condesado de Gurvicht y de los principios de la democracia participativa y ciudadanía, los Estados de diferentes países deben redefinir el proceso legislativo en las fases de elaboración de las leyes presupuestarias, en el cual, deben hacer participar a

la sociedad, para que a través de los grupos sociales institucionalizados presentes propuestas y enmiendas, donde el Estado y sociedad caminen de la mano, en el cual, se tenga leyes de presupuesto subsumidos en la realidad social de cada país, y no sea centralizado elaborado y aprobado solo por un grupo de técnicos del ejecutivo y congresistas.

Así también, en mismo España, se tiene a (Buchardó Parra, 2019), con su tesis doctoral, denominada “Presupuesto Público y Derechos Humanos: las obligaciones financieras de los Estados en materia de derechos humanos”; en donde concluye que, los Estados en la elaboración y aprobación de sus presupuestos, deben obligatoriamente reflejar el respeto, protección y efectividad de los derechos humanos, es decir, que cuando se trata de reconectar los derechos humanos y el presupuesto público, no se debe caer en garantías abstractas, se tiene que considerar que los derechos son absolutos y deben ser financiados sin importar los escenarios políticos y las coyunturas actuales.

En Latino América también se tienen estudios relacionados al presente trabajo de investigación, tal es así que en México, se tiene a (Duran, 2021), en su tesis doctoral, titulada “Presupuestos Públicos con Perspectiva de Derechos Humanos”, concluye que, la razón de ser de los Estados, es mantener el orden público y la paz nacional, ya que no pueden existir estos sin que los derechos fundamentales sean protegidos y garantizados, no solo por una ley fundamental sino por todos los órganos de gobierno, el cual, para asegurar todo ello, se debe plasmar en todas cada una de las etapas de la elaboración de los presupuestos de egresos, con el fin de asegurar que los presupuestos se prioricen y sean ejecutados en estricto respecto de los derechos fundamentales, y no estar poniendo condicionamientos para su efectividad.

En Ecuador se ha encontrado a (Guerrero et al., 2018), en su tesis para obtener el título de Abogado, denominada “Naturaleza jurídica del Presupuesto General del Estado y su control de constitucionalidad en el Ecuador”; concluye que, la ley que aprueba el presupuesto público, no debe ser considerado como

un simple documentos normativo administrativo, o como una norma sencilla; sino es acto administrativo que tiene efectos generales para toda la población, por ende, es la expresión de la voluntad del pueblo encargada en los representantes nacionales.

Torres (2018), en su Informe Legislativo titulado “La Ley de Presupuestos del Sector Público”, publicado en la revista “LyD Libertad y Desarrollo de Chile”, refiere que, la Ley de presupuesto no es una ley común, más bien es una norma que se le debería dar atención y mucha importancia en su formulación y aprobación, ya que, constituye un instrumento financiero para ejecutar los gastos en atención de las políticas públicas orientados en atender las demandas sociales de la población. Asimismo, manifiesta que, la Ley de presupuestos no debe aprobarse observado las técnicas legislativas, es decir, no solo importa reglamentar y reglamentar, sino se debe mirar el fin donde verdaderamente se va intervenir, y no estar solamente haciendo regulaciones sin sentido social.

Siguiendo con Chile, también se tiene a (Montalva Pérez, 2017), con su tesis titulada “Control Presupuestario en el Derecho Público Chileno, Análisis crítico al control externo en materia de gasto público y propuestas”; concluye que, en un estado de derecho donde predomina la democracia, se deber sincerar las actuaciones de las administraciones públicas, haciendo que todas las instituciones públicas, deber realizar y presentar los resultados de gestión, exponiendo a la ciudadanía los logros alcanzados, rindiendo cuentas transparentes, que la población sepa cómo y de qué forma se ejecutan los recursos públicos, conozcan las verdaderas razones del porque los organismos del estado, no ejecutan en su totalidad los recursos asignados y aprobados en las leyes de presupuesto.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017), en su artículo titulado “Presupuesto Público y Derechos Humanos: Por una Agenda para el Rediseño del Gasto Público en México”, sugiere que, los presupuestos sean enfocados en atender con la provisión de todos los bienes y servicios públicos a la

sociedad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, ya que menciona que, actualmente los presupuesto no son destinados a mejorar las condiciones de vida de la sociedad, sino están determinados para el cumplimiento de ciertos compromisos y clientelismos políticos, mas no se centra en cubrir las demandas sociales. Por ello plantea, que los presupuestos sean principalmente destinados y vinculados al desarrollo de los derechos humanos y no estar alejado de dichos mandatos constitucionales.

Por su parte, (Molinier, 2016), en su artículo denominado “El derecho a la educación y el gasto público en Paraguay”, publicado en SERPAJ PY “Servicio Paz y Justicia Paraguay”, por la Fundación Rosa Luxemburgo; concluye que, en la Constitución Política de Paraguay, establece y garantiza que la ciudadanía tiene pleno derecho a la educación, en especial a la educación superior universitaria, por lo que el gobierno tiene la obligación y el deber de cumplir y respetar lo emanado por la Constitución, priorizando recursos presupuestarios suficientes, y otorgando facilidades para su eficiente ejecución.

En esa misma línea, de la (De la Mora Maurer & Jiménez, 2014), en su artículo denominado “Información presupuestaria y derechos económicos, sociales y culturales: lo procedimental es normativo”, en México; concluye que, los presupuestos son los instrumentos que constituyen la mejor herramienta para identificar las brechas sociales, y con ello, cumplir con los derechos constitucionales de la población; por lo que sugiere, que los legisladores y el gobierno sean verdaderamente los representantes de la población, y realicen los presupuestos en cumplimiento a lo establecido en la carta fundamental, y no efectúe restricciones o condicionamientos a las leyes de presupuesto, más bien tiene que hacerla amigable conducente a lograr una eficiente ejecución presupuestal por parte de la instituciones públicas hacia la población, el cual, se evitará que los presupuestos se dejen de ejecutar y por ende se deje de atender las numerosas necesidades de la población.

Asimismo, (Cortes Piraquive, 2013), en su informe de investigación titulado “Comportamiento Presupuestal en Universidades Públicas y Privadas en Colombia”, de la Universidad Militar Nueva Granada, para la Especialización en Finanzas y Negocios Internacionales; concluye que, las leyes de presupuesto de Colombia, no son suficientes para promover y fortalecer el crecimiento y desarrollo de las universidades públicas, y en consecuencia, no se podría cumplir con los objetivos de calidad educativa para los estudiantes universitarios; ya que, los costos que incurren las universidades para su funcionamiento y operatividad son muchos y considerables, en lo cual, el estado en vez de darles facilidades con las normativas presupuestarias, pone óbices burocráticos, ocasionando retrasos, incumplimientos y otros que afectan principalmente al derecho a la educación y por consiguiente a la sociedad colombiana.

En Colombia, se tiene a (Cuadros & Monsalve, 2012), con su monografía para optar el título de Abogado, denominada “Análisis del Principio Constitucional de la Anualidad Presupuestal y su Contraste con el Mecanismo Legal de las Reservas de Apropriaciones en el ámbito del Régimen Presupuestario”; concluyen que, la Corte Constitucional ha determinado que, los saldos de balance utilizado por el gobierno para incorporar recursos presupuestarios dejados de ejecutar en el año fiscal anterior, en el año vigente, no debe hacerse ya que de esa manera estaría vulnerando el principio de anualidad presupuestaria; es decir, este principio establece que, los recursos deben ser ejecutados en el año fiscal en la que se asignaron y aprobaron en la ley de presupuesto.

En Bolivia, se tiene a (Price, 2011), con su tesis de grado, denominada “Análisis del Impacto Socioeconómico de la correcta ejecución presupuestaria en la ciudadanía a partir del cumplimiento de la normativa específica”; concluye que, los entes rectores de los sistemas presupuestarios públicos, deben diseñar y proponer herramientas técnicas y legales, con la finalidad de coadyuvar a las instituciones públicas en el manejo del proceso

presupuestario, y con ello, se tenga una efectiva y eficiente ejecución presupuestaria; de la misma manera recomienda que, el correcto manejo del presupuesto, debe hacerse a través de la implementación de normativas internas que regulen su ejecución, para el efecto y en el entendido de lograr una efectiva ejecución presupuestaria.

Asimismo, a nivel nacional también se tiene estudios relacionados al estudio de la presente investigación, es así que se tiene a los siguientes autores:

(Quezada Albines, 2017), en su tesis titulada “Análisis de los presupuestos asignados y la ejecución presupuestal del periodo 2012 al 2016 de la Universidad Nacional del Santa, Nuevo Chimbote – 2017”, en la Universidad Cesar Vallejo, para optar el título profesional de contador público, concluye que, al haber analizado la ejecución presupuestal de la Universidad Nacional del Santa, de los periodos 2012 al 2016, se ha identificado varias dificultades, el cual, entre las principales, se encuentran los obstáculos y limitaciones que pone las normativas, es decir, la excesiva reglamentación que realiza el gobierno central en cuanto a la ejecución presupuestal es demasiado burocrático y cerrado, no dejando tener una eficiente ejecución presupuestal, y en consecuencia perjudicando el efectivo acceso a la educación de calidad de la comunidad universitaria.

(Castro, 2015), en su artículo denominado “La constitucionalización del derecho presupuestario y la protección de los derechos fundamentales: apuntes para la reflexión en el Perú”; concluye que, los presupuestos públicos son los instrumentos fundamentales para garantizar y asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, lo cuales, se encuentran esgrimidos y protegidos por la Constitución; menciona que, el presupuesto se encuentra subsumido dentro de las disposiciones constitucionales, el cual, se debe hacer que este presupuesto sea ejecutado en satisfacción de los referidos derechos, para lo cual, el gobierno debe promover y coordinar estrechamente con los técnicos que manejan el sistema presupuestario para hacer que el presupuesto aprobado mediante la ley de presupuesto sea el

documento que haga cumplir la realización de los derechos establecidos en la Constitución del Perú.

Del mismo modo, Ospina (2013), en su artículo titulado “Economía de las Universidades Nacionales (1990-2010)”, publicado en la revista Pensamiento Crítico Vol. 18 N° 1, pp. 81-104; analiza sobre las asignaciones presupuestarias que recibieron las universidades públicas por parte del gobierno en el periodo de 1994 al 2010, particularmente de los recursos del Canon, Regalías e ingresos propios, en donde ha identificado limitaciones que pone el estado en la asignación y ejecución de los presupuestos, el cual refiere que, obedece a la implementación de políticas económicas que se orientan a racionalizar y restringir el uso de los recursos presupuestarios en las diferentes actividades académicas. La normativa presupuestaria para el uso de canon por parte de las universidades públicas, esta solo orientado para infraestructura y equipamiento, dejando de lado la posibilidad de disponer de dichos recursos en caso arrojen saldos al final del periodo fiscal, los cuales no se podría utilizar para otras actividades como, por ejemplo, para el mejorar el recurso humano dando más capacitación a los docentes universitarios.

1.3 Teorías relacionadas al tema.

En el desarrollo de la presente investigación, se han tomado en cuenta varias teorías, el cual, se han elegido las más significantes teniendo en cuenta las variables de estudio de la investigación. Por lo que, se ha iniciado por estudiar las teorías relacionadas a la variable independiente que es, la “Ley de Presupuesto” del sector Público, para ello, se han identificado dos teorías fundamentales, las cuales se pasan a estudiar a continuación:

1.3.1. Teorías Relacionadas con la Variable: Ley de Presupuesto

Teoría de la Ley de Presupuesto como una Ley Formal

Esta teoría, es la más divulgada con la postura que la ley de presupuesto es una ley formal, sin contenido material, entre sus principales exponentes se tiene a distinguidos juristas como Jéze, Giannini, Baleeiro, Bielsa y ahumada.

Para estudiar con profundidad esta teoría, se ha recurrido al libro *“El Derecho Presupuestario en el Perú”*, del constitucionalista Domingo García Belaunde Saldía.

(García Belaunde Saldías, 1998), menciona que esta teoría de la ley formal tuvo su nacimiento en Alemania, el cual, los principales pioneros tuvo a Gneist con su obra *“Budget und Gesetz”*, donde afirmaba que el presupuesto es solo un proceso interno de administración, el cual no necesitaría pasar y ser aprobado por el parlamento; sin embargo, Paul Laband, a través de una formidable razonamiento jurídico, fue quien fortaleció esta teoría de la ley formal, siendo la más conocida e influyente de todos los tiempos, e incluso fue tomada como base para otros juristas de esos tiempos como los italianos y los franceses.

(Laband, 1871), en un libro denominado *“Das Budgetrecht nach den Bestimmungen der Preussischen Verfassungs-Urkunde unter Berücksichtigung der Verfassung des Norddeutschen Bundes”*, narra cuando el Rey Guillermo I, disolvió la cámara de diputados, en alemán se llama Landtag, porque no le aprobaron presupuesto para sus campañas militares, donde convocó a nuevas elecciones, resultado ganador con un amplio resultado de nuevo la oposición; viéndose el Rey en esa situación compleja de no poder solucionar las discordancias con la oposición, en 1862 nombró a Otto Von Bismarck como jefe de gobierno, quien se encargaría de consensuar y solucionar los conflictos políticos entre la monarquía y el Landtag, y continuar con las reformas militares propuestos por el Rey. El Jefe de gobierno, teniendo el encargo de fortalecer la defensa del estado para futuras guerras contra Austria, Bismarck contra la constitución y pese a la contraposición de los liberales, logró sacar el presupuesto para las reformas militares; sin embargo, al siguiente año las diferencias políticas continuaban, siendo el presupuesto rechazado por la cámara baja, pero Bismarck estratégicamente y en alianza con la cámara alta, lograba aprobar el presupuesto. Así, de manera sucesiva se fue dando los conflictos hasta el año 1866, cuando obtuvieron el triunfo de Prusia ante Austria, ese evento puso paños fríos a las diferencias jurídicas y políticas que se venían dando entre la

Corona y las Cámaras, ya que ahí el Rey demostró que no eran en vano las decisiones presupuestarias que tomaba, más bien eran estrategias para fortalecer y ampliar su soberanía.

Laband, plasmó en su libro, estas discrepancias políticas y constitucionales que el Gobierno tenía con la oposición, pues no solamente describía los hechos sucedidos en la historia de Alemania, sino expresaba la naturaleza jurídica que el presupuesto tenía en ese entonces, ya que, pensaba que el presupuesto debe ser manejado solo por el poder del Rey, de esa manera no se podía afectar la continuidad de las actividades administrativas, que estaban enfocadas en ese tiempo en ganar conflictos territoriales, pero eso también, daba a entender que el presupuesto tiene que estar destinado a solucionar los problemas y demandas sociales. Tal como Laband se preguntaba, también viene a preguntarse qué pasaría si los parlamentos no aprobarían las leyes de presupuesto, acaso se paralizaría toda la administración pública, cuáles serían las consecuencias de dichos actos, es por ello, que Laband, se enfoca en defender su posición a toda costa, de que la actividad pública no debería parar por caprichos del parlamento.

Por estos razonamientos jurídicos de Laband, sale a la luz la teoría dualista de la ley de presupuesto, ya que con esta teoría dividieron a la ley en dos clases, la ley en sentido material y la ley en sentido formal. No obstante, Laband sostenía que la ley de presupuesto es una ley formal, ya que, para él el presupuesto era diferente a la ley, el presupuesto era un instrumento del Gobierno para administrar los ingresos y gastos de la administración pública, de acuerdo a la política de gobierno que tenía el Rey; es por eso que, el presupuesto tenía que ser formulado y propuesto por el ejecutivo, y se pasaba al legislativo solamente para formalizar su aprobación mediante una ley. Esto significa que el parlamento no tiene poder de decisión en la administración de los recursos públicos del Estado, su actuar sería el control y vigilancia política de los manejos económicos del gobierno, mas no tendría las facultades de modificar y/o proponer mejoras a los presupuestos elaborados por el ejecutivo,

siendo su facultad la de formalizar con una ley. Las causas serían a que el presupuesto se encuentra dentro de la esfera económica y financiera del Estado, pues se condiciona a la dinámica económica de un país, siendo que, los parlamentos, aunque quieran agregar más acciones e intervenciones sociales, no podrían por la situación económica del país no lo permite.

Finalmente, Laband, pensaba sobre las consecuencias jurídicas que llevaban la no aprobación de los presupuestos por el parlamento, para él, no habría ninguna consecuencia jurídica, ya que eso no estaba definido en la constitución, y actualmente las mayorías de las constituciones de los países no han establecido las consecuencias jurídicas que podrían llevar en caso que las representaciones no aprueben el presupuesto. No aprobar los presupuestos, no implica que el estado debe paralizar y/o se inmovilice los recursos, pues el estado debe seguir operando sea cual sea la causa, ya que hacerlo, demandaría de un daño social de alto impacto, y por ende no afectarían los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, que podría explicar que los presupuestos no se aprueben por los representes, simplemente que haya diferencias políticas entre el ejecutivo y el congreso, o que por situaciones fortuitas o fuerza mayor no se haya presentado a tiempo ante el parlamento, o por factores extraordinarios las cámaras no puedan a tiempo aprobar el presupuesto; por eso, se piensa que consecuencias jurídicas no podrían haber, pero si consecuencias políticas.

Continuando con esta teoría que la ley de presupuesto es una ley en sentido formal, se tiene también a otros autores que fortalecen lo afirmado por Laband, como Jellinek, Arndt, Bornhak, Von Martitz y Otto Mayer, quienes diferenciaron que la ley de presupuesto era formal y en también material, pues decían que el presupuesto es una realizada y propuesta por la administración pública, es decir, era un instrumento técnico de cuentas numéricas de los ingresos y gastos proyectados para un determinado año, el cual por ser netamente técnico, no podría ser alterado por los representantes nacionales, ya que no conocen de aspectos técnicos de la mecánica operativa del presupuesto, y por

qué además, es un reflejo de las políticas e intervenciones públicas del gobierno; pero si tienen la función, deber y obligación de aprobarlos dándole carácter formal mediante una ley.

Esta teoría de la ley de presupuesto con sentido formal, también fue influyente para otros países, es así que en Francia se tiene a Jéze, quien decía que el presupuesto no solo era un instrumento administrativo donde se programa y se proyectan los ingresos y gastos de un determinado año, sino que, los presupuestos deben considerarse como un acto de autorización para que se realicen estos ingresos y gastos, era el ingrediente principal para que las otras leyes se efectivicen y se desarrollen según su objeto jurídico, con el presupuesto las demás leyes tenían que cumplirse y aplicarse ya sea en el ámbito social, económico y político, pues por ejemplo, para cumplir con las leyes ambientales, se requieren presupuesto para desarrollar diversas actividades donde involucran recursos materiales, humanos y financieros, los cuales conlleven al cumplimiento del fin público de dicha ley. Por estos motivos es que Jéze afirmaba también que la ley de presupuesto era una ley formal, que tenía que pasar por el legislativo solo para darle el debido control político y formalizar su aprobación mediante una ley, y con ello, otorgue la autorización para que se ejecute y sea el complemento primordial para la aplicación de las demás leyes.

Duguit fortaleció la idea de Jéze, en relación que la ley de presupuesto era un acto especial y complejo, pues decía que la ley de presupuesto no es un acto unitario, sino abarca actuaciones diferentes; distinguía al presupuesto de gastos con el presupuesto de ingresos. Decía que el presupuesto de gastos no es una ley, sino un acto interno de la administración pública, donde la representación nacional aprueba mediante una ley formal para que sea ejecutado para lo que fue programado; sin embargo, el presupuesto de ingresos es cambio se condiciona a los ingresos tributarios teniendo en cuenta la anualidad impositiva, dándole en este caso un sentido material, ya que involucra los intereses y derechos de particulares, dado que los impuestos son

permanentes, mas no son aprobados cada año; es por esto que Duguit concluye que el presupuesto es solo una actuación del aparato administrativo mas no jurídico.

La teoría de presupuesto como ley formal, también influenció en los italianos, ellos al igual que los franceses defendían la postura que el presupuesto era un acto puramente administrativo, ya que, técnicamente era formulado exclusivamente por el ejecutivo, el cual, no era necesario aprobarse por el parlamento. No obstante, a diferencia de los alemanes que decían que el parlamento no tendría injerencia en la aprobación de los presupuestos, los italianos si le daban el poder para que se apruebe mediante la formalización de una ley, teniendo solo facultad de control político sobre la realización y ejecución del presupuesto. Además, los italianos le daban el poder al parlamento de aprobar y rechazar sus presupuestos, y crearon figuras tales como, que la ley de presupuesto se aceptado como una ley formal, o se dé manejos distintos a la negación del presupuesto, esto con la finalidad de que, la actividad pública no paralice, y tampoco a consecuencia del rechazo, se cierra o disuelva el congreso. Esto da a entender que el presupuesto, es formal porque pasa por el parlamento para su aprobación mediante una ley, no pudiéndose modifica, agregar y proponer otras acciones formuladas en el proyecto de ley de presupuesto por el ejecutivo; pero, indirectamente es un insumo principal e indispensable para la materialización de las otras leyes del ordenamiento jurídico.

De manera de conclusión, se podría decir que, la presente doctrina de la ley del presupuesto en sentido formal, es hasta ahora la más influyente en casi todo el mundo. El Perú es uno de ellos, que acoge dicha doctrina, ya que el presupuesto es administrado legalmente por el ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, quien crea las normas técnicas para la formulación y ejecución del presupuesto; si bien autoriza que las entidades públicas formulen el presupuesto, pero lo hace a través de diversos condicionamientos legales, no permitiendo se tenga la autonomía total en la administración de los

recursos. Después, consolida y propone al legislativo el proyecto de ley para su aprobación, siendo que los congresistas no puedan agregar otras acciones de intervención, solo lo debaten y formalizan su aprobación mediante una ley especial, llamada ley de presupuesto del sector público para el año X.

Teoría de la Ley de Presupuesto como una Ley Material

Así como en Alemania se inició, la teoría de que la ley de presupuesto es una ley en sentido formal, también es ahí donde se tuvo las contracciones sobre dicha teoría, afirmando que la ley de presupuesto es una ley en sentido material, el cual, así como se tuvo en la teoría de la ley formal a Laband, en la teoría de la ley material se tiene al Myrbach-Rheinfeld, quien discrepa y contradice a los autores que defienden a la teoría de la ley formal, quienes minimizan el poder de las representaciones nacionales y el equilibrio de poderes entre el ejecutivo y el legislativo, ya que, si se acepta que la ley es formal, se estaría inclinando la balanza de poder a favor del ejecutivo y dejando sin poder al legislativo. Myrbach-Rheinfeld, afirma de manera contundente que los parlamentos nacionales tienen el absoluto e ilimitado derecho de poder decidir en aprobar y/o rechazar los presupuestos, dado que, al ser los representantes del pueblo, tienen el deber de dirigir los presupuestos a los más necesitados, el cual, al ser representes del pueblo, es como el pueblo estuviera aprobando los presupuesto. Asimismo, sostiene que rechazar el presupuesto no significa que se debe paralizar el funcionamiento del aparato estatal, sino más bien era oponerse a al comportamiento de ciertas personas en cuestiones y asuntos del Estado.

También en esa misma doctrina, en el mismo Alemania, se tiene a Haenel, quien menciona que toda norma en forma de ley y todo lo que involucra dentro de ella, se considera una norma jurídica, el cual tiene efectos jurídicos en todos los actores involucrados dentro de una determinada ley. Con respecto a las leyes que aprueban el presupuesto, Haenel sostiene que como toda norma es una ley con efectos jurídicos, la ley de presupuesto también, surte efectos jurídicos a todos los actores involucrados dentro de ella, poniendo reglas de

obligatorio cumplimiento de los gestores públicos y por supuesto a todas las personas que se benefician o no en la ejecución de los gastos públicos. Para Haenel la no aprobación del presupuesto por parte del legislativo sería inconstitucional, el cual todo acto administrativo realizado sin tener la aprobación del parlamento devendría en nulidad.

También en Italia, se ha encontrado a autores que defienden la consigna de que la ley de presupuesto es una ley en sentido material, es así que se tiene a Vitagliano, quien es más genérico al decir que, es ley material todas las actuaciones del Estado, que involucren derechos preexistentes de las personas, en ese sentido, afirma que las leyes de presupuesto es una ley de sentido material, porque, es una norma atributiva de competencia, por ende, está conformada por contenido que tienen efectos jurídicos constitucionales; esto quiere decir, que las leyes de presupuesto se formulan teniendo en cuenta los derechos fundamentales de las personas, los cuales se encuentran impregnados en las constituciones políticas, derechos tales como la salud y la educación; por eso al estar enfocadas en atender estos derechos constitucionales, que involucran tanto al aparato estatal como a toda la sociedad, se puede decir que las leyes de presupuesto son materiales.

Sin embargo, la contraposición más certera con respecto a la ley en sentido formal, se manifestó en el mismo Italia con Mortara, quien sostuvo que la ley de presupuesto es una ley en sentido material, debido que dicha ley es manifestada por la voluntad del pueblo a través de sus representantes nacionales, los cuales conforman el parlamento, donde son ellos quienes tienen el poder exclusivo para aprobar o rechazar el presupuesto; además, porque actúa como ente regulados de las relaciones público privadas ya sea con los acreedores, deudores y la población en general. Según Mortara, la ley de presupuesto es un suplemento de las normas generales como las tributarias que son permanentes que regulan el aspecto tributario, pues para su consumación necesariamente requieren la existencia de la ley de presupuesto para que les otorgue dinamismo a las demás normas generales.

También se tiene a otro italiano Miceli, quien discrepaba con Jéze y Duguit, ya que él no consideraba al presupuesto como un acto complejo, sino diferenciaba a la ley del presupuesto con el presupuesto propiamente dicho, ya que, para Miceli la ley de presupuesto es una ley con sentido material, porque surte efectos jurídicos con el presupuesto, el cual es administrado y ejecutado por el aparato estatal, produciendo deberes y obligaciones con la población. Miceli afirmaba que, la ley de presupuesto no era un acto administrativo, el cual autoriza su ejecución, sino es era algo nuevo que autorizaba cada año la recaudación de ingresos, para luego distribuirlos de manera proporcional para las necesidades básicas de la población; asimismo, para Miceli, el rechazo de la ley de presupuesto por el parlamento no implicaría la paralización de la actividad pública, sino era como una especie de censura para la dimisión de un ministro o algo parecido pero no afectar la administración pública, como lo firmaban en comienzo los alemanes al sostener que la ley era una ley con sentido formal.

De manera de conclusión, se puede afirmar que la ley de presupuesto en el Perú, actúa como una ley formal, ya que el presupuesto es elaborado por el ejecutivo en coordinación con los entes administrativos del gobierno nacional, regional y local, y es propuesto ante el parlamento para su debate y aprobación entre comillas, ya que todos los años el parlamento hace lo mismo, supuestamente debate el presupuesto, pero al final lo aprueba tal como lo ha propuesto el ejecutivo, si bien no puede agregar intervenciones que irroguen más presupuesto al Estado, pero deben observar los artículos que ponen diferentes condicionamientos para su ejecución, provocando que todas las entidades devuelvan recursos por no poder ejecutarlos por los candados legales que pone el ejecutivo a través de las leyes de presupuesto, donde queda el sentido material, de generar efectos jurídicos de obligación del Gobierno frente al pueblo, y más aún cuando los congresistas son los disque representantes nacionales, donde queda de que la ley de presupuesto es un complemento esencial e indispensable jurídico constitucional, para que las demás normas sean aplicadas y cumplidas en conformidad de los derechos

fundamentales y sociales establecidos en la constitución, el cual, siendo evidente estos aspectos, los congresistas no lo ven así, solo se facultan a debatir y aprobar las leyes de presupuesto con el mismo contenido en todos los años fiscales, es por esto, que se puede sostener que las leyes de presupuesto peruanas, son meramente formales.

Continuando con el desarrollo del marco teórico, ahora se va a estudiar las teorías relacionadas con la variable dependiente que es, la “Ejecución Presupuestal” de las Entidades Públicas, el cual, se pasan a estudiar a continuación:

1.3.2. Teorías Relacionadas con la Variable: Ejecución Presupuestal

Ejecución Presupuestal

Según el constitucionalista peruano Domingo García Belaunde, menciona que la ejecución presupuestal, se encuentra a cargo de manera exclusiva por el ejecutivo, quien, para reglamentar el proceso de ejecución presupuestaria, emite dispositivos legales tales como las famosas directivas de ejecución presupuestal, las cuales son aprobadas con resoluciones ministeriales, y en algunos casos emite resoluciones supremas en adición complementaria de las leyes anuales de presupuesto. Las directivas de ejecución presupuestaria, uniformizan y estandarizan la mecánica operativa del proceso de ejecución presupuestal, al mismo tiempo regulan los procedimientos técnicos que se debe tener en cuenta en el proceso de ejecución, tales como las modificaciones presupuestarias, las fases de ejecución del gasto, la programación de compromisos anuales, entre otros aspectos importantes, los cuales obligatoriamente se debe observar para el proceso de ejecución presupuestaria de una entidad pública. Para García Belaunde, la doctrina jurídica, sostiene cuatro fases, etapas y/o momentos en el proceso de ejecución del gasto, siendo: el compromiso, la liquidación, ordenamiento y pago; los cuales, se pasan a desarrollar a continuación:

Compromiso: Según Ingrosso, afirma que, el compromiso es la acción mediante el cual, las instituciones públicas acuerdan con un tercero particular, la realización de un servicio o la entrega de un bien, a cambio de una suma de dinero o especie que sea proporcional al servicio o bien a prestar, pero refiere, que este acuerdo no necesariamente crea la obligación de pago por parte de la administración pública a persona que se compromete a efectivizar el acuerdo; sin embargo, con el compromiso se aparta los recursos y se reserva para el cumplimiento de pago en caso el proveedor cumpla con comprometido, esta reserva de presupuesto tampoco garantiza la obligación, ya que la entidad se encuentra en la facultad de anular y/o modificar los recursos según corresponda.

Liquidación: Según Bielsa, sostiene que este momento de liquidación, es la fase donde la entidad pública después de haber acordado mediante un documento formal la realización de una determinada actividad, y de haber realizado y/o entregado el bien o servicios, la entidad se encuentra obligada a otorgar su conformidad u observar la prestación, para ello tiene que realizar la verificación de las condiciones de entrega y calidad del bien y/o servicio establecidos en la fase de compromiso, para luego de estar conforme, reconozca la obligación de pago. Esta fase actualmente se conoce como control previo o como devengado.

Libramiento: De Juano, menciona que, el libramiento es la autorización de pago al proveedor del estado, es la acción mediante el cual se ordena entregar una cierta cantidad de dinero al acreedor de la entidad, por las prestaciones efectuadas a la administración pública, el cual, ha sido satisfactoria y conforme por la entidad pública, devenido desde un inicio con el compromiso entre ambas partes, siendo en esta fase consumados los recursos afectados, comprometidos y reservados para la prestación pactada. Esta fase actualmente se conoce como como el giro que se hace al proveedor del estado.

Pago: Según García Belaunde, menciona que, el pago es el momento final del proceso de ejecución del gasto público, después de iniciar con el compromiso, por el devengado, por el giro, viene esta fase, donde la entidad financiera donde se encuentran los recursos asignados, autoriza y hace el efectivo el pago al proveedor del estado ya sea en depósito en cuenta o pago en efectivo.

Control: García Belaunde, dice que esta etapa de control, es la acción mediante el cual, la entidad realiza la revisión y verificación de todos los documentos fuente y actuaciones del expediente que se realizó el pago, ello con la finalidad de determinar la legalidad del uso y gasto de los recursos públicos; asimismo, menciona que, este control se debe realizar en todo momento y no solo lo debe realizar una determinada oficina, sino lo deben hacer todas las dependencias involucradas en la realización del gasto, con esto se podrá determinar la eficacia y eficiencia del gasto público.

Continuando con las teorías de “ejecución presupuestal”, se tiene a Gutiérrez (2015), citado por Espinoza (2019), donde refiere que, la ejecución presupuestal comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, el cual es, el registro de todas las acciones de ingresos y gastos. En este proceso se encuentran involucradas las dependencias tales como las oficinas de presupuesto, abastecimientos, de recursos humanos, contabilidad y tesorería, las cuales, deben supeditarse exclusivamente y obligatoriamente a los créditos presupuestarios asignados y aprobados para un determinado fin, siempre observando las leyes presupuestarias del sector público, como las leyes anuales de presupuesto público, la ley del sistema nacional de presupuesto y las directivas de ejecución presupuestaria, las cuales son emitidas por el ente rector del ejecutivo; de igual manera las modificaciones efectuadas deben ceñirse a normativas antes descritas.

En conclusión, el proceso de ejecución del presupuesto público, pasa por diferentes momentos, los cuales se encuentran engranados entre ellos mismo, es decir, comienza con una acción en donde se cumplen ciertos requisitos, luego pasa a siguiente acción, donde también se tiene que cumplir lo

establecido por las normas de los sistemas administrativos del estado, y así sucesivamente hasta su consumación final. Esto también implica, hacer los respectivos controles internos de manera concurrente en los momentos donde se va realizando el gasto, con el fin de evitar determinadas falencias que podrían poner en riesgo la finalidad pública por la que se quiere hacer un gasto. La ejecución del gasto público, es netamente técnico el cual es acompañado con la parte normativa, el cual le da validez y legalidad al gasto realizado, siendo, en algunos casos como las contrataciones de gran proporcionalidad burocráticos y extensos para el cumplimiento de la finalidad pública, perjudicando muchas veces a la población que espera recibir el servicio o el bien prometido por la administración pública.

1.3.3. Marco Normativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Para esta investigación, también se han tenido en cuenta el desarrollo de las normas constitucionales y normas legales, relacionadas al tema de estudio, por lo que, teniendo en cuenta la jerarquía normativa, se va a describir primero las normas constitucionales para posteriormente pasar a las normas legales. Iniciándose con las normas constitucionales, se puede mencionar la pirámide de Kelsen, quien sostenía que, debe haber una norma superior quien sea la madre de todas las demás normas inferiores, esta norma madre es la que rige todos los aspectos legales de un Estado, es pues así que, esta norma superior de más alto nivel, la que se encuentra en la cúspide son las Constituciones Políticas de los Estados, conocidas también como Carta Magnas, esta norma es la que prevalece sobre toda norma legal, y la ley sobre toda norma inferior, es decir, tiene una dinámica jerárquica, siendo la de más alto nivel jerárquico la Constitución Política, de ahí va bajando hasta llegar a las normas inferiores de más bajo nivel. La Constitución, es el documento normativo que dirige y equilibra el comportamiento de la vida social de un Estado, en esta Carta Magna, se encuentran protegidos los derechos fundamentales (derechos humanos), así como también, establece los deberes y obligaciones de los ciudadanos y de los organismos públicos en general. Además, regula el sistema, económico, financiero, tributario y presupuestarios.

Es así que, en el estado peruano, mediante su Constitución Política del Perú, en el artículo 77° del capítulo IV, regula de manera general los sistemas vinculados al régimen tributario y presupuestario; pues lo concerniente al régimen presupuestario, la Constitución dispone que, el presupuesto se debe realizar teniendo en cuenta las prioridades fundamentales y esenciales de la población en general, el cual, debe ser distribuido de manera descentralizada en los tres niveles de gobierno. Aunado a ello, establece que, el presupuesto es propuesto por el gobierno y se aprueba de manera anual mediante las leyes del congreso que aprueba el Congreso.

Asimismo, en el artículo 78° de la (Constitución Política del Perú, 1993), decreta que, hasta el 30 de agosto de cada fiscal, el Gobierno a través del Presidente de la República, envía el proyecto de ley del presupuesto del sector público para el año fiscal siguiente aprobado por el consejo de ministros, al Parlamento Nacional para su debate y posterior aprobación.

Además, en el artículo 80° de la (Constitución Política del Perú, 1993), dispone que, el ejecutivo a través del Ministro de Economía y Finanzas, expone y sustenta, ante la representación nacional, las partidas de ingresos, para luego cada Ministro de cada sector, presenten los gastos que se proyectan a realizar para el año fiscal siguiente, y los resultados y logros alcanzados en el año anterior y los que se planifica a cumplir. Así también, los responsables de cada pliego de los organismos autónomos y gobiernos regionales presentan y sustentan sus presupuestos, ante el pleno del Congreso. El presupuesto es debatido y aprobado por el Congreso hasta el 30 de noviembre de cada año, y es enviado al Presidente para su correspondiente promulgación y publicación en el Diario el Peruano.

Ahora, se continua con la descripción de las normas legales que intervienen con el proceso presupuestario, las cuales se mencionan a continuación:

Ley N° 27245 - Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, 1999

Esta ley fue publicada en el diario oficial “El Peruano” el 27 de diciembre de 1999, tiene por finalidad regular las actividades financieras del Estado, es decir esta ley buscar, establecer que haya un equilibrio fiscal de ingresos y gastos, ya que no podría ser que, se aprueben gastos sin tener los recursos para financiarlos; siempre los gastos deben estar programados en función de los ingresos que se proyecta a percibir en el año fiscal respectivo. Además, esta ley tiene por objeto, estabilizar la política macro fiscal del país, para lograr la sostenibilidad económica del país y en consecuencia también se garantice el bienestar social.

D.L. N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, 2018

Esta norma fue publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 16 de setiembre de 2018, deroga a la anterior norma que regía para la Administración Financiera, la cual era la Ley N° 28112-Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en el año 2003. Este Decreto Legislativo tiene por objeto regular el aparato administrativo estatal, estableciendo reglas y preceptos generales y básicos para la gestión administrativa del Estado. Esta norma, busca también uniformizar y estandarizar criterios técnicos legales, con el fin que todas las entidades públicas puedan ceñirse a dichos criterios, y con ello se logre una gestión administrativa eficiente y eficaz, que este orientado a brindar servicios de calidad a los ciudadanos; asimismo, esta norma contribuye con el cumplimiento del proceso de modernización de la gestión pública, enfocados únicamente al ciudadano, respondiendo a los nuevos enfoques de la nueva gestión pública. Pues, esta norma legal, es la que hace que exista relación y coordinación con los sistemas administrativos encargados de la administración pública.

Asimismo, en el artículo 6° del citado Decreto Legislativo, hace referencia sobre los sistemas administrativos que conforman la Administración Financiera

del Sector Público, siendo siete sistemas y están a cargo de Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), siendo uno de ellos, el Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual, por ser uno de los sistemas centrales del presente estudio, es que, se va a estudiar con más profundidad.

D.L. N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, 2018

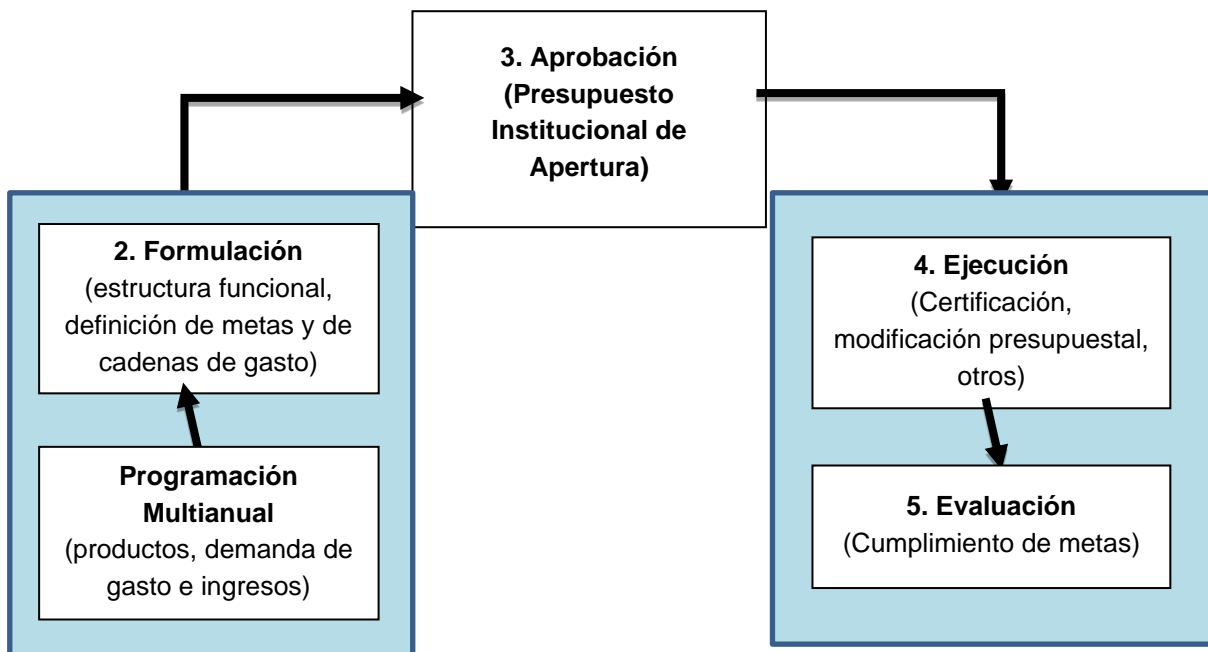
Este Decreto Legislativo fue publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de setiembre del 2018, y deroga la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley que regía este sistema desde el 2003 hasta el 2018. Este sistema administrativo, tiene como finalidad conceptualizar, reglamentar y uniformizar las nociones del presupuesto público, el cual, permite que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, tengan como una especie de guía en el desarrollo del proceso presupuestario para la ejecución de los recursos asignados cada año fiscal, teleológicamente es una herramienta que permite determinar los resultados obtenidos en beneficio de la población en las intervenciones donde irroguen gastos al estado. En este sistema se encuentran todas las entidades públicas consideradas en el artículo I de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Esta norma, establece que “el sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas y procedimientos, los cuales, conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, cuyo integrante en el nivel central es la Dirección General de Presupuesto Público; y en el nivel descentralizado está integrado por: Entidad Pública, Titular de la Entidad, Oficina de Presupuesto de la Entidad, o la que haga sus veces”. (artículo 6° del D.L. 1440). Asimismo, dicho Decreto Legislativo se rige por 17 principios, los cuales son los siguientes: Equilibrio presupuestario, Equilibrio Fiscal, Especialidad Cuantitativa, Especialidad Cualitativa, Orientación a la Población, Calidad del Presupuesto, Unidad y Unidad, No Afectación Predeterminada, Integridad, Información y Especificidad, Anualidad Presupuestaria, Programación Multianual,

transparencia presupuestal, Exclusividad Presupuestal, Evidencia y Rectoría Normativa y Operatividad Descentralizada.

Como ya se ha mencionado, esta norma regula todo el proceso presupuestario, donde se está sacando lo más sustancial de dicha norma, el cual nos permita afianzar de una manera técnica y legal el presente estudio, por ello, se va a estudiar las fases del proceso presupuestario. El artículo 22° del presente Decreto Legislativo, reglamenta las fases del proceso presupuestario, siendo tales fases: la Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación.

Figura N° 01 - Proceso del desarrollo del Presupuesto Público



Fuente: Elaboración propia

En este esquema, se puede observar que todo presupuesto público, inicia con la fase de Programación Multianual, donde en esta fase se realiza la distribución de la asignación presupuestaria multianual (APM), de gasto e ingresos y se realiza en el mes de febrero de cada año fiscal; luego sigue, la formulación, en esta fase se realiza la desagregación de los gastos, es decir, como y de qué manera se van a ejecutar los ingresos asignados en la APM, teniendo en cuenta, la estructura programática y económica del presupuesto;

después sigue, la aprobación, en esta fase se realizan los procedimientos formales de la presentación del anteproyecto de la Ley de Presupuesto por parte del ejecutivo (MEF) al Parlamento Nacional para su correspondiente aprobación como máximo hasta el 30 de noviembre de cada año fiscal. Posterior a ello, y al inicio de cada año fiscal (1° de enero), comienza la ejecución presupuestal, en esta fase intervienen los y sub procedimientos del proceso de ejecución, y también se conforma por fases, los cuales son: la certificación, el compromiso, el devengado y el pago, esta fase se va a tratar con mayor profundidad ya que es parte del presente objetivo. Finalmente, sigue la evaluación presupuestal, en esta fase se realiza para determinar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, se realiza a través de los indicadores de eficiencia y eficacia.

De dichas fases, se va a tocar la fase de aprobación, ya que, ahí regula la estructura de la ley de presupuesto, siendo importante para la presente investigación. Por ello, el artículo 28, señala que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77° de la Constitución, la ley de presupuesto del sector público se conforma por dos secciones, la primera sección es la del Gobierno Central, el cual, se encuentran las asignaciones presupuestarias aprobados para todas las entidades públicas conformantes del poder ejecutivo, legislativo y judicial, e instituciones independientes y autónomos. La segunda sección, que conforma la ley de presupuesto del sector público son las Instancias Descentralizadas, en esta sección, se encuentran todas las asignaciones presupuestarias aprobadas para los gobiernos regionales y locales.

En la fase de aprobación del proceso presupuestario del sector público, así como regula la estructura de la Ley de Presupuesto, también el artículo 29° reglamenta los procedimientos para presentar los proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público; en el cual, en el numeral 29.1 del referido artículo, menciona que, los anteproyectos de las leyes de presupuesto son elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual después de su elaboración, es

aprobado por el consejo de ministros, para luego ser presentado por el presidente de la república a la representación nacional, quien sería el congreso, esto tiene que ser hasta el 30 de agosto como máximo para presentarlo, después el congreso de la república tiene hasta el 30 de noviembre para debatirlo y aprobarlo, luego de aprobado por el congreso, es presentado al ejecutivo para su promulgación respectiva; para de ahí otorgar a las entidades públicas un plazo máximo hasta el 31 de diciembre para formalizar sus presupuestos institucional.

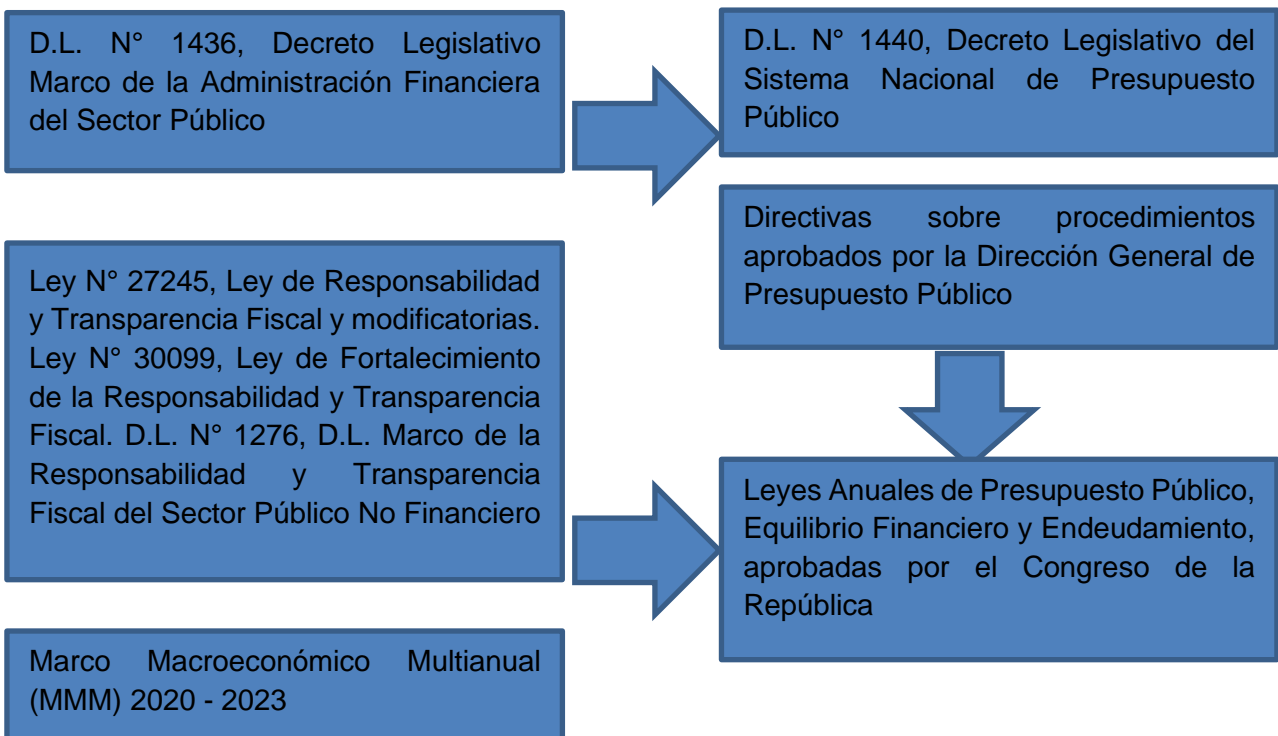
Luego, el artículo 30° del Decreto Legislativo 1440, tipifica que, las leyes de presupuesto aprobados por el parlamento y promulgado por el ejecutivo, es la aprobación de los créditos presupuestarios asignados a cada pliego del sector público, quienes se deben sujetar estrictamente a ejecutar los recursos asignados y aprobados en la ley de presupuesto, no estando permitido, realizar y/o comprometer gastos que superen los límites máximos asignados. Estos créditos presupuestarios, se conforman por estructuras de ingresos y gasto, los cuales se van a desarrollar en la presentación de resultados de la presente investigación.

Finalmente, el artículo 31° del presente Decreto Legislativo, reglamenta los lineamientos a seguir por parte de los pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local, para aprobar sus presupuestos institucionales de apertura, el cual lo deben realizar hasta el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su vigencia, para los pliegos del gobierno nacional, lo aprueban con resolución del titular del pliego, y para los pliegos del gobierno regional y local, se deben aprobar mediante acuerdo de consejo regional y municipal respectivamente; si en caso, no lo aprueban los mencionados consejos, lo debe hacer el presidente regional o alcalde según corresponda. Después de la aprobación, las entidades de los tres niveles de gobierno deben publicar en su portal institucional sus presupuestos institucionales de apertura con su correspondiente resolución de aprobación. Y, por último, dentro de los cinco días calendarios de aprobado el presupuesto, deben enviar copia a la

Comisión de Presupuesto y cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF.

A manera de resumen, a continuación, se ha realizado un diagrama conceptual, donde se muestra las normas que intervienen en el proceso presupuestario del sector público.

Figura N° 02 – Normas Presupuestarias del sector Público



Fuente: Elaboración propia

Siguiendo con el desarrollo del marco teórico de la presente investigación, ahora se va a estudiar los riesgos que se tendría con relación al a la ejecución del proceso presupuestario, para ello, se va a invocar el principio de anualidad presupuestaria establecido de forma expresa en el D.L. N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de forma implícita y subjetiva en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú.

1.3.4. Gestión de Riesgos

Principio de Anualidad Presupuestaria

García Belaunde en su libro “Derecho Presupuestario del Perú”, menciona que, entre el conjunto de leyes que existen en un país, la mayoría son de carácter general, se originan sin tener un plazo de vigencia determinado, es decir son aprobadas de manera permanente e indefinida hasta que otra norma de igual nivel las modifique o las derogue; no obstante, existen una minoría de normas jurídicas que son extraordinarias con carácter especial, el cual, su aplicación y cumplimiento se condiciona a un periodo determinado, tal es así, que en este grupo de leyes especiales con un plazo determinado, se tiene las leyes de presupuesto, cuya vigencia es solo para un determinado año fiscal. Este periodo es comprendido de manera teórica y legal dentro del principio de anualidad, pues este principio, es el que establece que el presupuesto deberá proyectar y planificar los ingresos y gastos para un año, el cual, después de culminar el año, la ley de presupuesto al ser anual pierde su vigencia, es decir, después de dicho periodo, fenece y expira. Este principio, de origen en Inglaterra desde el siglo XVII, y la principal razón de su aparición, fue la de mantener el control regular de la hacienda por parte del Parlamento. Belaunde, refiere que, en la actualidad, casi todos los países utilizan este término de anualidad el cual equivale a un año, que corresponde a un ejercicio fiscal; ello, ocurre porque “sencillamente responde al ritmo principal de la vida social, administrativa, económica, laboral”; pero, principalmente porque se tiene la concepción social de la división fundamental del tiempo.

El D.L. N° 1440, presenta y define a este principio como “principio de anualidad presupuestaria”, definiéndolo que, los presupuestos tienen una vigencia de un año fiscal calendario, el cual, el aparato estatal, durante el año fiscal, puede ejecutar los recursos presupuestarios asignados y aprobados, inicial a partir del 01 de enero y culmina el 31 de diciembre del año fiscal correspondiente, no dando lugar a que después se puedan comprometer gastos, esto sucede porque la misma Constitución en el artículo 77°, así lo dispone, al mencionar

que los presupuestos son anuales, el cual, de manera subjetiva e implícita desarrolla este principio, al establecer que, “Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso”, pero no establece literalmente que, si el presupuesto no se ejecuta el año fiscal respectivo, se retome al tesoro público, dejando un vacío legal, para que el ejecutivo y/o el congreso lo reglamente, y tome acciones para que la leyes de presupuesto sean más colaboradoras en la ejecución presupuestal, y sean utilizados en su totalidad en la atención de las demandas sociales de la población.

Este principio explica que, el presupuesto del sector público, es de un año fiscal, es decir se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre, esto significa, que la ejecución de ingresos y gastos, se debe realizar si y solo si en su totalidad en ese periodo, caso contrario, los recursos no ejecutados en ese periodo de vigencia de la ley de presupuesto, se perderían automáticamente. Sin embargo, por los hechos facticos que se presentan en el proceso de ejecución presupuestaria, ya que, en las fases de certificación, compromiso y devengado, imposibilitan muchas veces que el aparato estatal logre una ejecución optima del 100% de los recursos asignados y aprobados, el artículo 50° del D.L. 1440, de una manera subjetiva e implícita, hace que, los recursos no ejecutados en el año fiscal respectivo, los cuales por alguna razón no hayan sido utilizados, y que sean distintos a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, se puedan incorporar en el siguiente año fiscal mediante la técnica “saldos de balance”, los cuales, se puedan programar y utilizar en las actividades que programe el Entidad Pública en el año fiscal vigente.

Si bien, el artículo 50° del D.L. N° 1440, establece la posibilidad de recuperar los recursos de casi todas las fuentes de financiamiento, si no son utilizados y ejecutados en el año fiscal de la ley de presupuesto, pero no lo hace con la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, esto implica que, si una entidad pública no utilizo y dejo de ejecutar recursos con la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, forzosamente perderá dichos recursos

sin tener la opción o posibilidad de recuperarlos en el siguiente año fiscal, dejándose con ello de atender demandas sociales que la población reclama.

Continuando con el marco teórico, ahora se va a iniciar a desarrollar de manera sintética el derecho financiero, donde el derecho presupuestario se encuentra subsumido dentro de este derecho, es por ello que, se considera importante, tratar sobre este tema, ya que, va a fortalecer la presente investigación.

1.3.5. Estado de Arte

Derecho Financiero

Según Myrbach Rheinfeld (1910) y Pugliese (1937), afirman que el derecho presupuestario son el conjunto de normas jurídicas de carácter público, que reglamentan los procesos de recaudación y gastos de los entes públicos. Además, mencionan que esta doctrina jurídica, tiene como propósito uniformizar y ordenar las reglas entre el estado, las inversiones, y la población en general, en la actividad financiera del sector público; pues con ello, se tiene en claro lo que los entes públicos deben hacer para aumentar y dinamizar la actividad económica de un determinado país.

En la actualidad, el profesor español Sainz de Bujanda, menciona que, el derecho financiero, forma parte del derecho público, el cual, regula todos los aspectos técnicos y administrativos de los recursos financieros del Estado; asimismo, establece las reglas para la captación de los ingresos, y consecuentemente las disposiciones para la ejecución de esos ingresos percibidos, los cuales, deben estar destinados para el cumplimiento de los fines públicos.

De lo citado en el párrafo anterior, se puede inferir que el derecho financiero, se encuentra dentro del derecho público, ya que, encarga se reglamentar todo lo concerniente a los recursos públicos de un País, como ser: la recaudación y establecer las disposiciones para su control y ejecución, teniendo en cuenta la armonía entre el estado, la población y el aparato empresarial, pues es de esta doctrina, donde nacen las demás normas jurídicas, las cuales se

encargan de reglamentar aspectos específicos de la actividad financiera y económica del país.

En esta misma línea, el constitucionalista García Belaunde, menciona que, hay tres posturas con respecto de que el derecho financiero tiene independencia científica o no, dado que, si tiene autonomía se emplearía técnicas jurídicas propias de este derecho, y, si no las tiene, se tendría que recurrir a otras doctrinas jurídicas como el derecho administrativo y/o derecho constitucional o en alguna otra doctrina jurídica del derecho público o privado. La primera posición, afirma que la doctrina financiera no tiene independencia jurídica, ya que, según sus tratadistas, de la escuela clásica administrativa, sostienen que el derecho financiero es una clasificación del derecho administrativo, es decir que, el derecho financiero se encuentra subsumido por la doctrina administrativa del derecho público.

La segunda postura, es parecida a la primera, ya que, concuerdan con decir que el derecho financiero no tiene autonomía jurídica, no obstante, aceptan que tiene un poco de autonomía con respecto del derecho tributario. Para Giannini, el derecho financiero, no solo regula un aspecto específico, sino regula varios aspectos jurídicos de la actividad financiera y económica del estado, los cuales tienen diferentes naturalezas jurídicas mas no iguales, es por eso que, en esta postura, le dan cierta independencia al derecho financiero. Finalmente, los que sostienen la tercera posición, si le dan plena independencia al derecho financiero, explicando que el derecho financiero, estudia un campo particular social de la vida económica de un país, el cual tiene sus propios principios reguladores y además el la finalidad y el objeto se encuentran enmarcados dentro de un solo campo específico que es la actividad económica del estado.

El derecho financiero se distingue con el derecho administrativo, en que el primero se encarga de la vida económica del Estado, es decir, la manera de obtener ingresos con el objeto de atender y satisfacer necesidades públicas, tales como: salud, educación, comunicaciones, servicios básicos, entre otros,

pues como dice García Belaunde, el derecho financiero “tiene fundamentalmente un carácter instrumental”; y, de todas manera “tienen una relación estrecha con el derecho administrativo, ya que, el derecho es una unidad, en lo cual no se podría afirmar que tendrían una absoluta independencia”. En ese sentido, se podría deducir que el derecho financiero posee un cumulo de normas propias y especiales, con relación a las otras doctrinas jurídicas, así como también, tienen sus propios principios, los cuales son desarrollados según la naturaleza jurídica de la norma; por ejemplo, se puede mencionar normas relacionadas al sistema tributario, y entre las normas especiales se encuentra las leyes de presupuesto que pertenecen al derecho presupuestario.

El derecho financiero, como dice García Belaunde, posee un ámbito delimitado de estudio de la realidad, el cual, son la finalidad de estudio, y las normas jurídicas propias de este derecho; no obstante, como se viene mencionando el derecho financiero cuenta con sus propios principios, los cuales algunos de ellos se encuentran en un nivel constitucional, como es el Principio de Legalidad, siendo el más relevante y notorio. Este principio de legalidad, refiere que todo acto que se realice debe estar establecido en una ley, es decir, se debe respetar y hacer lo que la ley manda, siendo nulo las actuaciones que se realice sin amparo normativo.

Además, tiene otros principios que se encuentran dentro del derecho presupuestario, los cual están subsumidos dentro de las leyes de presupuesto, tales como, el principio de anualidad presupuestaria, el de unidad, el de equilibrio presupuestario, entre otros. Asimismo, existen principios que se encuentran inmersos dentro de las leyes tributarias, tales como, el principio de la no confiscatoriedad e igualdad frente a la ley tributaria, entre otros. En ese contexto, teniendo en cuenta lo referido líneas arriba, se puede afirmar que el derecho financiero si cuenta con sustento técnico para poder sostener su autonomía normativa y con ello se pueda diferenciar del derecho administrativo. Esto significa que, el derecho financiero funciona como un

engranaje y articulador con otros ordenamientos jurídicos como el derecho administrativo. Por otra parte, Benvenuto Grizzioti, explica que, el derecho financiero es el complemento final de toda la secuencia del derecho público, el cual comienza con el derecho constitucional, seguido por el derecho administrativo, y concluye con el ordenamiento de la actividad financiera y económica del estado, es decir, el derecho financiero es una pieza fundamental para que los demás derechos funcionen con normalidad.

Entonces, se puede decir que el derecho financiero, se encuentra constituido por el Derecho Fiscal o Tributario, Derecho Patrimonial Público, Derecho Monetario y el Derecho Presupuestario. Este último, es el que se está estudiando a través de la ley de presupuesto, el cual está constituido por las estructuras de los ingresos y gastos públicos, y por las fases del proceso presupuestario (formulación, programación, aprobación, ejecución y evaluación)

Derecho presupuestario

Aguilar (2015), expone que derecho presupuestario se relaciona con el derecho público dentro del derecho financiero, donde se “encarga del estudio y regulación de lo concerniente al presupuesto general estatal, así como de su elaboración, aprobación, ejecución y control de todo lo relacionado con el gasto público. También, es denominado derecho del gasto público, y consiste en la disciplina jurídica reguladora del núcleo de la actividad financiera de las administraciones públicas. Por ende, se encarga de la regulación y obtención de los ingresos y de la organización de los gastos necesarios, para que funcionen los servicios públicos y se satisfagan las necesidades colectivas. Entonces se puede decir que, el derecho presupuestario es el instrumento normativo jurídico, que reglamenta todo el proceso presupuestario, incluido los componentes y estructuras económicas de los ingresos y gastos públicos, es el documento técnico y normativo para el aparato público, que actúa como una guía para formular, programar, aprobar y ejecutar los recursos asignados y aprobados en las leyes de presupuesto, y también, establece las reglas

generales para evaluar la eficiencia y eficacia de la ejecución de los presupuestos públicos.

Fases Evolutivas de la teoría del Derecho Presupuestal

Juan Camilo Restrepo (2010, 2-5) identifica tres fases del derecho y de la teoría presupuestal:

El incrementalismo

Expone que, “es la etapa donde el principal interés estaba concentrado en el análisis del incremento anual de los presupuestos. Este primer periodo de evolución de la teoría presupuestal se ubica entre el nacimiento del derecho presupuestal como disciplina autónoma, a finales del siglo XIX y los años 70 del siglo XX. En esta época, el interés estaba centrado sobre la forma como se preparaba, discutía, ejecutaba y controlaba el presupuesto, considerando que cada año el presupuesto debería crecer de la misma forma que lo hacían las necesidades del país y su economía”.

“El incrementalismo era aceptado cuando se presentaban niveles de inflación moderada, pero cuando en los años 60 y 70 se dieron niveles altos de inflación, entonces ya no era suficiente considerar el solo incremento, sino que además se hacían análisis cualitativos y cuantitativos más sofisticados en torno al tipo del gasto y su monto”.

Calidad y orientación del gasto

“El objetivo se centra en la eficiencia y la eficacia del gasto público. Se presenta en los años 70 del siglo pasado, en los países desarrollados en vía de desarrollo, donde la calidad y orientación del gasto público empieza a tener gran importancia”.

Disciplina presupuestal

“Se presenta a finales del siglo XX hasta nuestros días con las denominadas “leyes de responsabilidad fiscal”. En esta fase se pretende buscar mecanismos de transparencia y de disciplina en el manejo de las variables presupuestales. En las leyes de disciplina fiscal el presupuesto se entiende como un elemento

crucial para mantener unas finanzas públicas dentro de un contexto de sostenibilidad fiscal, que no generen sesgos inflacionarios o desajustes macroeconómicos”.

Ley de presupuesto en el derecho comparado

Para tener un mejor panorama sobre las leyes de presupuesto, es que se ha recurrido a revisar los procesos de elaboración de las normas presupuestarias de otros países bajo el derecho comparado; es decir, se va a estudiar como es el procedimiento que realizan otros Estados para elaborar y aprobar las normativas presupuestarias. En este caso, se va a tomar como referencia los procedimientos técnicos de elaboración de las leyes presupuestarias de los países de Brasil, Chile, Argentina, España y México. Este estudio, va a permitir conocer con profundidad, si las leyes de presupuesto cumplen con su finalidad fundamental, que es la consecución y fortalecimiento de los derechos humanos. Asimismo, va a permitir definir con mejor detalle, si la ley de presupuesto del Perú es una ley formal, material o dualista, o como dice García Belaunde, es simplemente una ley ordinaria como otra ley del ordenamiento jurídico.

El proceso de elaboración de las normas presupuestarias (Brasil y España)

Según (Bonella & Others, 2010), mencionan que, en Brasil, su constitución federal, establece dos maneras de procedimientos para elaborar las leyes presupuestarias. El primer procedimiento, es para regular todo lo concerniente a la actividad económica pública y privada, conducentes de manera directa con el desarrollo social y económico de país. El segundo procedimiento, se encuentra establecido por la constitución brasileña, el cual consiste en la realización de un plan plurianual donde se programen los recursos de la administración pública, su funcionalidad es como una guía para las autorizaciones de los créditos presupuestarios anuales. Asimismo, refieren que, para la efectivización de este procedimiento, se deben cumplir obligatoriamente ciertos requisitos fundamentales, tales como, se incluya

aspectos sociales en el plan plurianual, otro requisito es que, todos los proyectos, programas y/o actividades que irroguen gasto deben si o si estar dentro incluidos en el plan plurianual.

Esto significa que, en Brasil, los presupuestos son formulados y aprobados teniendo en cuenta un plan plurianual, el cual, los estados para que puedan aprobar sus asignaciones presupuestarias deben obligatoriamente estar incluidos en dicho plan, sino simplemente no les aprueban. Muy diferente, se dan en el Perú, si bien existe el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), quien facilita las herramientas y metodologías para elaborar los planes operativos anuales y multianuales, pero estos funcionan de manera separada con el presupuesto, ya que el MEF, solo recomienda que las actividades se programen en el POI pero no lo hace obligatorio, debe ser como Brasil y hacerlo obligatorio, para que de esa manera las entidades públicas puedan planificar con seriedad sus intervenciones, pues actualmente, eso funciona como un simple cumplimiento sin tener claro a donde se quiere llegar. Ante ello, se puede afirmar que el CEPLAN debe ser una dirección más del MEF, donde sea quien, primero elabore los planes operativos para luego de ello recién asignar presupuesto y con eso tenga consistencia y se asegure la calidad del gasto público.

En el caso de Brasil, si se podría afirmar que las leyes de presupuesto tienen sentido material, ya que con el plan plurianual que tiene, involucra de cierto modo los derechos de las personas, el cual se materializa en la consecución de los derechos fundamentales.

En España, el presupuesto público, es llamado presupuestos generales del estado, su tratamiento técnico y legal que sigue para su elaboración y parecida a la del Perú, ya que es elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda, el cual, es presentado en el consejo de ministros para su revisión, observación y/o aprobación en fase de proyecto, luego de ello, es presentado por el Presidente al congreso de los diputados, para de igual forma, revisen, observen y/o aprobarlos, en caso lo observen, lo devuelven al ejecutivo para

las correcciones respectivas, si en caso lo aprueben, lo pasan al Senado para una segunda revisión y finalmente su aprobación, en esta instancia no pueden realizar alteraciones y/o cambios al presupuesto, salvo situaciones extraordinarias que deben ser agregados, modificados o suprimidos del presupuesto. También establece, que hacer en caso no se llegue aprobar los presupuestos generales de estado, pues de no aprobarse, realizan la aprobación de una prórroga del presupuesto del año fiscal anterior.

En el caso de España, si bien la parte formal es muy parecida a la peruana, pero en este caso, tanto las cámaras de diputados y senadores, si tienen la facultad de realizar modificaciones a las leyes de presupuesto, e incluso pueden llegar a rechazarlos y no aprobarlos; sin embargo en el Perú, los representantes nacionales no hacen nada al respecto, no observan las excesivos abusos del ejecutivo al poner condicionamientos restrictivos a la ley de presupuesto, simplemente lo debaten y aprueban, ya que en caso de no aprobarse, el ejecutivo se encuentra en la facultad de aprobarlo mediante un decreto de urgencia. Es por ello, que los representantes nacionales peruanos, solo se limitan aprobarlos, pero si deben observarlos y/o recomendar mejoras en las leyes anuales de presupuesto, y no actuar, como un ente formalizador.

Otro aspecto importante, que presenta España con relación al sistema presupuestario, es lo concerniente a la ejecución del presupuesto aprobado mediante las leyes de presupuesto, en España el proceso presupuestario al igual que en Perú lo realizan mediante etapas o fases que encuentran articuladas una con la otra. Estas fases que realizan en España, son la aprobación del gasto, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, la ordenación del pago y el pago material.

Asimismo, también se ha elaborado un cuadro donde se describe resumidamente la aprobación de las leyes de presupuesto en el derecho comparado.

TABLA N° 3 - APROBACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO EN EL DERECHO COMPARADO

PAIS	SISTEMA DEL PODER LEGISLATIVO	FACULTAD PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO	QUIEN LO PRESENTA	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO	FECHA LÍMITE DE APROBACIÓN	OPCIÓN DE LA RECONDUCCIÓN O EQUIVALENTE
México	Bicameral (Art.50)	Cámara de Diputados (Art.74)	El gobierno federal (Art.74)	Deben presentarlo hasta el 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando el nuevo presidente inicie su mandato. (Art.74 Frac. IV)	Se interpreta que la fecha límite de aprobación debe ser has el 31 de diciembre (Art.74 anualidad del presupuesto)	No específica
Chile	Bicameral. (Art. 42)	El Congreso Nacional (Art. 64)	El Gobierno (Art. 64)	Se debe presentar con tres meses de anterioridad a la fecha de su aplicación y cumplimiento. (Art. 64)	La fecha de aprobación lo hacen después de los 60 días de presentación del presupuesto. (Art.64)	Si el Parlamento Nacional, no aprueba el Presupuesto, dentro de los dos meses de su presentación, automáticamente regirá el proyecto de ley de presupuesto presentado por el Presidente de la República. (Art. 64)
Colombia	Bicameral	Congreso. (Art. 114)	El Ejecutivo (Art. 346)	La presentación se debe realizar después de los primeros 10 días de iniciado cada asamblea del legislativo. (Art. 346)	La aprobación del presupuesto lo deben realizar, previo un arduo debate y conforme a las disposiciones de la ley orgánica del Congreso, dentro de los 90 días de cada asamblea legislativa del Congreso. (Art. 349)	Si la representación nacional, no aprobase el presupuesto, entrará en vigencia el presentado por el ejecutivo. (Art. 348)

Costa Rica	Unicameral	Asamblea Legislativa. (Art. 121)	El Gobierno. (Art. 177)	El gobierno presentara ante el Congreso, el proyecto de ley del presupuesto, hasta el primero de septiembre de cada año. (Art. 178).	El presupuesto es aprobado en una vigencia de un año fiscal, iniciando el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre. (Art. 176). El Presupuesto mediante ley debe ser aprobado indefectiblemente antes del 30 de noviembre del año anterior. (Art.178)	No específica.
Nicaragua	Unicameral	Asamblea Nacional. (Art. 112)	Presidente del Congreso (Art.113)	El proyecto de ley del presupuesto lo deben presentar hasta el 15 de octubre del año anterior. (Art. 21)	El Parlamento Nacional debe aprobar el presupuesto antes de la culminación de la legislatura nacional. (Art. 24)	Si el Congreso, no aprobase el Presupuesto en el plazo establecido, regirá el proyecto presentado por el gobierno hasta el primer trimestre del año vigente. (Art. 41)
Panamá	Unicameral.	Asamblea Legislativa (Art.140)	Poder Ejecutivo (Art. 264)	Lo deben presentar antes de los 90 días de culminar el año anterior. (Art. 267)	El presupuesto lo deben aprobar hasta el primer día de iniciado el año fiscal respectivo. (Art. 269)	En caso que, la Asamblea legislativa no pueda aprobar el proyecto de ley de presupuesto en el plazo establecido, regirá automáticamente el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, el cual lo aprobará mediante el Consejo de Ministros. (Art. 269) En caso rechace el proyecto de ley de presupuesto general del Estado, entrará en vigencia la prórroga del presupuesto del año fiscal anterior, hasta que se apruebe el nuevo presupuesto. (Art. 270)

Uruguay	Bicameral	Poder Legislativo (Art. 83)	El Gobierno (Art. 214)	Lo deben presentar dentro de los primeros 6 meses de iniciado su mandato. (Art. 214)	Después de presentado el proyecto de ley del presupuesto al poder legislativo, debe ser revisado por las cámaras y pronunciarse al respecto, en un plazo que máximo de 45 días de recepcionado el proyecto de ley de presupuesto, caso contrario rechazados. (Art. 217)	En caso el proyecto de ley de presupuesto no se llegase aprobar en los plazos establecidos, seguirá vigente el presupuesto del año anterior. (Art. 228)
Francia	Bicameral	Parlamento: Asamblea Nacional y Senado. (Art.24)	Primer ministro y a los miembros del Parlamento. (Art. 39)	No se encuentra establecido a nivel Constitucional.	Si el Parlamento Nacional no se hubiese pronunciado en el plazo de cuarenta días después de haber recepcionado el proyecto de ley de presupuesto presentado por el Ejecutivo, lo pasará al Senado para que se pronuncie en un plazo máximo de quince días. (Art.47)	En caso que, la representación nacional no hubiese aprobado el proyecto de ley del presupuesto dentro del plazo máximo de 70 días, éste será aprobado y entrará en vigencia mediante Ordenanza En caso que, los presupuestos no se hayan presentado dentro de los plazos establecidos, es decir, se hayan demorado en su presentación para la aprobación antes del inicio del ejercicio, el Ejecutivo solicitará con carácter de urgencia al Congreso la autorización para recaudar los impuestos y registrará por decreto los créditos necesarios para los servicios votados. Cuando el Parlamento no esté concentrada, queda en suspendidos los plazos establecidos. Existe un Tribunal de Cuentas, quien atenderá y apoyará al Congreso y al Ejecutivo, en el control de la ejecución

						de las leyes presupuestarias. (Art. 47)
España	Bicameral	Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. (Art. 134)	Ejecutivo (Art. 134)	El proyecto de ley de presupuesto, se debe presentar con 3 meses de anticipación antes de la culminación del año anterior. (Art. 134)	Se debe aprobar como máximo, antes del primer día de iniciado el ejercicio fiscal. (Art.134)	Si el Parlamento Nacional, no pueda aprobar el presupuesto en los plazos establecidos, seguirá rigiendo y prorrogado el presupuesto del año fiscal anterior, el cual, será hasta que se apruebe el nuevo presupuesto. (Art. 134)
Italia	Bicameral	Ambas Cámaras. (Art. 81)	Ejecutivo. (Art. 81)	No se encuentra establecido en la Constitución.	No se encuentra establecido en la Constitución.	En caso la representación nacional, no pudiera aprobar el presupuesto en los plazos previstos, no se podrá prorrogar el presupuesto del ejercicio anterior, al menos que dicha prórroga no supere los cuatro meses, sino necesariamente lo deben hacer mediante una ley. (Art. 81)

Fuente: Gonzales (2003) - Estudio de Antecedentes, Derecho Comparado y de las Iniciativas presentadas a Nivel Constitucional sobre el tema. p: 42-50

El Presupuesto y los Derechos Humanos

Se ha venido estudiando que el presupuesto es el instrumento primordial de los Estados, para atender los fines públicos como las necesidades básicas y derechos fundamentales de la sociedad, por ello, es fundamental que se estudie con más detalle la relación que tiene el presupuesto con los derechos humanos. Tal es así que, se ha encontrado diversas investigaciones relacionado a este tema, entre las principales tenemos, el estudio relacionado por (Bonella & Others, 2010), quienes realizan el análisis sobre esta relación, estudiando, diciendo que el presupuesto como documento más elemental y de mayor influencia en la política económica y social de un Estado, debe ser la efectivización de los derechos humanos, procurando en todo momento respetar y cumplir sus principios jurídicos en todo el proceso presupuestario. El cual, para afianzar esta relación (Bonella & Others, 2010), han estudiado dos posturas teóricas.

La primera postura, se refieren a la teoría del “*garantismo abstracto*”, diciendo que, por esta posición los Estados mediante el presupuesto, se encuentran obligados a garantizar que los derechos humanos se respeten y se cumplan, el cual, no importa si no se cuenta con recursos, la cosa es que se tienen que garantizar de manera efectiva, sin poner ninguna limitación. Esta teoría nos quiere decir que, el Estado está obligado en todo momento a costear la satisfacción de todos los derechos humanos, e incluido los fundamentales, sin mediar excusas y justificación que por falta de recursos presupuestarios y/o financieros no puedan cumplir, no hacerlo significaría una consecuencia jurídica para las autoridades, ya que sería un negligencia política y administrativa por parte del Gobierno.

La segunda postura, estudiada por (Bonella & Others, 2010), es la teoría del “*reduccionismo fiscal*”, esta posición se contrapone en ciertos aspectos con la teoría de garantismo abstracto, pues esta teoría se limita al estado situacional económica de los Estados, es decir, esta posición no obliga del todo al Estado cumplir y satisfacer los derechos humanos, sino lo hacen en función de la

disponibilidad económica del Estado; ello significa que, en tanto se tenga la disponibilidad de recursos se va a hacer lo que se pueda para el respeto y cumplimiento de estos derechos, en este contexto se obvia la coherencia de los ingresos con los gastos públicos con la realidad de los derechos humanos.

En resumen, se puede decir que, para que haya un equilibrio entre los ingresos y la realización de los derechos humanos, se tiene que, combinar ambas teorías, ya que no se podría llegar a cumplir en su totalidad con los derechos humanos sin tener los recursos disponibles, dado que, se cree que el garantismo de estos derechos siempre va a estar en función de la solvencia económica financiera de un Estado, sería casi imposible cumplir con la entera satisfacción si no se cuenta con los recursos disponibles. Pero esto no quiere decir que los gobiernos, se queden con las manos cruzadas o no hagan nada por conseguir los recursos o realizar los cambios legales que permitan cumplir con estos mandatos supremos, esto debe ser una política de estado de los gobiernos, con la finalidad que se realice las acciones técnicas y administrativas para su cumplimiento, y no solo esperar que se cuente con los recursos disponibles para hacer efectivo estos derechos.

1.3.6. Marco conceptual

Definición de presupuesto

Mora, Constanza y García (2012, p. 36), afirman que, “el concepto del presupuesto está conformado por dos términos: PRE que significa antes de y SUPUESTO que se relaciona con posibles hechos y para su elaboración es necesario tener como base un proceso de planeación que asegure el cumplimiento de unos objetivos establecidos, además de la aplicación de herramientas estadísticas que permitan la proyección de cifras. Además, el presupuesto es un instrumento técnico fundamental y esencial, de toda la sociedad, en principal de los estados, ya que, con ello, se puede programar en función a los recursos disponibles, las actividades e intervenciones físicas y sociales, en cumplimiento de los fines públicos que tiene todo Estado.

Definición de presupuesto público

Del mismo modo, siguiendo a Mora, Constanza y García (2012, p. 36), definen que, “el presupuesto público es aquel que realiza el Estado por mandato legal, puesto que es el principal proveedor de bienes y servicios a los ciudadanos. De otra parte, constituye un mecanismo de control que ejerce la sociedad sobre sus gobernantes para el manejo óptimo de los recursos públicos, buscando una mayor equidad en la distribución de los ingresos y en el cobro de los impuestos, además de garantizar de destinación de recursos orientados a satisfacer las necesidades de inversión social e infraestructura”.

Asimismo, (Cardona & Zuluaga, 2006), definen el presupuesto público como un documento parecido a una hoja de ruta, donde se plasman, las diferentes actividades operativas, tareas, acciones y los recursos presupuestarios para cumplir y/o lograr con los objetivos planificados en los planes estratégicos plurianuales e institucionales.

Por otro lado, (Chero, 2020), define que, el presupuesto público es un instrumento técnico de gestión del aparato estatal, donde se programan siguiendo una estructura técnica normativa, los recursos asignados y aprobados en las leyes anuales de presupuesto, estos recursos son programados para el cierre de brechas sociales y para atender las demandas básicas de la población, ello en cumplimiento de los mandatos constitucionales, como la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Finanzas Públicas: Las finanzas públicas, son las diversas actividades económicas públicas y privadas que realiza el estado, con la finalidad de recaudar recursos para cubrir las necesidades básicas de la población, así como también, para el cumplimiento de los objetivos nacionales del Estado.

Actividad financiera del Estado: Para Giuliani Fonrouge, la actividad financiera del estado, son las acciones técnicas y legales que realiza el estado en la gestión, administración y conservación de los recursos públicos (ingresos y gastos), en el cual, debe siempre garantizar el equilibrio entre ambos.

Recursos del Estado: Para García Belaunde, los recursos del estado, son aquellos recursos, que provienen de la actividad económica del país, los cuales han sido estimados, percibidos y recaudados, y han ingresado al tesoro público; en otras palabras, los recursos del estado, son los recursos financieros que cuenta el estado, los cuales se encuentran en las arcas de tesoro para ser distribuidos y utilizados según la necesidad pública presentada.

Gastos públicos: Según el Ministerio de Economía y Finanzas, define a los gastos públicos, como los gastos que realizan los estados para atender las necesidades básicas y sociales de la población, tales como, la educación, la salud, el transporte, servicio de agua potable, entre otros.

Ley de presupuesto: La ley de presupuesto, es el documento normativo que aprueba las asignaciones presupuestarias de todos los pliegos del Estado, y a la vez, es el documento jurídico que aprueba la realización de los gastos según lo programado en los Planes Operativos Institucionales. Asimismo, se podría considerar como un instrumento técnico, ya que, establece las reglas y disposiciones, sobre la ejecución de los gastos, regulando los procedimientos en la realización de gastos de personal, bienes, servicios e inversiones; así como también, las prohibiciones de ejecutar algunos gastos por parte de ciertos sectores como el de Salud, defensa, entre otros aspectos.

Definición de ley

Diversos juristas como Kelsen, Laband, Jellinek, Duguit y Jéze, han definido a la ley como la voluntad del pueblo expresada mediante el legislativo, a través de los representantes nacionales; asimismo, definen a la ley como toda materialización y manifestación inmediata de la constitución. Se puede decir que la ley es la expresión social de un Estado, el cual son emitidas para regular las conductas de la sociedad, para equilibrar la convivencia y armonía con las diferentes actividades del estado; son de carácter general, cuyos efectos son aplicados a toda la sociedad, pero también, existen leyes cuyo ámbito de aplicación es delimitado, según la naturaleza por la que fue emitida; por último,

existen leyes especiales, cuyos efectos son para regular el aparato administrativo público, como el empresarial.

Derechos fundamentales

Según la Real Academia Española (RAE), define a los derechos fundamentales como aquellos derechos con el más alto nivel, son supremos, esenciales, insustituibles e irremplazables, los cuales deben estar si o si en primera línea dentro de las Constituciones. Estos derechos pueden ser, por ejemplo, el derecho a la vida, el derecho a la dignidad, al honor, a la libertad de opinión y de pensamiento, entre otros.

Derechos humanos

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conceptualiza a los derechos humanos, como aquellos, derechos propios y naturales de cada ser humano, los cuales, deben ser respetados y valorados, sin miramientos discriminatorios ya sea por su raza, religión, costumbres, dialectos, lengua u otras características. Estos derechos son innatos, irrenunciables e indivisibles.

Derecho a la Educación

Para la UNESCO, el derecho a la educación, es un derecho fundamental, el cual, se encuentra considerado como primordial y elemental dentro de las cartas fundamentales de los estados y de la declaración universal de los derechos humanos. Asimismo, se encuentran en primera línea junto a los demás derechos fundamentales, y forman parte de los derechos humanos; este derecho esta siempre ocupando el centro de las organizaciones mundiales defensores de los derechos humanos. Este derecho tiene como propósito asegurar y garantizar que todos los Estados, cumplan con este derecho y hagan que todas las personas accedan con facilidad y de forma gratuita a este derecho.

1.3.7. Estudio Económico

Según la Teoría General de Costos, un costo son todos los gastos directos e indirectos que se realiza para la realización de un determinado bien, servicio u

otra acción, los cuales, pueden ser para una actividad pública y/o privada. Asimismo, el costo según Botero M. (2011) “representa el valor monetario de la cantidad y calidad del insumo utilizado, no se mide por el hecho mismo de conocerlo y manipularlo.”

Por otro lado, es también necesario citar la teoría de restricciones, donde Render y Heizer (2014), refiere que, la teoría de restricciones estudia las causas que limitan y/o restringen los procesos técnicos y administrativos para la buena marcha de una empresa u organización, es decir, estudia de manera específica y técnica las causas que limitan una unidad productora de bienes y servicios.

Se ha estudiado que el Gobierno, a través de Ministerio de Economía y finanzas, elaboran y presentan ante el Legislativo, el proyecto de Ley de Presupuesto del sector público para cada ejercicio fiscal, repitiendo todos los años casi el mismo texto del artículo 9°, donde se ha observado que este artículo pone muchos condicionamientos en el proceso de ejecución presupuestal de las Universidades en proceso de constitución, situación que pone en riesgo el correcto y eficiente cumplimiento del derecho fundamental a la Educación, derecho que se encuentra protegido en la Constitución Política y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese contexto, es necesario, la realización de la propuesta de modificatoria del artículo 9° de las leyes de presupuesto y el artículo 48° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para lo cual, solamente demandara de la intervención del recurso humano, siendo que, este recurso humano son los representantes nacionales, asesores y personal de apoyo, quienes se encuentran conformando el Poder Legislativo, los cuales son remunerados por los recursos del estado.

1.4 Formulación del Problema.

El problema de Investigación queda formulado de la siguiente manera:

¿De qué manera la Ley de Presupuesto incide en la ejecución presupuestal de las Universidades Públicas en proceso de constitución del Perú en los años 2016 - 2020?

1.5 Justificación e importancia del estudio.

La presente investigación es de mucha importancia para los actores directos e indirectos que intervienen en el proceso de aprobación y ejecución de la ley de presupuesto del Estado Peruano, para brindar servicios y bienes de calidad y satisfacer las necesidades sociales de la población. Para una mejor explicación, se va a justificar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Justificación Teórica

El estudio de las teorías que intervienen en la doctrina de la ley de presupuesto, es de mucho valor en la presente investigación, ya que, explica cómo es que se originó la doctrina de la ley de presupuesto, teniendo dos teorías fundamentales, siendo una de ellas, la que sostiene que la ley de presupuesto es simplemente una ley formal, donde los Parlamentos solo lo aprueban para dar formalismo a la ley de presupuesto, pero no debe observarse, ya que la actividad financiera del Estado no debe paralizar, y afectar la prestación de servicios a la sociedad. La otra teoría, sostiene que la ley de presupuesto es una ley material, ya que, tiene subsumidos deberes y derechos que afecta a los intereses de la población. Es así que, esta investigación se sustenta en dichas bases teóricas para el desarrollo para del objetivo general y específicos.

Justificación Práctica

Al llegar a desarrollar los objetivos del presente estudio, se va demostrar que tanto la ley del sistema nacional de presupuesto público y las leyes anuales de presupuesto, son restrictivas con la ejecución presupuestal, afectando la provisión y correcta entrega de los servicios públicos a la población, transgrediendo los derechos sociales constitucionales de las personas. El cual, para solucionar la referida problemática, en la presente investigación se va a proponer mejoras y modificaciones a estas normas principalmente a los

artículos que actúan como óbices y burocratizan el proceso de ejecución presupuestal de aparato estatal; para que, con esas mejoras, dicho proceso sea más ágil, dinámico y eficiente, que este enfocado en atender las necesidades públicas de la población.

Justificación metodológica

Este trabajo de investigación, va a servir para que tanto el ejecutivo y el legislativo, en la etapa de aprobación de las leyes de presupuesto anuales, consideren la propuesta de mejoras de dichas normas, el cual, va ser diseñado teniendo en cuenta las técnicas y métodos del derecho financiero, en donde el derecho presupuestario se encuentra comprendido dentro de esta doctrina; así como también, teniendo en cuenta las teorías que dieron origen a la ley de presupuesto.

Justificación social

Considerando que la actividad financiera del Estado, es la percepción de recursos dinerarios para la atención de las necesidades sociales de la población, y que, el Estado para la desagregación y ejecución de dichos recursos, utiliza el derecho presupuestario para que, a través de las leyes de presupuesto, reglamente, estandarice y uniformice el proceso presupuestario. Pues, este trabajo de investigación tiene el propósito de mejorar esas normas presupuestarias, con el fin de que las Entidades Públicas, logren ejecutar todos sus recursos asignados en la oportuna atención de servicios públicos de la población, los cuales sean inclusivos y de calidad.

Justificación económica

Teniendo en cuenta, que las Entidades públicas en su mayoría cada ejercicio fiscal, devuelven al erario nacional, fuertes cantidades de recursos por la deficiente ejecución presupuestal; siendo una de las causas, la excesiva burocratización que pone a través de las normas presupuestarias. Pues, este trabajo de investigación va a contribuir para que los legisladores y el ejecutivo, realicen mejoras a las normas presupuestarias, y con ello se reduzca el porcentaje de la no ejecución presupuestal de las Entidades públicas, y en

consecuencia se mejore la atención y entrega de los servicios públicos a las personas, garantizando de esa manera el estricto cumplimiento de los derechos sociales que la Constitución lo establece.

1.6 Objetivos.

1.6.1 Objetivo General

Determinar la incidencia de la Ley de presupuesto en la ejecución presupuestal de las universidades públicas en proceso de constitución del Perú, para preservar el derecho constitucional a la educación, durante los años 2016 al 2020.

1.6.2 Objetivos específicos

- Explicar las nociones básicas de la estructura del presupuesto público
- Describir el nivel de ejecución presupuestal de las universidades nacionales en proceso de constitución, durante los años 2016 - 2020
- Identificar el o los artículos de las leyes anuales de presupuesto del sector público que limitan la ejecución presupuestal.
- Analizar la constitucionalidad del o los artículos que limitan la efectiva ejecución presupuestal, en relación a los derechos sociales establecidos en la Constitución, en particular con el derecho a la educación superior.
- Proponer mejoras a la Ley de presupuesto con relación a los artículos que inciden en la eficiente ejecución presupuestal, sin perder su naturaleza jurídica

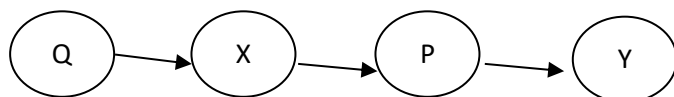
II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

Es una investigación Descriptivo – Explicativo con su diseño No Experimental; descriptivo porque, ya que teniendo en cuenta los sostenido por Hernández, Fernández & Baptista (2014), los estudios y/o trabajos investigativos de tipo experimental, son aquellos, donde se estudia las peculiaridades, particularidades, las propiedades y las cualidades de las personas, grupos de individuos, sociedades, procedimientos y/u objetos de cualquier índole, los cuales son sometidos a un análisis para recoger información sobre definiciones o variables de estudio.

Es también de tipo explicativo, porque, teniendo en cuenta lo sostenido por Hernández, Fernández & Baptista (2014) mencionan que, las investigaciones explicativos son más estratégicos e integrales que los estudios descriptivos, pues los trabajos descriptivos de centran en solo describir y reseñar los hechos, eventos o situaciones de un determinado objeto de estudio; sin embargo, los estudios explicativos va más allá de solo describir, sino que además de describir, desarrolla e interpreta las teorías, los hechos y fenómenos del objeto de estudio, es decir, buscar explica, por qué de las cosas, responden los factores de porque sucede tal evento social o físicos.

Efectivamente, además, de describir el proceso de la actividad financiera del Estado, a través del derecho presupuestario, particularmente las normas presupuestarias; se va a identificar y explicar las causas y los efectos que se tendría en la aplicación de las normativas presupuestarias. Además, su diseño es no experimental, debido a que no se manipularan de manera intencional las variables, sino que se extraerá la información pertinente a la misma que se analizara y se esquematiza de la siguiente forma:



DONDE:

Q: Realidad Observada; X: Análisis de la Realidad; P: Propuesta; Y: Realidad que se espera alcanzar

2.2. Población, Muestra y Muestreo

La población, muestra y muestro, está constituida por las 18 universidades públicas en proceso de constitución, las cuales son las siguientes:

Tabla N° 4 – Población, Muestra y Muestreo

N°	NOMBRE DE UNIVERSIDAD EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN
1	U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
2	U.N. TECNOLOGICA DEL CONO SUR DE LIMA
3	U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS
4	U.N. DE MOQUEGUA
5	U.N. DE JAEN
6	U.N. DE CAÑETE
7	U.N. DE FRONTERA
8	U.N. DE BARRANCA
9	U.N. AUTONOMA DE CHOTA
10	U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
11	U.N. DE JULIACA
12	U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
13	U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA
14	U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA
15	U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
16	U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
17	U. N. AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO
18	U.N. CIRO ALEGRIA

Fuente: Elaboración propia

2.3. Variables, Operacionalización.

Para del desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha realizado el cuadro de operacionalización de variables, con el fin de conocer más a detalle el significado técnico y legal de cada variable. Es así que, a continuación, se muestra la operacionalización de variables.

TABLA N° 5 - OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍNDICE	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
LEY DE PRESUPUESTO (VARIABLE INDEPENDIENTE)	La ley de presupuesto es una ley dualista, es decir, es formal y a la vez material, donde se tiene que seguir las formalidades para su aprobación; y, lo otro es que origina deberes y derechos a la población. Tiene como objeto regular, los procedimientos técnicos para la ejecución de ingresos y gastos de un determinado ejercicio fiscal.	LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO	Estructura de la ley del sistema nacional de presupuesto público	Artículos que ponen condicionamientos y restricciones en el proceso de ejecución presupuestal	Procesos legales	Entrevista y Análisis documental	Guía de entrevista y de análisis documental
				Principios presupuestarios que refieren sobre el ejercicio presupuestal	Procesos legales		
		LEYES DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO	Estructura de la ley de presupuesto del sector público	Artículos que ponen condicionamientos y restricciones en el proceso de ejecución presupuestal	Procesos legales		
		DIRECTIVA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	Estructura de la directiva de ejecución presupuestal	Artículos que ponen condicionamientos y restricciones en el proceso de ejecución presupuestal	Procesos legales		

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL (VARIABLE DEPENDIENTE)	La ejecución presupuestal, es una fase del proceso presupuestario, donde se realizan los procedimientos técnicos para la realización y consumación de un gasto público	PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	Certificación presupuestal	ejecución presupuestal	Nivel de ejecución presupuestal	Entrevista y Análisis documental	Guía de entrevista y de análisis documental
			Compromiso anual				
			Compromiso mensual				
			Devengado				
		ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO	Fuentes de Financiamiento				
			Clasificadores presupuestarios				
		ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO	Programas presupuestales				
			Acciones centrales				
			Acciones presupuestales que no resultan en productos (APNOPs)				

Fuente: elaboración propia

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Técnicas

Para el presente estudio de investigación se utilizó las siguientes técnicas:

Entrevista: para conocer más de cerca la problemática del presente estudio, como los hechos fácticos y la opinión sobre las leyes de presupuesto; es que, se realizó entrevistas directamente a los operadores de los sistemas de presupuesto de las universidades públicas en proceso de constitución como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la Universidad Nacional de Jaén, y la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Análisis documental: esta técnica, se utilizó para analizar e interpretar la naturaleza jurídica de las normas presupuestarias que intervienen en la ley de presupuesto, teniendo en cuenta la concepción doctrinal del derecho presupuestario, derecho financiero y las teorías que fundamentan la ley de presupuesto. Con ello, se logró entender e identificar los artículos que restringen y condicionan la ejecución presupuestaria.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Teniendo en cuenta las técnicas utilizadas para el desarrollo de la presente investigación, se ha elaborado y empleado los instrumentos de Guía de entrevista y la Guía de análisis documental, en el cual, el primer instrumento ha servido para recoger información primaria sobre los hechos reales y prácticos que sucede en la ejecución presupuestaria desde las oficinas de presupuesto de las Universidades Nacionales en proceso de constitución. Asimismo, la Guía de análisis documental, ha servido para recolectar información doctrinal sobre el tema, como el derecho financiero, derecho presupuestario, y las normas presupuestarias nacionales y de otros países (ver anexo 02).

2.4.3. Validez

La validez es un instrumento que está dada por el grado en que este mide la variable que pretende medir, es decir, el grado en que el instrumento mide lo

que el investigador desea medir, de esa manera se va a asegurar y garantizar la eficacia y confiabilidad del instrumento. El cual, para este trabajo de investigación la validación y confiabilidad del instrumento “Guía de análisis documental”, ha sido validado por expertos en el tema y por especialistas metodológicos (ver anexo 3, 4, 5, 6, 7, 8).

2.5. Procedimiento de análisis de datos.

El procesamiento y análisis de datos, se realizó mediante los programas informáticos Excel 2016, con la información extraída del aplicativo de la consulta amigable del MEF.

2.6. Criterios éticos.

Para el presente trabajo de investigación se han tenido en cuenta los siguientes criterios éticos:

Autonomía: En este trabajo de investigación, en este momento se ha respetado las opiniones de las personas que han intervenido de una manera u otra en la realización de esta investigación, por lo que, se puede afirmar que si se ha respetado este principio ético.

Beneficencia: Como el mismo nombre de este criterio lo dice, con este trabajo de investigación, tiene por objeto teleológico beneficiar a la sociedad en general, pues se busca que los recursos de estado sean inclusivos y sean ejecutados en las reales demandas sociales que la población lo solicita y tiene el derecho de ser atendido.

Justicia: Uno de los criterios más importantes que se ha tenido en cuenta en el presente estudio de investigación, es la justicia, ya que, se busca que los presupuestos sean elaborados y ejecutados teniendo en cuenta la consecución y realización de los derechos fundamentales de las personas.

2.7. Criterios de rigor científico

Para el presente trabajo de investigación se han tenido en cuenta los siguientes criterios de rigor científico:

Fiabilidad o consistencia: Los instrumentos para la recolección de información, se ha realizado respetando y siguiendo todos los métodos científicos con exactitud y precisión, en lo cual, se puede afirmar que, los resultados de este trabajo son netamente fiable y consistente.

Validez: Este trabajo investigativo ha sido realizado, respetando estrictamente la estructura y las reglas metodológicas científicas existentes, en donde se puede afirmar, la validez y realidad de los resultados obtenidos, ya que siempre se ha realizado la verificación con el campo científico existente.

Credibilidad o valor de la verdad: Los resultados y conclusiones en las que se llega en este trabajo de investigación, se puede afirmar que son absolutamente auténticos, toda vez que, los estudios realizados y las interpretaciones subsumidas de los cuerpos normativos analizados se han considerado y aceptado como verdaderos.

Transferibilidad o aplicabilidad: Los resultados y conclusiones del presente trabajo de investigación, no son transferibles, pero pueden ser aplicados por el Parlamento Nacional, para con ello, se pueda tener una ley de presupuesto flexible, dinámica y amigable que contribuya con el desarrollo e inclusión social del país; asimismo, puede ser tomado en cuenta en otras investigaciones, pero de manera referencial, respetando la autoría individual del estudio de investigación.

Consistencia: Tal como se mencionó en el primer criterio de rigor científico, este trabajo ha sido realizado teniendo en cuenta todos los aspectos metodológicos científicos, por lo que de nuevo se puede afirmar que, este trabajo de investigación es consistente en relación de la información recolectada y procesada con los resultados y conclusiones obtenidos.

Confirmabilidad o reflexividad: En el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha recolectado, analizado e interpretado la información para luego obtener los resultados, el cual se ha hecho por cada objetivo, describiendo y explicando cada resultado; por eso se puede afirmar que, el

presente trabajo se ha realizado teniendo en cuenta con rigurosidad este criterio científico.

Neutralidad: Este trabajo de investigación tiene una finalidad pública, es decir, en ningún momento se ha querido o pretendido realizar para tener un favoritismo personal, sino se ha realizado teniendo un enfoque de bienestar social, proponiendo que los recursos del estado sean destinados para cubrir y cerrar con las brechas sociales, los cuales subjetivamente se encuentran se subsumen dentro de los derechos fundamentales de las personas, derechos que se encuentran protegidos y establecidos en la Constitución. Por eso, se puede afirmar con toda seguridad que para la realización de este trabajo se ha sido netamente neutral.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

Los resultados del presente trabajo de investigación, se ha realizado teniendo en cuenta los objetivos específicos, es decir, se ha desarrollado cada objetivo aplicando la técnica y el instrumento respectivo, el cual han sido analizados técnicamente para determinar su eficacia. Es así que se presenta los resultados del primer objetivo específico, el cual se muestra de la siguiente manera:

OE1: Explicar las nociones básicas de la estructura del presupuesto público

Este objetivo, tiene como finalidad, dar a conocer los componentes de la estructura del presupuesto público. Conocer este tema, es muy importante, ya que, va ser de mucha ayuda para determinar los resultados de los siguientes objetivos; es por eso que se ha formulado el presente objetivo, ya que, es el punto de partida y proveedor de información para los siguientes objetivos.

En ese aspecto, se procede a continuación a presentar de manera sintética los resultados del análisis documental realizado para este objetivo:

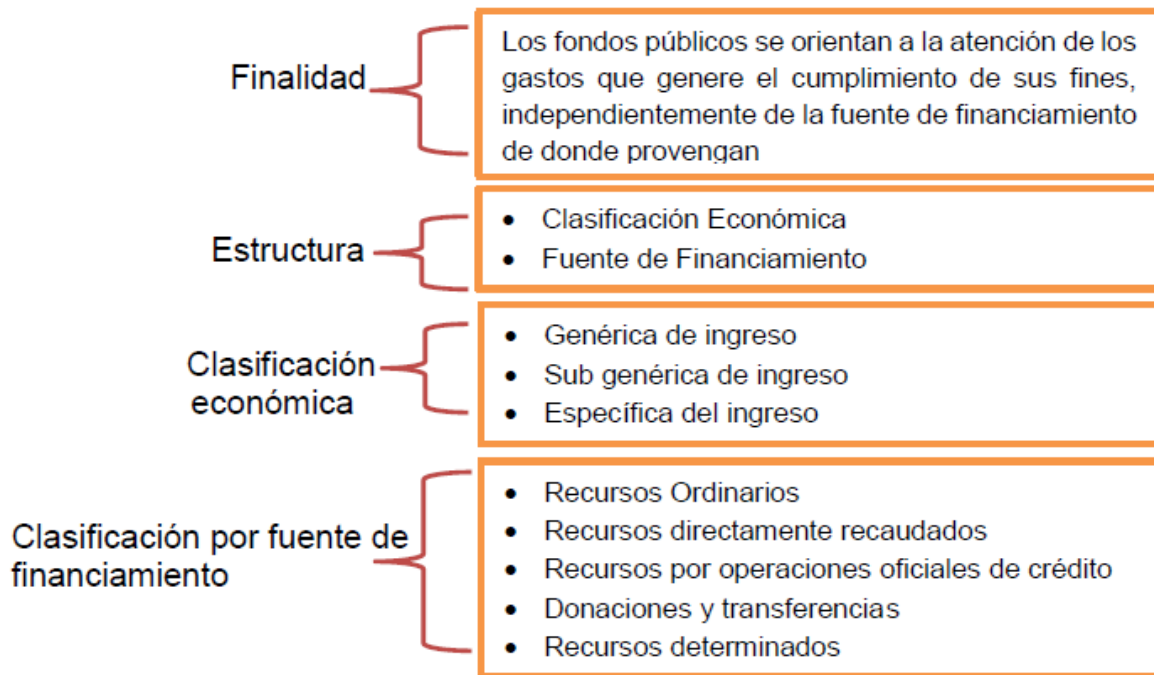
Estructura del presupuesto público

Teniendo en cuenta la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el presupuesto público se conforma de ingresos, gastos y las metas a lograrse en un determinado año fiscal a consecuencia de los recursos asignados y aprobados. No obstante, el contenido del presupuesto público es muy amplio, por lo que, a efectos de determinar los resultados del presente objetivo, se va explicar la estructura de ingresos y gastos, ya que se considera muy importante para la presente investigación.

Estructura de los ingresos públicos

Para entender con más claridad la estructura de los ingresos públicos, se ha diseñado un esquema, donde se ilustra de manera resumida la estructuración de los ingresos públicos:

Figura N° 3 – Estructura de los Ingresos Públicos



Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del MEF

Este esquema, explica de manera concisa, como se conforman los ingresos públicos del Estado, el cual, lo más resaltante es lo que dispone el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la clasificación económica y clasificación por fuente de financiamiento, siendo estos aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público (Resolución Directoral N 0034 2020 EF/ 50 01 “Directiva N° 0007 2020 EF/ 50.01 para la Ejecución Presupuestaria”).

La clasificación económica, es similar al catálogo de cuentas de un plan contable empresarial y/o gubernamental, dado que, se conforma de clasificadores conformado por códigos numéricos, donde cada código tiene su nombre, el cual su desagregación se inicia con dos dígitos llamado Genérica de Gasto, cuando es de tres dígitos de denomina Sub Genérica de Gasto, y cuando llega hasta el último dígito se llama específica de gasto, conformado por 6 dígitos. Para una mejor aclaración se ha preparado el siguiente esquema:

Tabla N° 6 – Clasificador de Ingresos públicos

Clasificador de Ingresos	
1.1	Impuestos y Contribuciones Obligatorias
1.2	Contribuciones Sociales
1.3	Venta de bienes y servicios
1.4	Donaciones y Transferencias
1.5	Otros Ingresos
1.6	Venta de Activos no Financieros
1.7	Venta de Activos Financieros
1.8	Endeudamiento
1.9	Saldos de Balance

Fuente: Elaboración propia

Del mismo modo, a manera de ejemplificación, se presenta un extracto del clasificador económico de ingresos del 2021, el cual, forma parte como anexo 1 de la Directiva de Ejecución Presupuesta.

Figura N° 4 – Clasificador Económico de Ingresos 2021

MEF / DGPP	SISTEMA DE GESTION PRESUPUESTAL	MAR49B3
CLASIFICADOR ECONÓMICO DE INGRESOS PARA EL AÑO FISCAL 2021		Página : 1
ANEXO 1		
T.TRANS. GEN SUBGEN ESPECIFICA		
1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1.1	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	- CORRESPONDEN A LOS INGRESOS POR RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS. LOS IMPUESTOS SON TRANSFERENCIAS OBLIGATORIAS AL GOBIERNO Y CUYO CUMPLIMIENTO NO ORIGINA UNA CONTRAPRESTACIÓN DIRECTA AL CONTRIBUYENTE.
1.1.1	IMPUESTO A LA RENTA	* SON LOS INGRESOS QUE SE OBTIENEN DE GRAVAR LAS RENTAS DEL CAPITAL, DEL TRABAJO Y DE LA APLICACIÓN CONJUNTA DE AMBOS FACTORES QUE PROVIENGAN DE UNA FUENTE DURABLE Y SUSCEPTIBLE DE GENERAR INGRESOS PERIÓDICOS, ASÍ COMO DE LAS GANANCIAS Y DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR LOS SUJETOS SEÑALADOS POR LEY, DOMICILIADOS O NO DOMICILIADOS EN EL PAÍS.
1.1.1.1	IMPUESTO A LA RENTA A PERSONAS DOMICILIADAS	* SON LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS RENTAS GRAVADAS QUE OBTENGAN LOS CONTRIBUYENTES QUE, CONFORME A LEY, SE CONSIDERAN DOMICILIADOS EN EL PAÍS, SIN TENER EN CUENTA LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES, EL LUGAR DE CONSTITUCIÓN DE LAS JURÍDICAS, NI LA UBICACIÓN DE LA FUENTE PRODUCTORA.
1.1.1.1.1	IMPUESTO A LA RENTA A PERSONAS JURÍDICAS	* SON LOS INGRESOS QUE SE OBTIENEN DE GRAVAR LAS RENTAS DERIVADAS DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA O MINERÍA, DE LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL, PESQUERA O DE OTROS RECURSOS NATURALES; DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE ÍNDOLE SIMILAR.
1.1.1.1.1.1	RENTA DE TERCERA CATEGORÍA	SON LOS INGRESOS QUE SE OBTIENEN DE GRAVAR LAS RENTAS DERIVADAS DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA O MINERÍA, DE LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL, PESQUERA O DE OTROS RECURSOS NATURALES; DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE ÍNDOLE SIMILAR.
1.1.1.1.2	IMPUESTO A LA RENTA A PERSONAS NATURALES	* SON LOS INGRESOS QUE SE OBTIENEN DE GRAVAR LAS RENTAS DEL CAPITAL, DEL TRABAJO Y DE LA APLICACIÓN CONJUNTA DE AMBOS FACTORES QUE PROVIENGAN DE UNA FUENTE DURABLE Y SUSCEPTIBLE DE GENERAR INGRESOS PERIÓDICOS, ASÍ COMO DE LAS GANANCIAS Y DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR LAS PERSONAS NATURALES.
1.1.1.1.2.1	RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA	SON LOS INGRESOS QUE SE OBTIENEN DE GRAVAR EL PRODUCTO EN EFECTIVO O EN ESPECIE DEL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE PREDIOS, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS
1.1.1.1.2.2	RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA	SON LOS INGRESOS QUE SE OBTIENEN DE LOS INTERESES ORIGINADOS EN LA COLOCACIÓN DE CAPITALS, EXCEDENTES Y CUALESQUIERA OTROS INGRESOS QUE RECIBAN LOS SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS COMO RETRIBUCIÓN POR SUS CAPITALS APORTADOS, LAS REGALÍAS, EL PRODUCTO DE LA CESIÓN DEFINITIVA O TEMPORAL DE DERECHOS DE LLAVE, MARCAS, PATENTES, REGALÍAS O SIMILARES, LAS RENTAS VITALICIAS, LAS SUMAS O DERECHOS RECIBIDOS EN PAGO DE OBLIGACIONES DE NO EJERCER ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA TERCERA, CUARTA O QUINTA CATEGORÍA, LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ACTUALIZADO DE LAS PRIMAS O CUOTAS PAGADAS POR LOS ASEGURADOS Y LAS SUMAS QUE LOS ASEGURADORES ENTREGUEN A AQUELLOS AL

Fuente: Elaboración propia

El clasificador por fuentes de financiamiento, es la clasificación de los recursos captados a través de la actividad financiera del Estado, el cual, el MEF es el responsable de agruparlos y ordenarlos por tipo de ingresos, para lo cual, ha establecido clasificarlos por fuentes de financiamiento y estos a la vez por rubros de gasto. De la misma manera del clasificador económico, se presenta a continuación un esquema donde se explica resumidamente todo lo concerniente a las fuentes de financiamiento con su correspondiente rubro de gasto.

Tabla N° 7 – Fuentes de Financiamiento

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	RUBROS
1. Recursos Ordinarios	<p>01. Recursos Ordinarios</p> <p>Son los recursos públicos, percibidos por la cobranza de tributos del sistema tributario, estos ingresos se obtienen al aplicar un porcentaje a la base imponible de los compras y ventas de bienes y servicios, pueden ser de origen empresarial o de servicios bancarios.</p>
2. Recursos Directamente Recaudados	<p>09. Recursos Directamente Recaudados</p> <p>Estos recursos son administrados y recaudados por las propias entidades públicas del Estado, provienen del cobro impuestos propios de las instituciones públicas, según las facultades otorgadas en sus leyes orgánicas; también, son recaudados por la venta de bienes y servicios que ofrecen según su naturaleza y finalidad pública que tengan. Estos ingresos, si no se ejecutan en el año fiscal respectivo, se pueden incorporar al siguiente año fiscal mediante la modalidad de saldos de balance.</p>
3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	<p>19. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito</p> <p>Son los recursos provenientes de las operaciones de préstamos que realizan las entidades públicas al sistema financiero peruano; así como también, son los recursos obtenidos por los créditos solicitados y aprobados en el sistema financiero internacional.</p>
4. Donaciones y transferencias	<p>13. Donaciones y Transferencias</p> <p>Estos ingresos son captados y recaudados por organizaciones internacionales, como las agencias de desarrollo, y Estados de otros países, que cuentan fondos financieros no reembolsables. Estos recursos son utilizados para un fin específico, los cuales son otorgados y ejecutados previa la suscripción de un contrato y/o convenio específico. Estos ingresos, si no</p>

	se ejecutan en el año fiscal respectivo, se pueden incorporar al siguiente año fiscal mediante la modalidad de saldos de balance.
5. Recursos Determinados	<p>04. Contribuciones a Fondos</p> <p>Son los recursos percibidos por los aportes de EsSalud por parte de las empleadoras en favor de los trabajadores públicos o privados, estos fondos son administrados por el Seguro Social de Salud, los cuales se encuentran establecidos y amparados en la Ley N° 27056, Ley del Seguro Social de Salud (ESSALUD). Estos ingresos, si no se ejecutan en el año fiscal respectivo, se pueden incorporar al siguiente año fiscal mediante la modalidad de saldos de balance.</p>
	<p>07. Fondo de Compensación Municipal</p> <p>Son los recursos provenientes del impuesto general a las ventas (IGV – 18%), que es cargado al sistema empresarial del sector privado conjuntamente con los consumidores finales. Este impuesto corresponde el 2% de la base imponible del IGV, los cuales son distribuidos según el índice poblacional de cada gobierno local. Estos ingresos, si no se ejecutan en el año fiscal respectivo, se pueden incorporar al siguiente año fiscal mediante la modalidad de saldos de balance.</p>
	<p>08. Impuestos Municipales</p> <p>Estos recursos provienen de la recaudación por el cobro de tributos municipales, los cuales, son administrados y cargados por los Gobiernos Locales, entre los más conocidos se tiene, el Impuesto Predial, Impuesto a la alcabala, entre otros. Estos ingresos, si no se ejecutan en el año fiscal respectivo, se pueden incorporar al siguiente año fiscal mediante la modalidad de saldos de balance.</p>
	<p>18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones</p> <p>Estos recursos provienen del aparato minero del país, es decir, mediante la normativa de canon minero y regalías mineras, las empresas dedicados a este rubro, dejan un porcentaje para la región donde explotan el recurso y otro porcentaje para el estado. Estos ingresos, si no se ejecutan en el año fiscal respectivo, se pueden incorporar al siguiente año fiscal mediante la modalidad de saldos de balance.</p>

Fuente: elaboración propia de información extraída del MEF

Estructura de Gastos Públicos

Teniendo en cuenta la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Directiva de ejecución presupuestal N° 007-2020-EF/50.01; La estructura de gastos públicos, se clasifica de la siguiente manera:

Tabla N° 08 – Estructura de los Gastos Públicos

Estructura	Institucional	Entidades
	Funcional	Función, división funcional y grupo funcional.
	Programática	Categorías presupuestarias: Programa Presupuestal, Acciones Centrales, y APNOPs.
	Económica	Gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda, genérica, sub genérica y específica de gasto.
	Geográfica	Ámbito geográfico donde esté previsto el crédito presupuestario: Departamento, Provincia y Distrito.

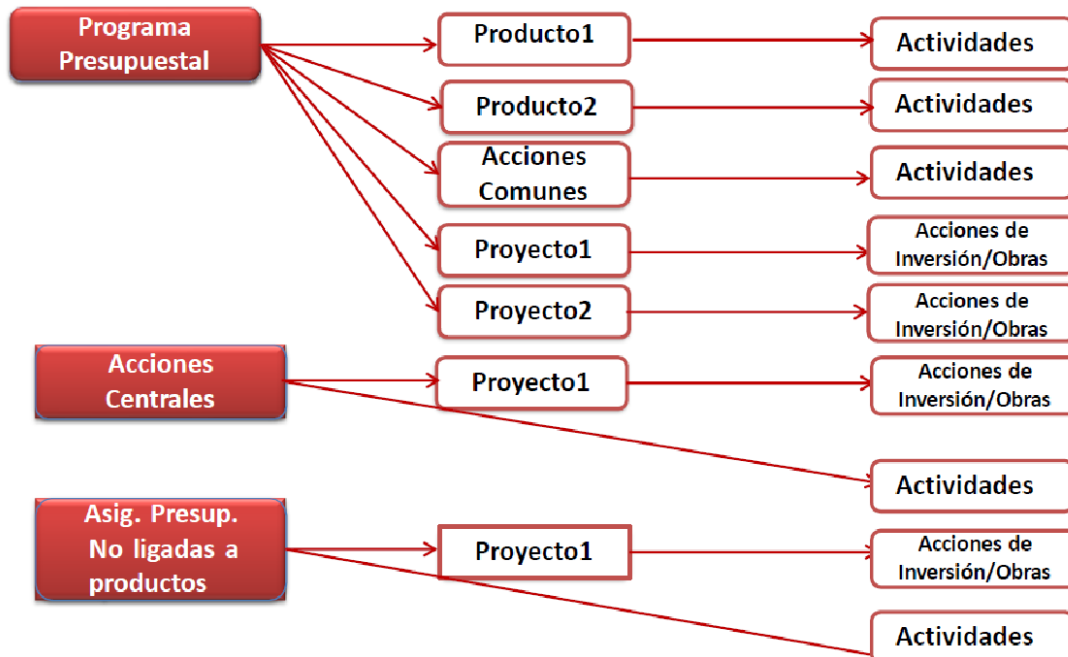
Fuente: Elaboración propia

El referido cuadro muestra que, la estructura de los gastos públicos se encuentra conformado por 5 estructuras, el cual, analizando el nivel intervención en el presente estudio, se va a proceder a desarrollar de manera básica la estructura económica y la programática.

Estructura Programática: el presupuesto público se conforma por 3 categorías presupuestales, las cuales, a su vez, cada categoría presupuestal se conforma por productos, actividades y/o inversiones según corresponda. Tal como se viene presentando los resultados del presente objetivo, para este tema también se ha diseñado un esquema conceptual donde ilustra más mejor la conformación de esta estructura.

Figura N° 05 – Estructura programática del Presupuesto

Estructura Programática



Fuente: DGPP-MEF

El esquema muestra claramente cómo se conforma cada categoría presupuestal, habiendo una diferencia con el programa presupuestal, ya que éste tiene productos, actividades y/o inversiones; sin embargo, las categorías de acciones centrales y APNOPs, solo tienen actividades e inversiones. Esta diferencia radica, en que los programas presupuestales es una herramienta del famoso presupuesto por resultados, creado por el MEF, con el objeto de mejorar la calidad de ejecución del gasto, es decir, medir mediante si efectivamente habido algún cambio de los indicadores de las brechas sociales. Estas categorías presupuestales, es la herramienta para estructurar el presupuesto de una entidad pública, según su naturaleza jurídica que le corresponde, por decir, la parte administrativa, se programa en acciones

centrales, y la parte misional se programa en programas presupuestales, y en caso no hubiese algún programa presupuestal que se relacione con la actividad y/o inversión, se debe programar en las Acciones presupuestarias que no resultan en productos.

Estructura Económica: la estructura económica de los gastos públicos, es muy similar a la estructura económica de los ingresos, solo cambia en la codificación de los clasificadores presupuestarios de gastos, y en la categoría de gasto, pudiendo ser: gastos corrientes, gastos de capital y servicio de la deuda. Para una mejor comprensión, se muestra a continuación un esquema, donde se resume todo lo concerniente a este tema:

Figura N° 06 – Estructura Económica de los Gastos Públicos

Genérica de Gasto		Categoría de Gasto
2.0	Reserva de la contingencia	GASTOS CORRIENTES
2.1	Personal y obligaciones sociales	
2.2	Pensiones y otras prestaciones sociales	
2.3	Bienes y servicios	
2.4	Donaciones y transferencias	
2.5	Otros gastos	
2.0	Reserva de la contingencia	GASTOS DE CAPITAL
2.4	Donaciones y transferencias	
2.5	Otros gastos	
2.6	Adquisición de activos no financieros	
2.7	Adquisición de Activos financieros	SERVICIO DE LA DEUDA
2.8	Servicio de la Deuda	

Fuente: elaboración propia

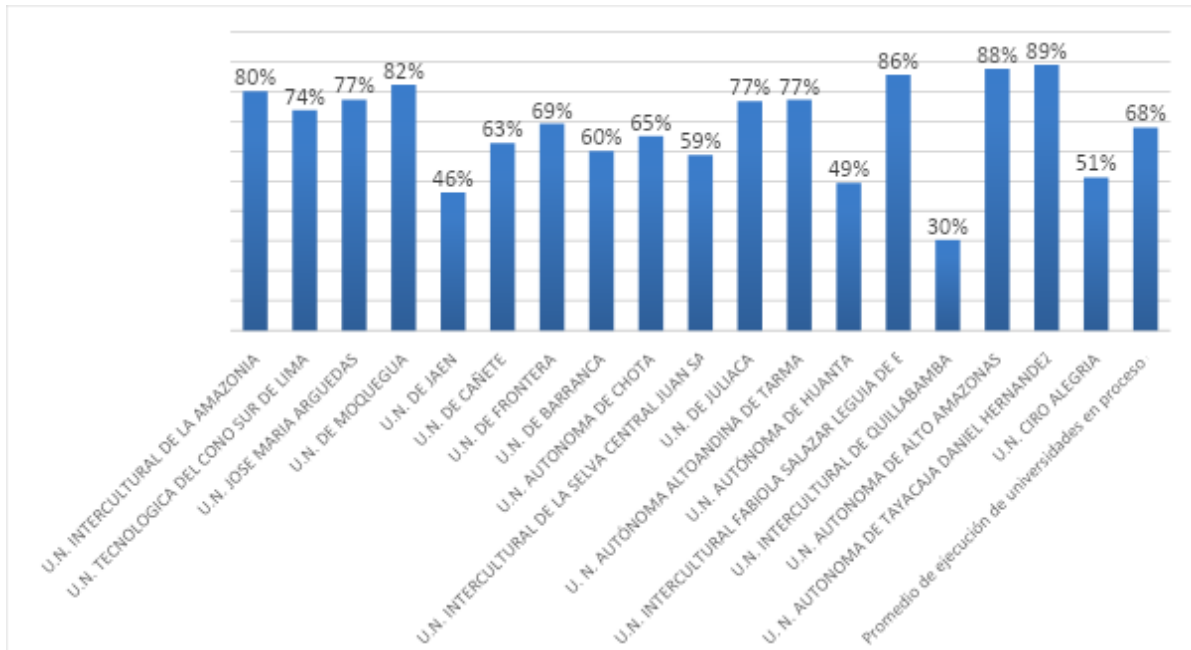
La estructura económica de gastos, son las codificaciones donde se clasifican los tipos de gasto, ya sea de personal, pensiones, bienes y servicios, adquisición de activo fijo, inversiones (IOAR y Proyectos de inversión), que una entidad pública realiza con la asignación presupuestal aprobada. Estas codificaciones están enlazadas con el plan contable gubernamental, el cual,

la realizar un gasto, el sistema también tiene la capacidad de contabilizar los gastos que se realicen. Asimismo, las categorías del gasto es la especificación del tipo de gasto que se haga, es así, la categoría de gastos corrientes, agrupa todos los clasificadores de gastos menudos, diversos para la operatividad de Entidad Pública, que no implican un beneficio directo a la población; sin embargo, los gastos de capital, son todos aquellos bienes de capital duraderos tales como: construcciones, adquisición de unidades móviles, entre otros; y, el servicio de la deuda, es cuando una entidad pública cuenta con préstamos otorgados del sector financiero, también es cuando el MEF mediante tiene endeudamiento interno y externo.

OE:02: Describir el nivel de ejecución presupuestal de las universidades nacionales en proceso de constitución, durante los años 2016 – 2020

Habiendo explicado y conocido los aspectos básicos de la estructura del presupuesto, el cual ha sido desarrollado en el primer objetivo específico. Ahora se va a describir y analizar el nivel de ejecución presupuestal específicamente de las universidades naciones en proceso de constitución, durante los años 2016 al 2020, es cual es parte del objeto de estudio de la presente investigación. Este objetivo va a permitir conocer como ha sido la ejecución presupuestal de las referidas universidades en el periodo antes mencionado, el cual se va analizar teniendo en cuenta la estructura programática, la estructura económica (genéricas de gasto y categoría del gasto) y la fuente de financiamiento. Para los resultados de este objetivo se ha utilizado la técnica de análisis documental, y se ha efectivizado mediante la guía de análisis documental, obteniéndose los siguientes resultados:

FIGURA N° 07 - Promedio de ejecución presupuestal durante los años fiscales 2016 - 2020

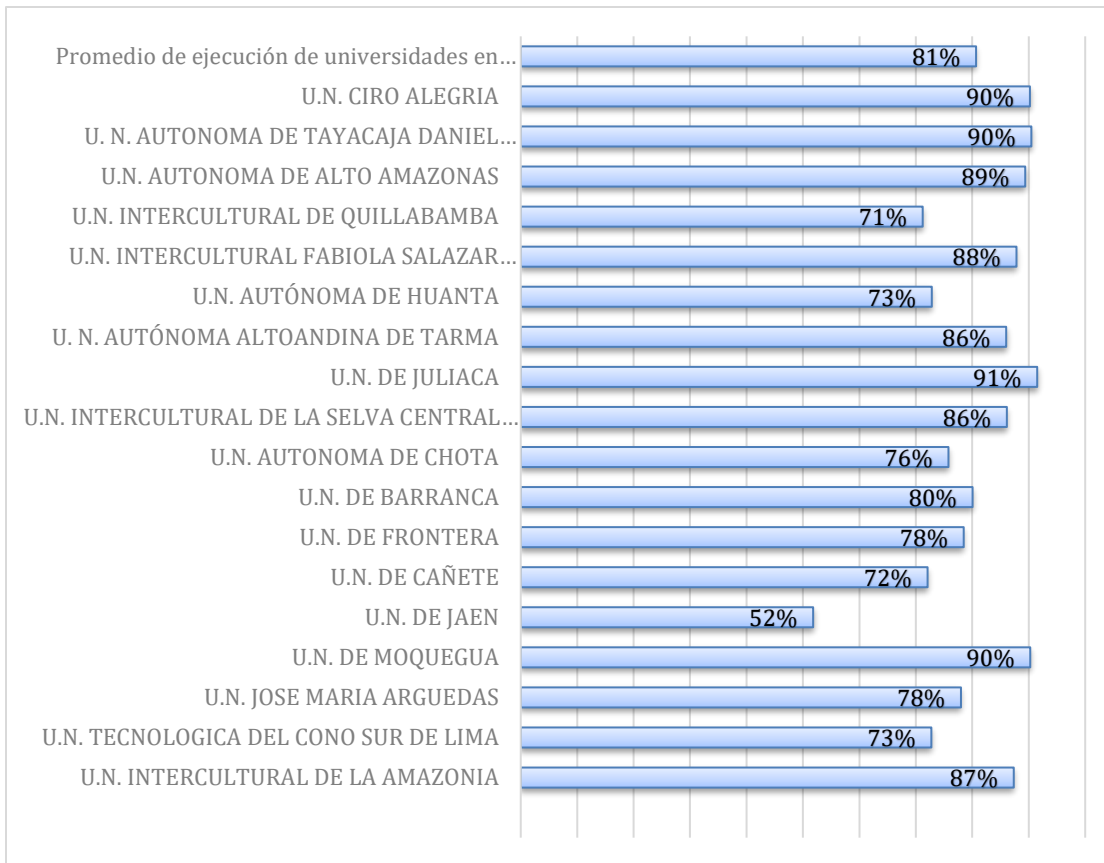


Fuente: Excel 2016, a partir de datos extraídos de la consulta amigable del MEF

De la figura N° 06, se aprecia el promedio de ejecución presupuestal de las 18 universidades públicas en proceso de constitución durante los años fiscales 2016 – 2020, cabe recalcar que, el nivel de ejecución se obtiene dividiendo el monto de devengado entre el monto del presupuesto institucional modificado (PIM) multiplicado por 100, el cual se observa un promedio general del 68% de ejecución, mostrando un indicador de eficiencia deficiente con respecto a un nivel óptimo que sería una ejecución mayor al 90%. Asimismo, se observa que, de las 18 universidades, ninguna llega a un nivel óptimo de ejecución ni siquiera al 90%, solo 5 universidades tienen una ejecución mayor o igual del 80%, y 5 universidades tienen una ejecución menor del 60%, e incluso una universidad llega a un nivel de ejecución del 30%.

Ahora, se va a presentar la ejecución promedio de las 18 universidades en proceso de constitución de los años 2016 – 2020, un poco más específico, teniendo en cuenta la estructura económica, es decir, a nivel de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios:

FIGURA N° 08 - Promedio de ejecución presupuestal durante los años 2016-2020, por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios



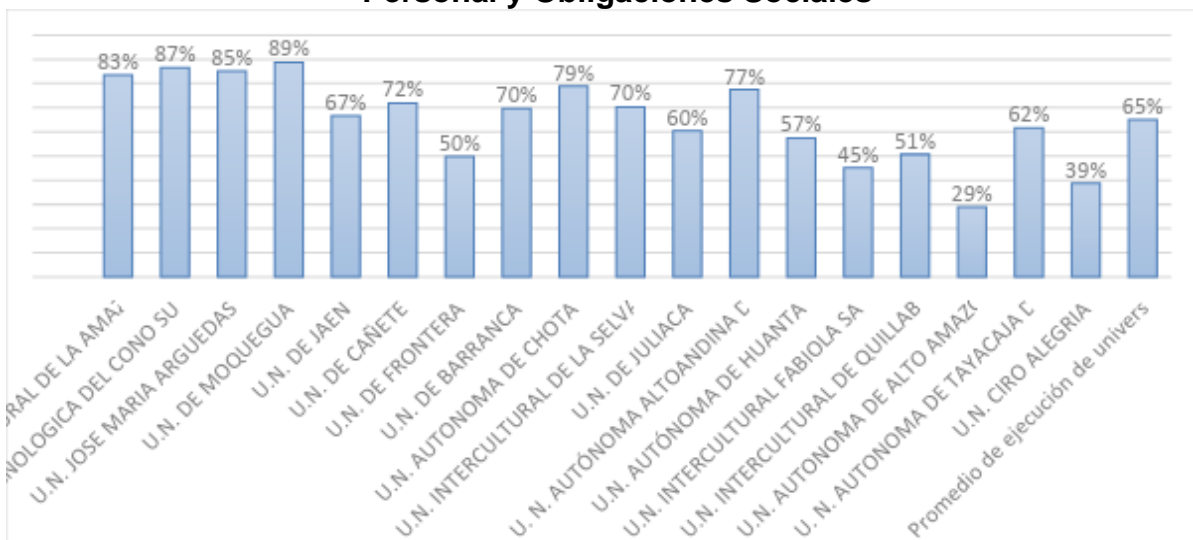
Fuente: Excel 2016, a partir de datos extraídos de la consulta amigable del MEF

De la figura N° 07, se verifica que, la ejecución presupuestal promedio de los 5 últimos años (2016-2020), con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, es del 81%, el cual muestra que, solo una universidad llega a una ejecución del 91%, y tan solo 3 universidades presentan una ejecución del 90%, siendo que la mayor parte presenta una ejecución menor al 70%, llegando a un mínimo del 52%. Esto significa que, durante los últimos 5 años, las 18 universidades en proceso de constitución, dejaron de ejecutar recursos presupuestarios por esta fuente de financiamiento, la suma de S/. **287'948,018** representando un 19.33% de los recursos asignados durante los años 2016-2020, recursos que hubiesen servido para cubrir las diferentes brechas de educación universitaria en beneficio de los estudiantes universitarios.

Cabe mencionar que, se muestra la ejecución de solo esta fuente de financiamiento, toda vez que, es la única fuente de financiamiento, que cumple con el principio de anualidad del presupuesto público, al establecer taxativamente que el presupuesto se ejecuta en el año fiscal, siendo el año fiscal que inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre; es decir, si los recursos no se logran ejecutar en el respectivo año fiscal, los recursos se devuelven, retornan o revierten a tesoro público que está a cargo del MEF. No obstante, las otras fuentes de financiamiento, por la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, otorga la posibilidad que, si no se ejecutan en el respectivo año fiscal, dichos recursos se puedan incorporar en el siguiente año fiscal, por medio de la famosa técnica de saldos de balance, y puedan ser utilizados por las entidades públicas.

A continuación, se va a presentar la ejecución presupuestal teniendo en cuenta la misma fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, pero esta vez mas específico, se va a mostrar la ejecución a nivel de genéricas de gasto, iniciando con la genérica de gasto 2.1 – Personal y Obligaciones sociales, esta genérica de gasto agrupa y clasifica los gastos de personal nombrado y contratado de los regímenes del D.L. 276, 728 y de los regímenes especiales.

**FIGURA N° 09 - Promedio de ejecución de la Genérica de Gasto 2.1.
Personal y Obligaciones Sociales**

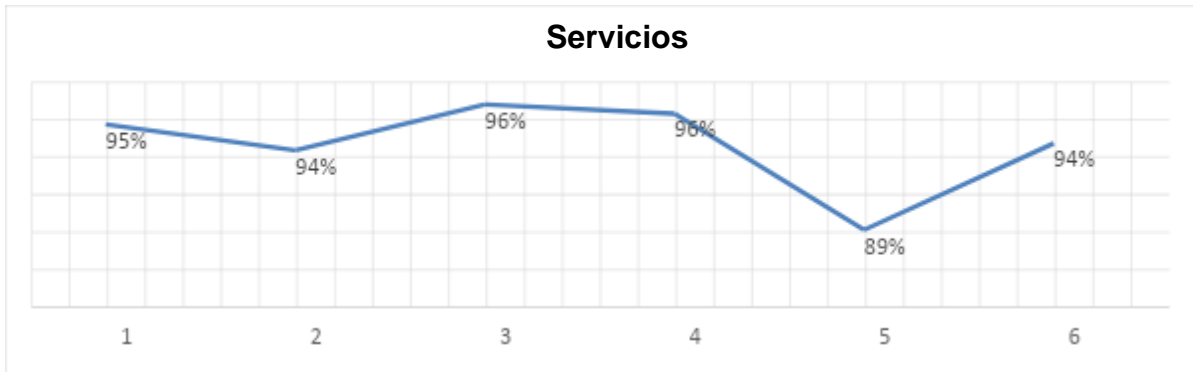


Fuente: Excel 2016, a partir de datos extraídos de la consulta amigable del MEF

En el referido gráfico se puede observar que, la ejecución presupuestaria a nivel de la genérica de gasto 2.1, donde presenta una ejecución máxima del 89% y una mínima del 29%, dejándose de ejecutar en los 5 últimos años la suma de S/. 92'167,702 representado el 35% de recursos asignados durante dichos años, monto suficiente que hubiese podido ser utilizado en otras necesidades urgentes que lo estudiantes universitarios reclaman.

Seguido de ello, se va a presentar los resultados del nivel de ejecución de la genérica de gasto 2.3. – Bienes y Servicios, esta genérica agrupa y clasifica todos los gastos correspondientes a la funcionalidad y operatividad de las entidades públicas, en este caso de las universidades públicas en proceso de constitución:

FIGURA N° 10 – Ejecución presupuestal Genérica 2.3 Bienes y



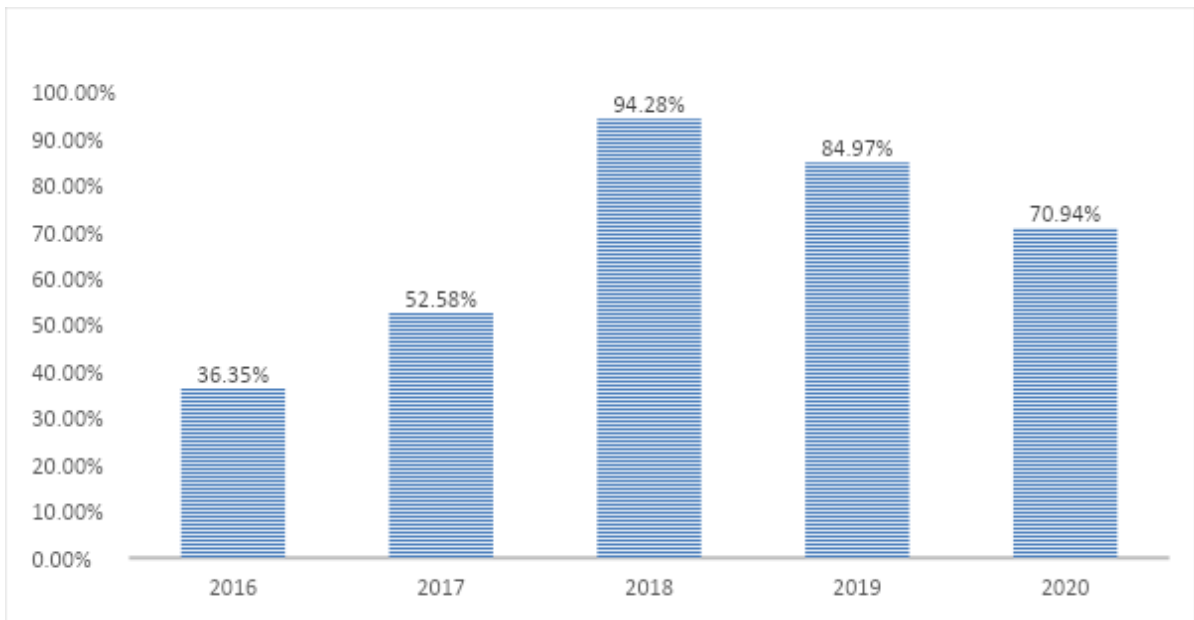
Fuente: Excel 2016, a partir de datos extraídos de la consulta amigable del MEF

La figura N° 09, presenta la ejecución presupuestal promedio de los 5 últimos años (2016-2020), de las 18 universidades públicas en proceso de constitución, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, desagradado a nivel de la genérica de gasto 2.3 – Bienes y Servicios. En esta genérica la ejecución es diferente a la genérica 2.1 – Personal y Obligaciones Sociales, esto es porque, para esta genérica no se tiene tantos condicionamientos por la Leyes de Presupuesto, siendo flexible y dejando más libertad a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestales y con ello puedan ejecutar los recursos a niveles eficientes, muestra de ello,

lo dice el figura N° 08, donde se aprecia un promedio de ejecución del 94%, siendo la más baja en el año 2020 con una ejecución del 89%, esto es porque en el 2020 se manifestó la pandemia por la Covid-19.

Finalmente, se va a mostrar los resultados por esta fuente de financiamiento de la genérica 2.6 – Adquisición de Activos no Financieros, específicamente de proyectos de inversión, para con esto poder determinar cómo ha sido el comportamiento de las universidades públicas en proceso de constitución con relación a las inversiones.

FIGURA N° 11 - Ejecución de proyectos de inversión años 2016-2020



Fuente: Excel 2016, a partir de datos extraídos de la consulta amigable del MEF

En este gráfico se presenta la ejecución de los proyectos de inversión de las 18 universidades públicas en proceso de constitución durante los años del 2016-2020, donde se aprecia un comportamiento ascendente de ejecución, iniciando en un 36% y alcanzado un máximo del 94%; sin embargo, presenta un promedio de ejecución del 67%, siendo un indicador no favorable de ejecución presupuestal, ya que como se mencionó anteriormente, un indicador eficiente de ejecución sería mayor del 90%, por lo que sería

pertinente analizar los factores que provocaron tener una ejecución presupuestal de manera deficiente.

OE3: Identificar el o los artículos de las leyes anuales de presupuesto del sector público que limitan la ejecución presupuestal.

Teniendo en cuenta las entrevistas que se realizó a tres especialistas que laboran en la Universidad Nacional de Jaén, Universidad Nacional Autónoma de Chota y Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, refieren que la principal restricción que pone las Leyes de Presupuesto del Sector Público es la relacionada a personal, técnicamente se conoce los gastos programados con la genérica 2.1 – Personal y Obligaciones Sociales, donde al no tener cubierto todo el personal docente físicamente, esos recursos si bien están destinados para financiar el pago de personal docente, estos no se pueden utilizar en otras genéricas de gasto, así sea que estos recursos estén sin ejecutar, lo que hace que al término del año fiscal automáticamente se pierdan.

Es por ello que, se pasó a revisar las leyes de presupuesto en el cual, efectivamente se encuentra artículos que restringen y/o condicionan la adecuada ejecución presupuestal, en este caso se identificó el artículo 9° de las leyes de presupuesto del sector público de los años fiscales 2016 – 2020, donde se observa que coinciden en el mismo tenor con respecto a las medidas de modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, relacionadas a personal programados en la genérica 2.1 – Personal y Obligaciones Sociales; el cual, para mayor comprensión e ilustración, se muestra la siguiente figura:

Figura N° 12 – descripción del numeral 9.1 del artículo 9° de las Leyes de Presupuesto

Leyes anuales del sector público 2016 - 2020	Medidas en materia de modificaciones presupuestarias
Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)

Adaptado de Ley de Presupuesto del sector público de los años fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Como se puede apreciar en la referida figura se tiene que dicho numeral, limita literalmente el adecuado proceso de ejecución presupuestal de las entidades públicas, y mucho más de las Universidades Públicas en proceso de constitución. Esto explicaría la baja ejecución presupuestal mostrada en el gráfico N° 3, donde se tiene una ejecución presupuestal promedio de solo el 65% con relación a los recursos programados para el personal docente

contratado y nombrado, habiéndose regresado a tesoro público la suma de S/. 92´167,702, monto que hubiese permitido atender muchas necesidades de los estudiantes universitarios, pero por los candados que pone las referidas leyes de presupuesto y en cumplimiento al principio de legalidad, no se puede realizar modificaciones, ya que, de hacerlo, se tendría responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Asimismo en el numeral 9.4 del mismo artículo 9° de las leyes de presupuesto de los años fiscales 2016 – 2020, también se han identificado restricciones con respecto a la correcta ejecución presupuestal, esta vez, con la genérica de gasto 2.3 – Bienes y Servicios, específicamente con lo concerniente a personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del D.L. N° 1057 – Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, de igual forma, se ha procedido a elaborar una figura donde se muestra lo mencionado en este párrafo.

Figura N° 13 – descripción del numeral 9.4 del artículo 9° de las Leyes de Presupuesto

Leyes anuales del sector público 2016 - 2020	Medidas en materia de modificaciones presupuestarias
Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.4. A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Sector Público para el Año Fiscal 2018	9.4. A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.4. A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.”, 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 5 “Vacaciones truncas de C.A.S.”, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)

Adaptado de Ley de Presupuesto del sector público de los años fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

En esta figura, se puede verificar que, las leyes de presupuesto lo hacen como una especie de copia y pega para todos los años fiscales, ya que al igual de la figura mostrada de la Genérica de Gasto 2.1, que tienen el mismo texto; igual pasa con la genérica 2.3 – Bienes y Servicios, a nivel desagrado del clasificador del contrato de personal de la modalidad CAS, pues si la entidad, después del primer trimestre bajo situaciones extraordinarias quisiera habilitar la referida específicas de CAS, no puede porque la ley lo prohíbe, tampoco si estas específicas de gasto arrojaran saldos o se tuviera recursos no ejecutados, tampoco se puede pasar a otros clasificadores de gasto que por la necesidad se requiera ser dichos recursos. En otros términos, para explicar con más facilidad este caso, se pasa a ejemplificar en el siguiente caso: por decir si tuviera recursos disponibles de personal docente nombrado y contratado (genérica 2.1) que por razones técnicas no se pueden ejecutar, y se requiere saldo para convocar personal mediante la modalidad CAS (23.2.8.1), ya que se tiene personal contratado por locación de servicios, pero

por restricciones de las leyes de presupuesto no se puede realizar dicha operación; si se tuviera saldos en las específicas de CAS, tampoco se puede pasar para atención por ejemplo de residencia o comedor universitario, ya que las leyes no lo permiten.

Asimismo, se ha identificado limitaciones presupuestarias que pone el mismo artículo 9° de las leyes de presupuesto, es con relación a los mantenimientos y/o compra de repuestos y suministros de reparación para las unidades móviles de las universidades públicas, para ello y siguiendo con la misma dinámica de explicación, se va a presentar en la siguiente figura:

Figura N° 14 – descripción del numeral 9.7 del artículo 9° de las Leyes de Presupuesto

Leyes anuales del sector público 2016 - 2020	Medidas en materia de modificaciones presupuestarias
Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.7 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.7. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.7. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2018, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las

	habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.7. Prohibase, durante el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.8 Prohibase, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 “Repuestos y accesorios”, 2.3.1.11 “Suministros para mantenimiento y reparación” y 2.3.2.4 “Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)

Adaptado de Ley de Presupuesto del sector público de los años fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Esta figura nos muestra las prohibiciones relacionadas a la compra de repuestos, suministros y servicios de mantenimiento de unidades móviles u otras unidades relacionadas, como se puede observar, solo el 2020 cambia el numeral, pero las del 2016 al 2019 son iguales, y todas tienen el mismo concepto. Con estas prohibiciones de igual manera como se ha venido explicando en los cuadros anteriores, las leyes pone condicionamientos para dinamizar la ejecución presupuestaria, ya que no todo plan de mantenimiento o plan operativo es exacto y absoluto, siempre en el desarrollo de la práctica de la prestación de los servicios se presentan eventos fortuitos y extraordinarios, que hacen que dichos planes sufran cambios; sin embargo, si ha estado presupuestado un monto determinado para la ejecución de dichos planes, obviamente, no se va a poder modificar ya que la normas lo prohíben.

Cabe explicar que en este caso a diferencia de los anteriores casos, si se pueden habilitar recursos para cubrir con las brechas de mantenimiento que en el transcurso del año fiscal de presenten, pero en caso arrojen saldos y/o se tenga recursos disponibles sin ejecutar, no se pueden utilizar para habilitar otras partidas que por las necesidades se presenten, haciendo en este caso que los recursos disponibles también se reviertan a tesoro público, y se deje de atender las diversas demandas estudiantiles.

Finalmente, se ha identificado otro numeral del mismo artículo 9° de las leyes de presupuesto, donde prohíbe realizar modificaciones presupuestarias con cargo a las partidas de servicios básicos y servicios de internet; el cual para una mayor explicación se muestra en la siguiente figura:

Figura N° 15 – descripción del numeral 9.8 del artículo 9° de las Leyes de Presupuesto

Leyes anuales del sector público 2016 - 2020	Medidas en materia de modificaciones presupuestarias
Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.8 Prohibase, durante el Año Fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.8. Prohibase, durante el Año Fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.8. Prohibase, durante el Año Fiscal 2018, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas

	de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.8. Prohibase, durante el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)
Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 9.9 Prohibase, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 “Servicios de energía eléctrica, agua y gas” y 2.3.2 2.2 “Servicios de telefonía e internet”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego (...)

Adaptado de Ley de Presupuesto del sector público de los años fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Igual como sucede en los casos anteriores, este caso, si las específicas de gasto de servicios básicos y servicios de telefonía e internet, arrojan saldos en las proyecciones de fin de año, o si se tienen saldos sin ejecutar y que puedan ser considerados como libre disponibilidad, no se pueden modificar y pasar a otras partidas presupuestales que se requiera para atender las diversas solicitudes y demandas de los estudiantes, permitiendo que dichos recursos si no ejecutan al término del año fiscal, se quede en el erario nacional de tesoro público, no habiendo lugar a ser recuperados el siguiente año fiscal.

Con esto, se ha culminado con los resultados del objetivo específico N° 3, donde se ha identificado un solo artículo que limita la eficiente ejecución presupuestal, este artículo, cuenta con 4 numerales que prohíben expresamente realizar modificaciones presupuestarias con cargo a

determinadas específicas de gasto, y también en algunos casos prohíbe habilitar partidas, como es el caso de los clasificadores del personal docente nombrado y contratado, y la de personal administrativo CAS. Asimismo, cabe agregar que estos resultados han sido tomados a partir de la programación que se haya realizado con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, ya que como se explicó anteriormente, esta fuente es la que cumple con el ejercicio fiscal, es decir si no se ejecuta en el año, automáticamente retornan a tesoro público, no deja la posibilidad como las otras fuentes de financiamiento, de ser incorporados en el siguiente año fiscal mediante la modalidad de saldos de balance.

OE4: Analizar la constitucionalidad del o los artículos que limitan la efectiva ejecución presupuestal, en relación a los derechos sociales establecidos en la Constitución, en particular con el derecho a la educación superior.

Habiéndose identificado el artículo y los numerales de las leyes anuales de presupuesto del sector público, que limitan la correcta y eficaz ejecución presupuestaria de las universidades públicas en proceso de constitución, ahora se va a desarrollar los resultados del objetivo específico N° 04; el cual, es si los citados numerales del artículo 9° de las leyes de presupuesto, son legalmente constitucionales. Para ello, se ha realizado el análisis documental a través del instrumento de guía de análisis documental, el cual se ha revisado y analizado la Constitución Política del Perú y algunas sentencias del Tribunal Constitucional, obteniéndose los siguientes resultados.

El artículo 77° de la Constitución Política del Perú, establece que: el subrayado y resaltado es nuestro

(...)

“el presupuesto público asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los

critérios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización, (...)

De lo citado se puede inferir que, el presupuesto público debe ser programado y ejecutado, teniendo en cuenta las necesidades sociales básicas, el cual, para una mejor comprensión, se va a definir que son las necesidades básicas, pues las necesidades sociales básicas son aquellas condiciones o características comunes de una determinada sociedad, que permiten potenciar y estimular su desarrollo de manera satisfactoria y adecuada. Entonces, según la Constitución, los recursos deben estar dirigidos para atender y satisfacer esas necesidades sociales básicas, que la población lo demanda, en este caso a una educación universitaria de calidad.

Ahora se pasa a citar lo que establece la Constitución con referencia a los derechos sociales, específicamente a lo de la “Educación Universitaria”, así se tiene:

(...)

“Artículo 18.- Educación universitaria”

“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica”, (...)

Este artículo se encuentra comprendido dentro del Capítulo II de los “Derechos Sociales y Económicos” de la Constitución Política del Perú; entonces ello quiere decir que, la educación universitaria es un derecho social que toda persona tiene, y por lo cual, el estado mediante el presupuesto público tiene el deber de garantizar una educación de calidad para los estudiantes universitarios, más no establece prohibiciones y/o restricciones para que las universidades públicas puedan atender y satisfacer las necesidades de los estudiantes universitarios.

Bajando un poco, se tiene la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, donde en su artículo 3°, expresa que “la educación es un derecho fundamental de la

persona y la sociedad”, en donde el “Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para toda la población”. En esa misma línea, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en su artículo 3° establece que, las universidades lo conforman los estudiantes, los docentes, las autoridades, administrativos y la sociedad en general, quienes en su conjunto conforman una comunidad universitaria, el cual cuya función es, formar profesionales con conocimiento técnico, humanístico, social y científico, que contribuyan con el desarrollo del país. Adopta el concepto de **educación como derecho fundamental y servicio público esencial**. Tanto la Ley General de Educación como la Ley Universitaria, refieren en una sola interpretación de lo que la Constitución establece, que la Educación en todos sus niveles (básico, secundario y superior) es un derecho fundamental que toda persona debe recibir por parte del estado, más aun, la Ley Universitaria lo define como un servicio público esencial. Entonces, las leyes de presupuesto anuales, porque pone prohibiciones para la ejecución presupuestal, ese exagerado control que ejerce sobre la ejecución del presupuesto público, está contraponiéndose a la naturaleza y finalidad pública de las Ley General de Educación y la Ley Universitaria, y en consecuencia de la propia Constitución.

Asimismo, se tiene Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1037/2020 (página 24), y N° 0004-2004-CC/TC (fundamento 10), donde interpretan las características de la Ley de Presupuesto, siendo una de ellas, la que taxativamente se encuentra establecido por la Constitución, que los presupuestos públicos son elaborados y ejecutados teniendo en cuenta todas las regiones del país, y teniendo como finalidad teleológica la de satisfacer la realización de los derechos fundamentales, establecidos en la constitución. Estas sentencias del supremo interprete de la Constitución, también refiere sobre que el presupuesto debe estar destinado para atender demandas sociales básicos de la población.

En ese aspecto, los numerales 9.1, 9.4, 9.7, y 9.8 del artículo 9° de las leyes anuales de presupuesto público, se estarían contraponiendo con el artículo

16°, 18° y 77° de la Constitución Política del Perú, toda vez que, prescribe que “la educación humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI”; además, prescribe que, el estado debe garantizar y asegurar una formación integral de los estudiantes universitarios, en el cual nadie debe ser impedido en recibir una educación universitaria. Por lo que tendrían vicios de inconstitucionalidad de fondo, toda vez que, pone prohibiciones para realizar la eficiente y eficaz ejecución presupuestal, en atención de las necesidades básicas de los estudiantes universitarios, la cual es la de brindar una educación integral y de calidad.

OE:5 Proponer mejoras a la Ley de presupuesto con relación a los artículos que inciden en la eficiente ejecución presupuestal, sin perder su naturaleza jurídica

Después de haber culminado con el análisis de los resultados de los cuatro objetivos específicos precedentes, se va a desarrollar el quinto objetivo específico, el cual, es la de proponer dos acciones; **la primera es**, una propuesta de modificación de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y modificación del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las cuales actualmente se encuentran vigentes; **la segunda es**, la de proponer se mejore el Proyecto de Ley N° 00099-2021-PE, Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, ya que se ha verificado, un artículo que es el que pone exagerados condicionamientos en el proceso de ejecución presupuestal, y es el que, su tipificación se repite en todas las leyes anuales de presupuesto del sector público. Cabe mencionar que, el objeto de la presente propuesta es de contribuir en el proceso de ejecución presupuestaria por parte de las universidades públicas en proceso de constitución, y no solo de las universidades, sino también, de todas las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno del Estado. Ante ello, a continuación, se propone la

modificación de la Ley de Presupuesto Público y del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2. Discusión de Resultados

Los resultados se han desarrollado teniendo en cuenta cada uno de los objetivos específicos del presente trabajo de investigación, los cuales han conllevado a lograr cumplir con el objetivo general de la presente investigación.

En el Objetivo específico N° 01, se ha logrado describir y explicar las nociones básicas del presupuesto y la dinámica técnica del proceso de ejecución presupuestal, desarrollando conceptualmente y técnicamente los componentes del presupuesto público, y como éstos intervienen en las diferentes fases del proceso presupuestario de las entidades públicas y en caso de las Universidades públicas en proceso de constitución. Este objetivo es básico, ya que dio los alcances para poder trabajar los resultados de los siguientes objetivos, como las fuentes de financiamiento, la estructura económica de gastos y la estructura programática de gastos.

Con el Objetivo específico N° 02, se ha alcanzado presentar y analizar los resultados, concerniente a los diferentes niveles de ejecución presupuestal durante los últimos cinco años (2016 – 2020) de las Universidades públicas en proceso de constitución, ya que, al conocer las terminologías básicas del proceso presupuestario desarrollado en el primer objetivo, ha sido fácil de interpretar los datos obtenidos para el dicho objetivo. De manera general, se puede decir que la ejecución promedio durante los cinco últimos años de las referidas universidades, no ha sido eficiente, al presentar un 68% de ejecución, dejándose de ejecutar el 32% de los recursos asignados durante los años 2016 al 2020, significando un indicador desfavorable de gestión, ya que eso implica dejar de atender muchas necesidades básicas de los estudiantes universitarios, como es la de brindar una educación integral y de calidad; toda vez que, dichos recursos retornen a tesoro público, y son recursos ordinarios no pueden incorporar en el siguiente año fiscal. Con

respecto a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las mencionadas universidades han logrado una ejecución promedio durante los cinco últimos años del 81%, dejándose de ejecutar el 19%, el cual en términos numéricos es el monto es de S/. 287'948,018, recursos que han sido revertidos al tesoro público, de los cuales se observa que la baja ejecución se dio en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, y en la genérica de gasto 2.6. Adquisición de Activos no financieros.

Con respecto al objetivo específico N° 03, se alcanzado identificar el artículo y numerales de la Ley de Presupuesto, que prohíben y restringen de cierta manera la correcta ejecución presupuestal, dichos numerales son: 9.1, 9.4, 9.7 y 9.8 del artículo 9° de las Leyes de presupuesto de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 respectivamente. Estos numerales, son cerrados y absolutos, por decir no deja asignar o mover recursos de la genérica 2.1. personal y obligaciones sociales, a otras genéricas de gastos, así se cuente con recursos que por situaciones internas no pueden ser ejecutados en el año fiscal respectivo, o se tenga presupuesto de libre disponibilidad, así sea que se requiera con suma urgencia para atender necesidades básicas, solo dejan la posibilidad de mover recursos, pero entre las mismas partidas presupuestarias. Es por ello, que las Universidades públicas en proceso de ejecución si cuentan con recursos y se encuentren comprendidos dentro del ámbito de esos numerales, lamentablemente, sería una traba y obstáculo que tendrían las referidas universidades en la ejecución de sus presupuestos institucionales.

Los resultados del objetivo específico N° 4, se a logrado analizar y determinar algunos vacíos constitucionales, ya que siendo el presupuesto un instrumento del estado para intervenir en la atención de las necesidades sociales básicas de la sociedad y garantizar los derechos fundamentales de la población, no sería razonable que se cuente con recursos para atender las necesidades de los estudiantes y siendo un mandato constitucional, no se puedan ejecutar, ya que la Ley de Presupuesto lo prohíbe y lo condiciona, por eso, se ha

determinado que efectivamente los referidos numerales del artículo 9° de las Leyes de presupuesto, tendrían vicios de inconstitucionalidad al contravenir los artículos 16°, 18° y 77° de la Constitución Política del Perú. Esto es que, con las restricciones y prohibiciones que pone las Leyes de presupuesto, no deja o sería un óbice en la realización y cumplimiento de los artículos antes mencionados de la Constitución, que establece que la Educación es un derecho fundamental en donde el estado debe de asegurar y garantizar una educación en todos sus niveles, la cual sea íntegra y de calidad.

Finalmente, con respecto al objetivo específico N°5, se puede decir, que habiéndose determinado la inconstitucionalidad de los numerales del artículo 9° de las Leyes de presupuesto, se ha propuesto mejoras a dichos artículos con el objeto de hacerlas más flexibles y manejables, cuando se tenga casos de recursos no ejecutados o que estén de libre disponibilidad, se puedan utilizar en otras partidas presupuestarias que requieran las universidades para satisfacer las diferentes necesidades de los estudiantes universitarios. Cabe recalcar, que no se ha propuesto alguna modificación a la Ley de Presupuesto, ya que siendo una Ley de carácter especial por su temporalidad, sería innecesario a estas alturas del año plantear una modificación de la ley de presupuesto, ya que las leyes de estudio de la presente investigación, ya han perdido su vigencia y por ende han dejado de surtir efectos legales; no obstante sería recomendable, que éstas mejoras sean analizadas, debatidas por la comisión de presupuesto del Congreso de la República y de corresponder aplicarlo en el proyecto de Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, dado que, se tiene hasta el 30 de noviembre del presente año para incluir y aprobar la Ley de presupuesto para el año 2022.

PROPUESTA DE MODIFICATORIA DE UN ARTÍCULO DE LEY

3.3. Propuesta de modificación del artículo 9° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Para el cumplimiento del objetivo específico 5, se presenta una propuesta de ley en la que se pretende modificar el artículo 9° de la Ley de Presupuesto N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 06 de diciembre del 2020; y, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre del 2018. Atendiendo que, dichos artículo ponen exagerados condicionamientos, en el proceso de ejecución presupuestal de las entidades del sector público, en particular de las Universidades Públicas constituidas y en proceso de constitución, ya que, por esos condicionamientos, las Universidades Públicas, cada año fiscal tienen limitaciones en la ejecución del presupuesto asignado, dejando de ejecutar y revirtiendo a tesoro público recursos de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios. Esos condicionamientos, afecta la correcta prestación de los servicios públicos a los estudiantes universitarios, dado que, se deja de atender las necesidades básicas demandas por los estudiantes, y en consecuencia, se vulnera los derechos fundamentales constitucionales de los estudiantes, que es, la de recibir una educación íntegra y de calidad, el cual, el Estado se encuentra en la obligación de cumplir con los mandatos constitucionales; sin embargo, este artículo se estaría contraponiendo con lo establecido en la Carta Magna.

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 31084 – LEY DE
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021 Y EL
ARTÍCULO 48° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 – DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE
PRESUPUESTO N° 31084 Y EL
ARTÍCULO 48° DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1440**

El Bachiller Edwin Aliz PEÑA HUAMAN, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le otorga la Constitución Política del Perú, conforme a lo establecido por el artículo 75° y 76° numeral 2° del Reglamento del Congreso, presenta a consideración de los Congresistas de la República la siguiente propuesta legislativa a fin que sean elevada a debate en el congreso, con el detalle siguiente:

FORMULA LEGAL:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021 Y EL ARTÍCULO 48° DEL
DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO
PÚBLICO**

Artículo 1°. - La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, modificando el artículo 9°, y quedando redactada de la siguiente forma:

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” puede habilitar a otras partidas de gasto de otras genéricas de gasto y ser habilitada, siempre y cuando se demuestre el cumplimiento del numeral 1° del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; además, se evidencie fehacientemente la necesidad en la que se van a utilizar dichos recursos, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

- 9.2. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones” puede ser habilitadora y habilitada, siempre y cuando se demuestre el cumplimiento del numeral 1° del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; además, se evidencie fehacientemente la necesidad en la que se van a utilizar dichos recursos previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).
- 9.3. (...)
- 9.4. A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, y pueden ser habilitadas. En caso sea habilitadora, se debe demostrar el cumplimiento del numeral 1° del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; además, se debe evidenciar fehacientemente la necesidad en la que se van a utilizar dichos recursos previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).
- 9.5. (...)
- 9.6. (...)
- 9.7. (...)
- 9.8. Derogado
- 9.9. Derogado
- 9.10. (...)
- 9.11. (...)
- 9.12. (...)

9.13. (...)

Artículo 2°. - La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, modificando el artículo 48°, y quedando redactada de la siguiente forma:

Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático 48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

1. (...)
2. (...)
3. Se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital, siempre y cuando no sean gastos de programas de inversión, proyectos e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOAR).
4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:
 - a) No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten, en caso no tenga otros programas presupuestales se puede reasignar en las demás categorías presupuestales como acciones central y acciones presupuestales que no generan productos
 - b) Derogado.
 - c) (...)
 - d) Derogado
5. (...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Fundamentos de la Propuesta

Según el aplicativo informático de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, las Universidades Públicas, en los últimos cinco años (2016-2020) han alcanzado una ejecución presupuestal promedio del 76%, dejándose de ejecutar el 24% que en términos numéricos equivale a la suma de **S/. 5,010,872,615**. Asimismo, las Universidades Públicas en proceso de constitución solo alcanzaron una ejecución promedio del 68%, dejando de ejecutar el 32% de su presupuesto asignado en los últimos 5 años, significado la no ejecución de recursos por la suma de **S/. 926,193,974**. Además, con respecto a los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (recursos que al culminar el año fiscal automáticamente retornan a tesoro público), las universidades públicas en proceso de constitución, durante los cinco últimos años (2016-2020), solo han logrado ejecutar el 81%, esto significa que, durante los últimos 5 años, las 18 universidades en proceso de constitución, dejaron de ejecutar recursos presupuestarios por esta fuente de financiamiento, por la suma de **S/. 287'948,018** representando un 19.33% de los recursos asignados durante los años 2016-2020. De ese total dejado de ejecutar, se tiene que, de esa misma fuente de financiamiento, de la Genérica de Gasto 2.1-Personal y obligaciones Sociales, se dejaron de ejecutar en los últimos 5 años (2016-2020) el monto **S/. 92'167,702**, los cuales, por las restricciones presupuestarias establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto, no pueden ser modificados a otras genéricas de gasto para su utilización en otras actividades; del mismo modo, sucede con la Genérica de Gasto 2.3-Bienes y Servicios, durante los años 2016 al 2020, las Universidades Nacionales en proceso de constitución, revertieron al erario nacional el monto de **S/. 23'243,551**, los cuales, los conforman las diferentes partidas que por las Leyes Anuales tienen prohibiciones para ser modificados a otras partidas, por ejemplo, se tiene las partidas presupuestarias de servicios básicos, las de mantenimientos, las de adquisición de repuestos de vehículos, las de materiales de seguridad, y, las de contrato administrativo de servicios (CAS). Lo mismo pasa con los recursos programados en la Genérica de Gasto 2.6-Adquisición de Activos no Financieros, si bien, esta genérica

corresponden a los gastos de capital, donde se programan adquisición de activos (mobiliario, equipos de cómputo, unidades móviles, terrenos, entre otros), y la elaboración y ejecución de inversiones (programas de inversión, proyectos e IOAR), pero se debe flexibilizar con los saldos existentes en la adquisición de activos, por ejemplo, si se programa la compra de equipos computacionales, y no se ejecuta en el año fiscal, se tendría como saldos de libre disponibilidad; sin embargo, no se puede modificar a otra genérica de gastos corrientes, ya que el inciso 3° del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440, lo prohíbe, así se requiera para cubrir actividades urgentes relacionados a los servicios prestados, haciendo que los saldos existentes se reviertan al tesoro público.

De lo descrito en el párrafo anterior, se puede determinar que una de las causas que tienen las Universidades Públicas, para lograr una eficiente y óptima ejecución presupuestal, son los exagerados condicionamientos que ponen las Leyes Anuales de Presupuesto, y el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el proceso de ejecución presupuestaria, y no solo de las Universidades Públicas, sino también de todas las Entidades públicas de los tres niveles de gobierno. Estos condicionamientos, han provocado que las Universidades Públicas en proceso de constitución, dejen de ejecutar presupuesto y reviertan a tesoro público recursos de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; y en consecuencia se deje de atender los problemas públicos que tiene la educación superior universitaria, ya que, según la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, se tiene dos problemas importantes que atender y solucionar, una es que, “la educación universitaria no forma ciudadanos con altas capacidades para el ejercicio profesional competente y la producción de conocimiento de alto valor social”, y el segundo es que, la educación universitaria no es un medio para la inclusión y movilidad social de los jóvenes del país, siendo estos instrumentos importantes para el cumplimiento de los mandatos constitucionales, que es la de brindar una educación superior de calidad, con una formación integral, el cual contribuyan en beneficio del país; sin embargo, con los condicionamientos que ponen las referidas normativas, se observa, que se estaría

contraponiendo o sería un fuerte limitante para lograr y cumplir con lo establecido en la Constitución Política.

La presente propuesta de modificación del artículo 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, y del artículo 48° del Decreto Legislativo 1440, al ser aprobado, se tendría mejores resultados en el proceso de ejecución presupuestal ya sea a nivel de eficiencia y eficacia, ya que, se observaría un eficiente porcentaje por encima del 90% de ejecución presupuestal, y además, se tendría mejores condiciones de calidad de educación superior universitaria, dado que, con el presupuesto sobrante en algunas genéricas de gasto y/o partidas presupuestarias que actualmente son restringidos por las Leyes Anuales de Presupuesto y el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprovecharía para mejorar la infraestructura universitaria, se mejoraría los laboratorios, se promovería la investigación a través de proyectos innovadores de estudiantes como de docentes, se fortalecería la formación de pregrado, se capacitaría a los docentes, y se mejoraría la inclusión de los estudiantes que se encuentran en extrema pobreza. Todo ello enfocado en una sola dirección, la de contribuir con el desarrollo del país.

B. Efecto de la Vigencia de la Norma

La presente propuesta, no evidencia alguna existencia de contradicción con el aparato normativo vigente, más bien, fortalece y contribuye con el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, en particular el derecho fundamental a la educación superior universitario, los cuales se encuentran esgrimidos en la Constitución; asimismo, contribuye con las políticas generales de gobierno, con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, y con las normativas en materia de educación, como ser, la Ley Universitaria y la Ley General de Educación.

C. Análisis Costo Beneficio

La aprobación e implementación de la presente propuesta no generará ni irrogará mayor gasto al tesoro público, ya que, el objeto de dicha propuesta no está directamente relacionado con algún bien o servicio, más bien con la referida

propuesta busca flexibilizar las Leyes Anuales de Presupuesto, y el Decreto Legislativo N° 1440, con la finalidad, de que las Entidades del Estado, no tengan muchas limitaciones y puedan ejecutar con normalidad sus presupuestos institucionales, y con ello, amplíen la cartera de servicios a la población, atiendan las diferentes necesidades y demandas sociales. En este caso, se fortalecería y mejoraría las condiciones básicas de la calidad de la educación universitaria, garantizando a los estudiantes universitarios una formación profesional integral de calidad, que este enfocado en contribuir con el cierre de brechas sociales y por ende con el desarrollo del país.

IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA

La presente propuesta de modificatoria de Ley, se debe implementar siguiendo las disposiciones establecidos en la Constitución Política, y los lineamientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

**PROPUESTA DE MEJORA DEL PROYECTO DE LEY N° 00099-2021-PE,
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO
FISCAL 2022**

El Bachiller Edwin Aliz PEÑA HUAMAN, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, ejerciendo el derecho de opinión establecido en el inciso 4° del artículo 2° de la Constitución Política, se propone mejoras del artículo 9° del Proyecto de Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2022, el cual, se pone a consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su revisión y si es posible tener por aceptado. Con el detalle siguiente:

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- Propuesta de mejora del numeral 9.1 del artículo 9° del Proyecto de Ley N° 00099-2021-PE

DICE:

“9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego”.

(...)

DEBERÍA DECIR:

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” puede habilitar a otras partidas de gasto de otras genéricas de gasto y ser habilitada, siempre y cuando se demuestre el cumplimiento del numeral 1° del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; además, se evidencie fehacientemente la necesidad en la que se van a

utilizar dichos recursos, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

- Propuesta de mejora del numeral 9.4 del artículo 9° del Proyecto de Ley N° 00099-2021-PE

DICE:

“9.4. A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego”.

(...)

DEBERÍA DECIR:

9.4. A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, y pueden ser habilitadas. En caso sea habilitadora, se debe demostrar el cumplimiento del numeral 1° del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; además, se debe evidenciar fehacientemente la necesidad en la que se van a utilizar dichos recursos previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

- Propuesta de mejora del numeral 9.8 del artículo 9° del artículo 9° del Proyecto de Ley N° 00099-2021-PE

DICE:

“9.8. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 Repuestos y accesorios, 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación y 2.3.2.4 Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego”.

(...)

DEBERÍA DECIR:

9.8. Durante el Año Fiscal 2022, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, siempre y cuando se demuestre fehacientemente la necesidad en la que se van a utilizar dichos recursos, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

- Propuesta de mejora del numeral 9.9 del artículo 9° del Proyecto de Ley N° 00099-2021-PE

DICE:

“9.8 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo

a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)

DEBERÍA DECIR:

9.8 Durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, siempre y cuando se demuestre fehacientemente la necesidad en la que se van a utilizar dichos recursos, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

(...).

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- 4.1.1.** El proceso de ejecución presupuestal de las Universidades públicas en proceso de constitución, se realiza teniendo en cuenta la Directiva de Ejecución presupuestaria, la Ley anual de Presupuesto del Sector Público, y el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, teniendo en cuenta los sistemas administrativos del sector público los cuales intervienen en el proceso presupuestario de las referidas universidades. Además, con el estilo práctico que cada Universidad por el principio de discrecionalidad trabaja sus presupuestos institucionales.
- 4.1.2.** La ejecución presupuestaria promedio de los cinco últimos años (2016-2020), de las universidades públicas en proceso de constitución, es deficiente ya que solo presenta una ejecución de tan solo el 68%. Siendo que la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios es la que revierte a tesoro público es que se ha realizado el análisis de la ejecución promedio de los cinco últimos años, el cual se tiene una ejecución promedio del 81%, dejándose de ejecutar recursos por dicha fuente, la suma de S/. 287'948,018 representado el 19% de los recursos asignados en los referidos años fiscales para la provisión del servicio de educación universitaria de calidad. De este análisis, se ha determinado que tanto las genéricas de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.6 Adquisición de Activos no Financieros (Proyectos de Inversión), son las que presentan una baja ejecución presupuestal, siendo la genérica 2.3 Bienes y servicios, la que presenta una ejecución óptima.
- 4.1.3.** Se ha identificado un solo artículo con algunos numerales que pone restricciones y/o prohibiciones en el proceso de ejecución presupuestal de las universidades públicas en proceso de constitución, dicho artículo es el 9°, con sus numerales, 9.1, 9.4, 9.7 y 9.8, los cuales su descripción se repite en las leyes anuales de presupuesto analizadas (2016-2020). Siendo una de las causas de la baja ejecución presupuestal de las universidades públicas, ya

que por las limitaciones que establecen, y siendo recursos ordinarios, hace que los recursos no se puedan ejecutar, ni tampoco modificar y ser destinados a otras partidas presupuestarias para su ejecución y con ello se puedan atender las necesidades que demandan los estudiantes universitarios.

4.1.4. Se ha determinado que los 9.1, 9.4, 9.7 y 9.8 de las leyes anuales de presupuesto, serían no serían constitucionales, ya que contravendría lo establecido en los artículos 16°, 18° y 77° de la Constitución Política del Perú, toda vez que, las limitaciones que pone las leyes de presupuesto, se estaría afectando el derecho fundamental a la Educación y a recibir una educación universitaria de calidad, el cual el Estado debe garantizar y asegurar en todos los extremos y frentes. Además, porque el presupuesto no estaría cumpliendo con una de las características que posee, el cual es, la de la programación y ejecución que debería ser, teniendo en cuenta los criterios de las necesidades sociales básicas; pues si las mismas leyes de presupuesto ponen prohibiciones para la atención de las necesidades de los estudiantes universitarios, como es que se va a cumplir dicho mandato, más bien, por el excesivo control que ejerce, estaría afectando los derechos fundamentales y sociales.

4.1.5. Ante ello, se propuso mejoras en los referidos numerales del artículo 9° de las leyes de presupuesto, modificando el término de “prohibición” o “no se puede”, con un término correcto que deje la posibilidad de poder modificar los recursos presupuestarios en caso se determinen saldos, pero previa justificación técnica de la necesidad, y previo informe favorable del MEF. Sin embargo, se faltasen recursos en lagunas específicas de gasto, también se deja la posibilidad de poder realizar una modificación presupuestal a nivel funcional programático y se puedan habilitar recursos.

4.2. Recomendaciones

4.2.1 Se recomienda fortalecer las capacidades técnicas del personal que intervienen en el proceso de ejecución presupuestal, principalmente los operadores del sistema de presupuesto público de las Universidades

nacionales, y también de todas las Entidades públicas del Estado, en temas exclusivamente presupuestarios, con el fin, se logre entender la dinámica y la mecánica operativa del proceso presupuestario con la aplicación de las normativas del sistema presupuestario.

4.2.2 Sabiendo el nivel promedio de ejecución de las universidades públicas en proceso de ejecución, es recomendable que las autoridades universitarias en conjunto con el ente rector del sistema nacional de presupuesto público (Dirección General de Presupuesto Público del MEF), coordinen acciones técnicas estratégicas, a efectos, de que se llegue a establecer consensos para mejorar el nivel de ejecución presupuestal, y no se esté poniendo óbices para la correcta ejecución, ya que si bien, por la coyuntura actual, existe la desconfianza para darles la libertad y/o autonomía para la administración del presupuesto, pero por ello no se debe de perjudicar a los estudiantes universitarios y a la sociedad en general.

4.2.3 Habiéndose determinado que el artículo 9° de las Leyes de Presupuesto del sector público para los diferentes años fiscales, pone demasías condicionamientos en el proceso de ejecución presupuestal de las universidades públicas y de todas las Entidades, sería recomendable que el Ministerio de Economía y Finanzas a través del ente rector del sistema nacional de presupuesto (Dirección General de Presupuesto Público), sean más técnicos y tengan sentido común en la elaboración y propuesta de los proyectos de leyes de presupuesto, y se flexibilice el referido artículo, el cual, sea un instrumento de ayuda en el proceso de ejecución presupuestal, y no actúe como un fiscalizador autoritario poniendo exagerados condicionamientos.

4.2.4 Asimismo, se llegó a la conclusión, que el artículo 9° de las leyes de presupuesto del sector público para los diferentes años fiscales, sería inconstitucional, ya que estaría vulnerando los derechos humanos fundamentales, como ser el derecho a la Educación establecidos en el artículo 16° y 18° de la Constitución Política, y de la convención de derechos

humanos; por lo que es recomendable que el ejecutivo al elaborar y proponer los proyectos de leyes de presupuesto del sector público, tomen en cuenta el presente estudio y esta recomendación con la finalidad de evitar confusiones y conformidades en los legisladores. Asimismo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del Congreso de la República, deben poner especial atención al artículo 9° de los proyectos de ley de presupuesto público, y no solo limitarse en las asignaciones presupuestarias de las entidades de los tres niveles de gobierno; es decir, deben también revisar de manera técnica y con sentido común no solo el artículo 9° sino todos los artículos del proyecto de ley presentado por el ejecutivo, y corregir algunas falencias y/o condicionamientos que limitan la correcta y efectiva ejecución presupuestal.

4.2.5 Finalmente se recomienda a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del Congreso de la República, tomar en cuenta la propuesta de proyecto de ley de modificación del artículo 9° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, sabiendo que la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, se aprueba hasta el 30 de noviembre del presente año, y encontrándose actualmente en la Comisión de Presupuesto, antes del dictamen final; se recomienda, tomar en cuenta las propuestas de mejora de los numerales del artículo 9° del proyecto de ley de presupuesto para el años fiscal 2022, con la finalidad de hacerla más flexible y contribuya en la eficiente y eficaz ejecución presupuestal de las universidades públicas en proceso de constitución, y porque no, también de todas entidades públicas del gobierno nacional, regional y local. Y con ello, garantizar y asegurar el respeto irrestricto y cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, en especial el derecho a la educación de los estudiantes universitarios, los cuales se encuentran protegidos en la actual Constitución Política.

V. REFERENCIAS

Bonella, D. S., & Others. (2010). *El presupuesto público como concreción de la democracia participativa y consolidación de la ciudadanía:(re) discutiendo el proceso legislativo presupuestario a partir de la propuesta del derecho social condensado de George Gurvitch.*

https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259.1/91/Soncini_Bonella.pdf?sequence=1

Buchardó Parra, A. (2019). *Presupuesto público y derechos humanos: las obligaciones financieras de los Estados en materia de derechos humanos.*

<https://roderic.uv.es/handle/10550/70587>

Castro, E. G. C. (2015). La> del derecho presupuestario y la protección de los derechos fundamentales: apuntes para la reflexión en el Perú. *Pensamiento Constitucional*, 20(20), 161–185.

Cortes Piraquive, A. L. (2013). *Comportamiento presupuestal en universidades públicas y privadas en Colombia.* <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/11947>

De la Mora Maurer, D., & Jiménez, M. P. (2014). Información presupuestaria y derechos económicos, sociales y culturales: lo procedimental es normativo. *Anuario de Derechos Humanos*, 10, ágs. 187–194.

Duran, J. A. (2021). *Presupuestos públicos con perspectiva de derechos humanos.*

<http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/1382/AUDJRS06T.pdf?sequence=1>

García Belaunde Saldías, D. (1998). *El derecho presupuestario en el Perú. Lima: Luis Alfredo Ediciones.*

Guerrero, Á. A. A., Muñoz, B. A. M., & Montoya, J. S. L. (2018). Análisis de la evolución de los tributos en el Ecuador del 2014-2016 y su influencia en el Presupuesto General del Estado. In *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación* (Vol. 2,

- Issue 17, pp. 16–22). <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol2iss17.2018pp16-22>
- Laband, P. (1871). *Das Budgetrecht*. <https://doi.org/10.1515/9783111705200>
- Molinier, L. (2016). El derecho a la educación y el gasto público en Paraguay. *The Right to Education and Public Expenditure in Paraguay*, Servicio Paz Y Justicia, Asunción, October. <https://rosalux-ba.org/wp-content/uploads/2017/02/derecho-educacion-1.pdf>
- Montalva Pérez, C. (2017). *Control presupuestario en el derecho público chileno. Análisis crítico al control externo en materia de gasto público y propuestas*. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147054>
- Price, L. (2011). Análisis del impacto socioeconómico de la correcta ejecución presupuestaria en la ciudadanía a partir del cumplimiento de la normativa específica. *ANÁLISIS DEL IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA CORRECTA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN LA CIUDADANÍA A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA*.
- Quezada Albines, M. C. (2017). *Análisis de los presupuestos asignados y la ejecución presupuestal del periodo 2012 al 2016 de la Universidad Nacional del Santa, Nuevo Chimbote-2017*. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2942154>

ANEXOS

Anexo 1 – Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿De qué manera la Ley de Presupuesto incide en la ejecución presupuestal de las Universidades Públicas en proceso de constitución del Perú en los años 2016 - 2020?	Objetivo General Determinar la incidencia de la Ley de presupuesto en la ejecución presupuestal de las universidades públicas en proceso de constitución del Perú, para preservar el derecho constitucional a la educación, durante los años 2016 al 2020.	LEY DE PRESUPUESTO (VARIABLE INDEPENDIENTE)	Cuantitativo descriptivo	Análisis documental y Entrevista Guía de análisis documental y Guía de Entrevista
	Objetivos Específicos			
	a) Explicar las nociones básicas de la estructura del presupuesto público			
	b) Describir el nivel de ejecución presupuestal de las universidades nacionales en proceso de constitución, durante los años 2016 - 2020			
	c) Identificar el o los artículos de las leyes anuales de presupuesto del sector público que limitan la ejecución presupuestal.			
	d) Analizar la constitucionalidad del o los artículos que limitan la efectiva ejecución presupuestal, en relación a los derechos sociales establecidos en la Constitución, en particular con el derecho a la educación superior.			
e) Proponer mejoras a la Ley de presupuesto con relación a los artículos que inciden en la eficiente ejecución presupuestal, sin perder su naturaleza jurídica	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL (VARIABLE DEPENDIENTE)			

Anexo 2 – Instrumentos de Recolección de Información

Ficha de análisis documental de recolección de normas y documentos de referencia sobre la Ley de Presupuesto del Sector Público

Objetivo: Recoger información de las normativas y documentos de referencia que influyen en la Ley de Presupuesto del Sector Público

Fecha:

I. Información específica

ítem	Disciplina	Normativa	Documento de referencia	Observaciones
1	Teorías de la Ley de Presupuesto			
2	Derecho financiero			
3	Derecho presupuestario			
4	Constitución Política del Perú			
5	Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Publico			
6	Ley anual de Presupuesto Público			
7	Directivas de Ejecución presupuestaria			

Ficha de análisis documental de recolección de información sobre los niveles de ejecución presupuestal de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, de los años 2016 – 2020.

Objetivo: Recoger información de la ejecución presupuestal, a nivel de devengado, fuentes de financiamiento, genéricas de gasto y categorías de gasto de las Universidades Nacionales en proceso de Ejecución, de los años 2016-2020.

Fecha:

I. Información específica

Ítem	Ejecución de las Universidades en proceso de constitución	Base de datos	Documento de referencia	Observaciones
1	Ejecución general a nivel de devengado			
2	Ejecución a nivel de devengado por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios			
3	Ejecución a nivel de devengado, por genéricas de gasto de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios			
4	Ejecución a nivel de devengado por categoría de gasto			

ENTREVISTA DE OPINIÓN

Esta entrevista está dirigida al Jefe de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, el cual tiene como objeto, obtener información sobre la Ley de Presupuesto y su influencia con respecto a la ejecución presupuestal promedio de los 5 últimos años (2016-2020).

Fecha:

Nombre:

Profesión:

Cargo:

Entidad:

Años de experiencia:

1) Hablemos de sobre las funciones generales que realiza como jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto de la Universidad

2) ¿Qué normativas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, influyen en la funcionalidad del presupuesto en las Universidad de ?

3) ¿Qué opina de la ley de presupuesto?

4) ¿Qué opina Ud. de la ejecución promedio de los últimos 5 años de la Universidad donde Ud., es jefe de la Oficina de planeamiento y presupuesto?, y ¿qué opina con relación de la ejecución de presupuesto de otras universidades que se encuentran en proceso de constitución?

5) ¿La Ley de Presupuesto limita la correcta y eficiente ejecución del presupuesto?, ¿Cómo o de qué manera lo hace?

7) ¿Por qué, siempre las universidades revierten los recursos no ejecutados a tesoro público?

8) ¿Qué opina con respecto a las condicionantes que pone el Ministerio de Economía y Finanzas, con relación a la ejecución de algunos recursos, al establecer que primero se debe solicitar opinión técnica favorable a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF?

9) Teniendo en cuenta que la Ley de Presupuesto, limita de cierta manera la correcta y eficiente ejecución presupuestal de las Universidades en proceso de constitución, En conclusión, ¿Qué recomendación daría a los legisladores de nuestro parlamento con respecto a la aprobación de la Ley de Presupuesto?

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACIÓN

**Anexo 3 – Validación de Instrumento de Guía de Análisis Documental
(experto temático)**

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

AUTOR

EDWIN ALIZ PEÑA HUAMAN

ASESOR METODOLÓGICO

ANA MARÍA GUERRERO MILLONES

2021

Solicitud

Estimado (a) señor (a): **Abg. Mg. Ingrid Milagros Alban Meléndez**

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020."

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



Edwin Aliz Reña Huamán
Tesisista

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Ingrid Milagros Alban Meléndez

Centro laboral: Universidad Nacional Autónoma de Chota

Título profesional: Abogada

Grado: Magister Mención: Gestión Pública

Institución donde lo obtuvo: Universidad Privada Cesar Vallejo


2. Instrucciones

Estimada especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto



INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				X	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				X	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial	-	-	--	44	20
Puntaje total	64				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) = $[64 / 75] \times 100 = 85\%$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

En conclusión, el instrumento de Análisis Documental, aplicado para el desarrollo de la tesis "La Ley de Presupuesto y su incidencia en la Ejecución Presupuestal de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución del Perú 2016-2020", presenta un índice de validación del 85%, estando dentro del indicador de "muy alto", lo que significa que se encuentra apto para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

La que suscribe, Abg. Mg. Ingrid Milagros Alban Meléndez, identificado con DNI. N.º 40876768, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el Tesista:

1. Edwin Aliz Peña Huaman

, en la investigación denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020.



Abg. Mg. Ingrid Milagros Alban Melendez

Anexos

Nº 1: Instrumento de investigación

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ficha de análisis documental de recolección de normas y documentos de referencia sobre la Ley de Presupuesto del Sector Público

Objetivo: Recoger información de las normativas y documentos de referencia que influyen en la Ley de Presupuesto del Sector Público

Fecha:

I. Información específica

Item	Disciplina	Normativa	Documento de referencia	Observaciones
1	Teorías de la Ley de Presupuesto			
2	Derecho financiero			
3	Derecho presupuestario			
4	Constitución Política del Perú			
5	Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Publico			
6	Ley anual de Presupuesto Público			
7	Directivas de Ejecución presupuestaria			

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ficha de análisis documental de recolección de información sobre los niveles de ejecución presupuestal de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, de los años 2016 – 2020.

Objetivo: Recoger información de la ejecución presupuestal, a nivel de devengado, fuentes de financiamiento, genéricas de gasto y categorías de gasto de las Universidades Nacionales en proceso de Ejecución, de los años 2016-2020.

Fecha:

I. Información específica

Item	Ejecución de las Universidades en proceso de constitución	Base de datos	Documento de referencia	Observaciones
1	Ejecución general a nivel de devengado			
2	Ejecución a nivel de devengado por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios			
3	Ejecución a nivel de devengado, por genéricas de gasto de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios			
4	Ejecución a nivel de devengado por categoría de gasto			

**Anexo 4 – Validación de Instrumento de Guía de Análisis Documental
(experto temático 2)**

Solicitud

Estimado (a) señor (a): **Abg. Mg. Karen Portocarrero Mondragón**

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020.”

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



Edwin Aliz Peña Huamán
Tesisista

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Karen Portocarrero Mondragón

Centro laboral: Municipalidad Provincial de Chachapoyas

Título profesional: Abogada

Grado: Magister Mención: Gestión Pública

Institución donde lo obtuvo: Universidad Privada Cesar Vallejo


2. Instrucciones

Estimada especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto



INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				X	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial	-	-	--	28	40
Puntaje total	68				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = $[68 / 75] \times 100 = 91\%$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

En conclusión, el instrumento de Análisis Documental, aplicado para el desarrollo de la tesis "La Ley de Presupuesto y su incidencia en la Ejecución Presupuestal de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución del Perú 2016-2020", presenta un índice de validación del 91%, encontrándose, según la escala de validación, dentro de la escala de "muy alto", lo que significa que esta expedito para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

La que suscribe, Abg. Mg. Karen Portocarrero Mondragón, identificado con DNI. N.º 48129439, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el Tesista:

1. Edwin Aliz Peña Huaman

, en la investigación denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020.



Abg. Mg. Karen Portocarrero Mondragón

Anexos

Nº 1: Instrumento de investigación

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ficha de análisis documental de recolección de normas y documentos de referencia sobre la Ley de Presupuesto del Sector Público

Objetivo: Recoger información de las normativas y documentos de referencia que influyen en la Ley de Presupuesto del Sector Público

Fecha:

I. Información específica

ítem	Disciplina	Normativa	Documento de referencia	Observaciones
1	Teorías de la Ley de Presupuesto			
2	Derecho financiero			
3	Derecho presupuestario			
4	Constitución Política del Perú			
5	Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Publico			
6	Ley anual de Presupuesto Público			
7	Directivas de Ejecución presupuestaria			



Ficha de análisis documental de recolección de información sobre los niveles de ejecución presupuestal de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, de los años 2016 – 2020.

Objetivo: Recoger información de la ejecución presupuestal, a nivel de devengado, fuentes de financiamiento, genéricas de gasto y categorías de gasto de las Universidades Nacionales en proceso de Ejecución, de los años 2016-2020.

Fecha:

I. Información específica

ítem	Ejecución de las Universidades en proceso de constitución	Base de datos	Documento de referencia	Observaciones
1	Ejecución general a nivel de devengado			
2	Ejecución a nivel de devengado por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios			
3	Ejecución a nivel de devengado, por genéricas de gasto de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios			
4	Ejecución a nivel de devengado por categoría de gasto			



Anexo 5 – Validación de Instrumento de Guía de Análisis Documental (experto metodológico)

Solicitud

Estimado (a) señor (a): **Econ. Mg. Lino Max Santa Tsamaren**

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020.”

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



Edwin Aliz Peña Huamán
Tesista

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Lino Max Santa Tsamaren

Centro laboral: Consultor Independiente

Título profesional: Economista

Grado: Magister Mención: Programa de Maestría en Desarrollo Regional de la Amazonía

Institución donde lo obtuvo: Universidade Federal de Roraima - Brasil

2. Instrucciones

Estimado especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				X	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	

UM

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				X	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial	-	-	--	32	35
Puntaje total	67				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = $[67 / 75] \times 100 = 89\%$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

En conclusión, el instrumento de Análisis Documental, aplicado para el desarrollo de la tesis "La Ley de Presupuesto y su incidencia en la Ejecución Presupuestal de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución del Perú 2016-2020", presenta un índice de validación del 89%, estando dentro de la escala de "muy alto" (escala de validación), lo que implica que esta apto para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Econ. Mg. Lino Max Santa Tsamaren, identificado con DNI. N.º 47127639, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el Tesista:

1. Edwin Aliz Peña Huaman

, en la investigación denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020.



Econ. Mg. Lino Max Santa Tsamaren
Experto Metodológico

Anexos

Nº 1: Instrumento de investigación

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ficha de análisis documental de recolección de normas y documentos de referencia sobre la Ley de Presupuesto del Sector Público				
Objetivo: Recoger información de las normativas y documentos de referencia que influyen en la Ley de Presupuesto del Sector Público				
Fecha:				
I. Información específica				
ítem	Disciplina	Normativa	Documento de referencia	Observaciones
1	Teorías de la Ley de Presupuesto			
2	Derecho financiero			
3	Derecho presupuestario			
4	Constitución Política del Perú			
5	Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público			
6	Ley anual de Presupuesto Público			
7	Directivas de Ejecución presupuestaria			

UM

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ficha de análisis documental de recolección de información sobre los niveles de ejecución presupuestal de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, de los años 2016 – 2020.				
Objetivo: Recoger información de la ejecución presupuestal, a nivel de devengado, fuentes de financiamiento, genéricas de gasto y categorías de gasto de las Universidades Nacionales en proceso de Ejecución, de los años 2016-2020.				
Fecha:				
I. Información específica				
ítem	Ejecución de las Universidades en proceso de constitución	Base de datos	Documento de referencia	Observaciones
1	Ejecución general a nivel de devengado			
2	Ejecución a nivel de devengado por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios			
3	Ejecución a nivel de devengado, por genéricas de gasto de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios			
4	Ejecución a nivel de devengado por categoría de gasto			

UM

Anexo 6 – Validación de Instrumento de Guía de Entrevista (experto temático)

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

GUÍA DE ENTREVISTA

AUTOR

EDWIN ALIZ PEÑA HUAMAN

ASESOR METODOLÓGICO

ANA MARÍA GUERRERO MILLONES

2021

Solicitud

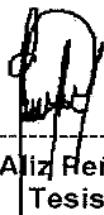
Estimado (a) señor (a): **Abg. Mg. Ingrid Milagros Alban Meléndez**

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: GUÍA DE ENTREVISTA que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020.”

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



Edwin Aliz Reña Huamán
Tesisista

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				x	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				x	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				x	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					x
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					x
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					x
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					x
Puntaje parcial				44	20
Puntaje total	64				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = $[64 / 75] \times 100 = 85\%$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

En conclusión, el instrumento de Entrevista, aplicado para el desarrollo de la tesis "La Ley de Presupuesto y su incidencia en la Ejecución Presupuestal de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución del Perú 2016-2020", presenta un índice de validación del 85%, estando dentro del indicador de "muy alto", lo que significa que se encuentra apto para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

La que suscribe, Abg. Mg. Ingrid Milagros Alban Meléndez, identificado con DNI. N.º 40876768, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el Tesista:

1. Edwin Aliz Peña Huaman

, en la investigación denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020.



.....
Abg. Mg. Ingrid Milagros Alban Meléndez

Anexos

Nº 1: Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA DE OPINIÓN

Esta entrevista está dirigida al jefe de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, el cual tiene como objeto, obtener información sobre la Ley de Presupuesto y su influencia con respecto a la ejecución presupuestal promedio de los 5 últimos años (2016-2020).

Fecha:

Nombre:

Profesión:

Cargo:

Entidad:

Años de experiencia:

1) Hablemos de sobre las funciones generales que realiza como jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto de la Universidad

2) ¿Qué normativas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, influyen en la funcionalidad del presupuesto en las Universidad de

3) ¿Qué opina de la ley de presupuesto?

4) ¿Qué opina Ud. de la ejecución promedio de los últimos 5 años de la Universidad donde Ud., es jefe de la Oficina de planeamiento y presupuesto?, y ¿qué opina con relación de la ejecución de presupuesto de otras universidades que se encuentran en proceso de constitución?

5) ¿La Ley de Presupuesto limita la correcta y eficiente ejecución del presupuesto?, ¿Cómo o de qué manera lo hace?

7) ¿Por qué, siempre las universidades revierten los recursos no ejecutados a tesoro público?

8) ¿Qué opina con respecto a las condicionantes que pone el Ministerio de Economía y Finanzas, con relación a la ejecución de algunos recursos, al establecer que primero se debe solicitar opinión técnica favorable a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF?

9) Teniendo en cuenta que la Ley de Presupuesto, limita de cierta manera la correcta y eficiente ejecución presupuestal de las Universidades en proceso de constitución, En conclusión, ¿Qué recomendación daría a los legisladores de nuestro parlamento con respecto a la aprobación de la Ley de Presupuesto?

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACIÓN

Anexo 7 – Validación de Instrumento de Guía de Entrevista (experto temático 2)

Solicitud

Estimado (a) señor (a): **Abg. Mg. Karen Portocarrero Mondragón**

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: GUÍA DE ENTREVISTA que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020.”

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



Edwin Aliz Peña Huamán
Tesisista

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Karen Portocarrero Mondragón

Centro laboral: Municipalidad Provincial de Chachapoyas

Título profesional: Abogada

Grado: Magister Mención: Gestión Pública

Institución donde lo obtuvo: Universidad Privada Cesar Vallejo


2. Instrucciones

Estimada especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto



INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					x
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					x
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					x
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)				x	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				x	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				x	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				x	

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				x	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				x	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				x	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					x
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					x
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					x
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					x
Puntaje parcial				28	40
Puntaje total	68				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = $[68 / 75] \times 100 = 91\%$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

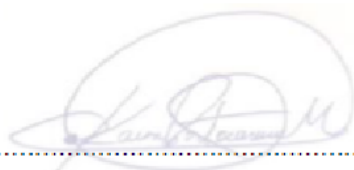
En conclusión, el instrumento de Entrevista, aplicado para el desarrollo de la tesis "La Ley de Presupuesto y su incidencia en la Ejecución Presupuestal de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución del Perú 2016-2020", presenta un índice de validación del 91%, encontrándose, según la escala de validación, dentro de la escala de "muy alto", lo que significa que esta expedito para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

La que suscribe, Abg. Mg. Karen Portocarrero Mondragón, identificada con DNI. N.º 48129439, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el Tesista:

1. Edwin Aliz Peña Huaman

, en la investigación denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020.



.....
Abg. Mg. Karen Portocarrero Mondragón

Anexos

Nº 1: Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA DE OPINIÓN

Esta entrevista está dirigida al jefe de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, el cual tiene como objeto, obtener información sobre la Ley de Presupuesto y su influencia con respecto a la ejecución presupuestal promedio de los 5 últimos años (2016-2020).

Fecha:

Nombre:

Profesión:

Cargo:

Entidad:

Años de experiencia:

1) Hablemos de sobre las funciones generales que realiza como jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto de la Universidad

2) ¿Qué normativas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, influyen en la funcionalidad del presupuesto en las Universidad de?

3) ¿Qué opina de la ley de presupuesto?

4) ¿Qué opina Ud. de la ejecución promedio de los últimos 5 años de la Universidad donde Ud., es jefe de la Oficina de planeamiento y presupuesto?, y ¿qué opina con relación de la ejecución de presupuesto de otras universidades que se encuentran en proceso de constitución?

5) ¿La Ley de Presupuesto limita la correcta y eficiente ejecución del presupuesto?, ¿Cómo o de qué manera lo hace?

7) ¿Por qué, siempre las universidades revierten los recursos no ejecutados a tesoro público?

8) ¿Qué opina con respecto a las condicionantes que pone el Ministerio de Economía y Finanzas, con relación a la ejecución de algunos recursos, al establecer que primero se debe solicitar opinión técnica favorable a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF?

9) Teniendo en cuenta que la Ley de Presupuesto, limita de cierta manera la correcta y eficiente ejecución presupuestal de las Universidades en proceso de constitución, En conclusión, ¿Qué recomendación daría a los legisladores de nuestro parlamento con respecto a la aprobación de la Ley de Presupuesto?

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACIÓN

Anexo 8 – Validación de Instrumento de Guía de Entrevista (experto metodológico)

Solicitud

Estimado (a) señor (a): **Econ. Mg. Lino Max Santa Tsamaren**

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: GUÍA DE ENTREVISTA que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020.”

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



Edwin Aliz Peña Huamán
Tesisista

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Lino Max Santa Tsamaren

Centro laboral: Consultor Independiente

Título profesional: Economista

Grado: Magister Mención: Programa de Maestría en Desarrollo Regional de la Amazonia

Institución donde lo obtuvo: Universidade Federal de Roraima - Brasil

2. Instrucciones

Estimado especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				X	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	

LM

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				X	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial				32	35
Puntaje total	67				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = $[67 / 75] \times 100 = 89\%$

UM

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

En conclusión, el instrumento de Entrevista, aplicado para el desarrollo de la tesis "La Ley de Presupuesto y su incidencia en la Ejecución Presupuestal de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución del Perú 2016-2020", presenta un índice de validación del 89%, estando dentro de la escala de "muy alto" (escala de validación), lo que implica que esta apto para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

La que suscribe, Econ. Mg. Lino Max Santa Tsamaren, identificado con DNI. N.º 47127639, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el Tesista:

1. Edwin Aliz Peña Huaman

, en la investigación denominada: LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 2016-2020.



Econ. Mg. Lino Max Santa Tsamaren
Experto Metodológico

Anexos

Nº 1: Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA DE OPINIÓN

Esta entrevista está dirigida al jefe de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, el cual tiene como objeto, obtener información sobre la Ley de Presupuesto y su influencia con respecto a la ejecución presupuestal promedio de los 5 últimos años (2016-2020).

Fecha:

Nombre:

Profesión:

Cargo:

Entidad:

Años de experiencia:

1) Hablemos de sobre las funciones generales que realiza como jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto de la Universidad

2) ¿Qué normativas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, influyen en la funcionalidad del presupuesto en las Universidad de?

3) ¿Qué opina de la ley de presupuesto?

4) ¿Qué opina Ud. de la ejecución promedio de los últimos 5 años de la Universidad donde Ud., es jefe de la Oficina de planeamiento y presupuesto?, y ¿qué opina con relación de la ejecución de presupuesto de otras universidades que se encuentran en proceso de constitución?

5) ¿La Ley de Presupuesto limita la correcta y eficiente ejecución del presupuesto?, ¿Cómo o de qué manera lo hace?

7) ¿Por qué, siempre las universidades revierten los recursos no ejecutados a tesoro público?

8) ¿Qué opina con respecto a las condicionantes que pone el Ministerio de Economía y Finanzas, con relación a la ejecución de algunos recursos, al establecer que primero se debe solicitar opinión técnica favorable a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF?

9) Teniendo en cuenta que la Ley de Presupuesto, limita de cierta manera la correcta y eficiente ejecución presupuestal de las Universidades en proceso de constitución, En conclusión, ¿Qué recomendación daría a los legisladores de nuestro parlamento con respecto a la aprobación de la Ley de Presupuesto?

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACIÓN

UM

Anexo 09 – Resolución de aprobación de Título de Tesis



Pimental, 04 de septiembre del 2021

VISTO:

El oficio N° 0461-2021/FD-ED-USS de fecha 03 de septiembre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis); Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PO-USS, señala:

- Artículo 34°: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"*.
- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*.

Que, visto el oficio N° 0461-2021/FD-ED-USS de fecha 03 de septiembre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

ADMISIÓN E INFORMES

074 481 610 - 074 481 632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimental
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

RESOLUCIÓN N° 0991-2021/FDH-USS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	PEÑA HUAMAN EDWIN ALIZ	"LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCION DEL PERU 2016-2020"
2	GUEVARA PAZ JENNY MAGALY	"EL ROL DE INDECOPI FRENTE A LAS PUBLICIDADES ENGAÑOSAS DE LAS UNIVERIDADES CON CARRERAS NO AUTORIZADAS"
3	ALMESTAR PISCOYA ZULY CATTERINE	"EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR Covid-19 EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO"
4	SILVA VELA YTALO	"LA AFECTACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS PÚBLICOS ANTE LA INSEGURIDAD CIUDADANA"
5	DEL CARPIO CARHUANCHO JEAN MICHAEL	"ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA EN LA POSESION PRECARIA SUSCRITA BAJO UN TITULO PREVENTIVO SEGUN EL DERECHO CIVIL PERUANO"
6	ORELLANA ESCOBAR LUIS ALBERTO	"LA LIBERTAD DE EXPRESION Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LOS PROCESOS PENALES FRENTE A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO"
7	JERI JUSCAMAITA RUBEN PORFIRIO	"MEDIDA CAUTELAR DE OFICIO PARA EL USUFRUCTO ANTICIPADO EN EL PROCESO DE DIVISION Y PARTICIÓN DE LA MASA HEREDITARIA"
8	DAMIAN SERQUEN ALEJANDRO DANIEL	"LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS CONTRA DOCENTES Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA"
9	FERNANDEZ SAMAME PRISCILLA JOAHANA	"EFECTOS DE LA REINCORPORACION DEL ART. 232 : DELITOS DE ABUSO DE PODER ECONOMICO Y LA TRANSGRESION A LA LEGISLACION DE LIBRE COMPETENCIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorada, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

Anexo N° 10 – Aplicación de instrumento de Entrevista.

ENTREVISTA DE OPINIÓN

Esta entrevista está dirigida al Jefe de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, el cual tiene como objeto, obtener información sobre la Ley de Presupuesto y su influencia con respecto a la ejecución presupuestal promedio de los 5 últimos años (2016-2020).

Fecha: 16 de julio de 2021

Nombre: Ángel Raúl Vargas Llaja

Profesión: Economista

Cargo: Especialista de presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Entidad: Universidad Nacional Autónoma de Chota

Años de experiencia: 03 años

1) Hablemos de sobre las funciones generales que realiza como jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto de la Universidad.

Contesto lo siguiente: Las funciones generales que realizó en la oficina de planeamiento y presupuesto, básicamente son las estipuladas en el marco de lo que es a nivel presupuestal, que es la certificaciones presupuestales, las aprobaciones de las certificaciones las cuales son elaboradas en logística abastecimientos, y realizar un adecuado seguimiento que esta ejecución presupuestal se realice dentro de la institución; cabe mencionar, esto recopila ver que los clasificadores y rubros estén adecuadamente seleccionados y que cada centro de costo dinamice su ejecución dentro de la institución.

2) ¿Qué normativas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, influyen en la funcionalidad del presupuesto en las Universidad de?

Contesto lo siguiente: Bueno la principal que es la ley de presupuesto que cada año varía entre comillas se puede decir porque los artículos principales se mantienen, la directiva de ejecución que también se actualiza cada año, pero como repito también se mantiene el mismo lineamiento, y el Decreto Legislativo 1440 que nos apoya para una adecuada ejecución.

3) ¿Qué opina de la ley de presupuesto?

Contesto lo siguiente: Bueno, hablar de la ley de presupuesto es un tema muy amplio, pero básicamente es la única forma de hacer una guía para una adecuada ejecución, cabe recalcar que dentro de los artículos siempre hay este, algunos artículos que no te permiten realizar una libre modificación y ejecución presupuestal, siempre nos tenemos que guiar de estos o tener ciertos límites para realizar las modificaciones presupuestarias.

4) ¿Qué opina Ud. de la ejecución promedio de los últimos 5 años de la Universidad donde Ud., es jefe de la Oficina de planeamiento y presupuesto?, y ¿qué opina con relación de la ejecución de presupuesto de otras universidades que se encuentran en proceso de constitución?

Contesto lo siguiente: Se debe considerar que el óptimo es el 100% aunque no siempre se ha logrado, un nivel óptimo se tendría que ver de acuerdo al desarrollo eficiente de las actividades y como se han cumplido las metas, para lo cual siempre todas institución tienen necesidades amplias y no ejecutar un presupuesto de forma eficiente se podría decir que no se han cubierto ciertas necesidades; entonces incurriríamos a lo que es en la deficiencia de la ejecución presupuestal, para mí siempre se tendría que gastar un porcentaje si es posible llegar a un 90% para poder decir que se están realizando de forma correcta las ejecuciones presupuestales .

5) ¿La Ley de Presupuesto limita la correcta y eficiente ejecución del presupuesto?, ¿Cómo o de qué manera lo hace?

Contesto lo siguiente: Bueno, se podría decir que sí, porque, se debe considerar que todo presupuesto es programado un año anterior al siguiente y hay ciertos artículos que no te dejan modificar ciertos clasificadores, por ejemplo si no me equivoco el artículo 9° de la ley de presupuesto, te da ciertos parámetros para hacer modificaciones y ciertos clasificadores que no se pueden modificar; es decir si modifico un año anterior y considero por ejemplo precios y necesidades diferentes y para el siguiente año tal vez algunos ya no tengo esos requerimientos, tendría que tener la facilidad de poder hacer esa modificación con un sustento técnico, pero si la ley no te deja no podríamos también sobrepasar la ley, así tengamos el informe técnico, entonces eso es un problema que nos da como presupuesto para poder ejecutar de forma adecuada el presupuesto.

6) ¿Por qué, siempre las universidades revierten los recursos no ejecutados a tesoro público?

Contesto lo siguiente: Bueno porque la ley de presupuesto pone ciertas limitaciones en el proceso de ejecución presupuestaria, y por qué no existe a veces una adecuada planificación de las actividades con relación a los recursos asignados.

7) ¿Qué opina con respecto a las condicionantes que pone el Ministerio de Economía y Finanzas, con relación a la ejecución de algunos recursos, al establecer que primero se debe solicitar opinión técnica favorable a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF?

Contesto lo siguiente: Bueno, creo que si bien solicitar al MEF una opinión favorable es una demora para el centro de costo, creo que tendría que ver una mayor libertad no al 100% para poder hacer modificaciones pero siempre considerando las responsabilidades administrativas de cada funcionario o trabajador que realizan estas modificaciones; en ese sentido, para mí si se tendría que mantener una opinión favorable del MEF, pero para ciertas cosas, como por ejemplo para los proyectos de inversión, que si o si tienen una programación anual y se tienen que establecer esas programaciones, no podríamos decir que un proyecto a otro nace, eso proyectos se tienen que programar; pero para necesidades que se presentan de forma inesperadas si se tendría tener esas facilidades para poder hacer esas modificaciones.

8) Teniendo en cuenta que la Ley de Presupuesto, limita de cierta manera la correcta y eficiente ejecución presupuestal de las Universidades en proceso de constitución, En conclusión, ¿Qué recomendación daría a los legisladores de nuestro parlamento con respecto a la aprobación de la Ley de Presupuesto?

Contesto lo siguiente: Que haya una facilidad de hacer modificaciones presupuestales, pero como decir una evaluación de trimestral o semestral dentro del presupuesto y del plan operativo de una institución y viendo las necesidades y proyección de las necesidades para el siguiente semestre tengamos la libertad de realizar una modificación presupuestal al concluir un semestre, como algo pueda el presupuesto acoplarse a la realidad dentro de la institución, y en ese sentido sería mas factible pero claro netamente para gastos operativos gastos corrientes que se puedan realizar después de un análisis posterior de un semestre, creo que sería uy factible para que todas instituciones se acoplen y vean sus necesidades que se presentes durante una año fiscal.

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACIÓN

ENTREVISTA DE OPINIÓN

Esta entrevista está dirigida al Jefe de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, el cual tiene como objeto, obtener información sobre la Ley de Presupuesto y su influencia con respecto a la ejecución presupuestal promedio de los 5 últimos años (2016-2020).

Fecha: 16 de julio de 2021

Nombre: William Henry Bances Meza

Profesión: Ingeniero Industrial

Cargo: Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Entidad: Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Años de experiencia: 15 años

9) Hablemos de sobre las funciones generales que realiza como jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto de la Universidad.

Contesto lo siguiente: Las funciones generales es velar por el presupuesto, que cada acción, cada actividad programada tenga un presupuesto adecuado para su ejecución, esto es enmarcado en las metas y objetivos institucionales que se tienen planteados para la Universidad. Por otra parte, es todas las acciones preparatorias para la ejecución del gasto, iniciando desde la certificación. También hacer informes técnicos en materia presupuestal.

10) ¿Qué normativas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, influyen en la funcionalidad del presupuesto en las Universidad de?

Contesto lo siguiente: Bueno ahí tenemos el documento del sistema matriz el Decreto Legislativo 1440, que es el que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual está vigente a la fecha; y las leyes de presupuesto público anuales que distribuye las cantidades como se está distribuyendo en que partidas va cada parte de presupuesto; también tenemos, la Directiva de Programación, directiva para formulación y ejecución del gasto, también como las directivas de evaluación del presupuesto público.

11) ¿Qué opina de la ley de presupuesto?

Contesto lo siguiente: El tema de presupuesto, es que muy pocas entidades públicas articulan el presupuesto a las metas, los objetivos de sector, a la región que corresponden a la política de estado; lo que tienen que articularse las políticas del gobierno con los planes regionales y locales, donde todas las entidades deben tener una conexión entre ella, es así se enmarcaría en un mejor presupuesto y de esa manera hacer más eficiente la ejecución del presupuesto público,

12) ¿Qué opina Ud. de la ejecución promedio de los últimos 5 años de la Universidad donde Ud., es jefe de la Oficina de planeamiento y presupuesto?, y ¿qué opina con relación de la ejecución de presupuesto de otras universidades que se encuentran en proceso de constitución?

Contesto lo siguiente: Bien en la UFSL, cuando ingrese el año 2015, la ejecución fue el 99.5%, el año 2016 cuando deje la universidad llegó algo del 94 o 95%, el año 2019 cuando regrese llegó nuevamente a 93%; entonces el éxito de una buena ejecución es hacer seguimiento a la ejecución presupuestal, hay que estar ahí detrás de la dependencia que ejecuten el gasto, lo que se ha programado, que se den las prioridades del caso, y sobre todo se tenga un POI bien pactado que obedezca estrictamente al Plan Estratégico Institucional, mientras exista eso va haber buena ejecución. Lo que hay en otras universidades es esto, que se presupuestan hacen una buena programación, pero no se hace el seguimiento de ejecución presupuestal, y eso es una gran debilidad en las instituciones públicas. También las normas que restringen la movilización de presupuesto internamente, si bien es cierto te dicen necesitan más presupuesto, pero si tienes presupuesto en otras partidas y necesito contratar más personal CAS, no puedo porque no puedo habilitar a otras

partidas, quiero sacar dinero ahí que me está sobrando, tampoco se puede, igual pasa con la 2.1; entonces son situaciones que se debe manejar una cierta flexibilidad.

13) ¿La Ley de Presupuesto limita la correcta y eficiente ejecución del presupuesto?, ¿Cómo o de qué manera lo hace?

Contesto lo siguiente: Claro pone limitaciones, ahora si por ejemplo tienes en la 2.1. pero no tienes en otras partidas, pero no lo puedes mover por lo candados que pone el gobierno, por eso la baja ejecución.

14) ¿Por qué, siempre las universidades devuelven los recursos no ejecutados a tesoro público?

Contesto lo siguiente: Las universidades devuelven dinero, porque el Estado pone candados en algunos casos para poder ejecutar de manera eficiente los recursos.

15) ¿Qué opina con respecto a las condicionantes que pone el Ministerio de Economía y Finanzas, con relación a la ejecución de algunos recursos, al establecer que primero se debe solicitar opinión técnica favorable a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF?

Contesto lo siguiente: Son demasiados candados que pone el MEF, que te obligan en muchas veces a infringir la norma, si el estado te castiga por infringir la norma, pero él mismo te obliga, ya que eso procedimientos que van primero al MEF, demoran mucho lo que hace demorar la ejecución presupuestal.

16) Teniendo en cuenta que la Ley de Presupuesto, limita de cierta manera la correcta y eficiente ejecución presupuestal de las Universidades en proceso de constitución, En conclusión, ¿Qué recomendación daría a los legisladores de nuestro parlamento con respecto a la aprobación de la Ley de Presupuesto?

Contesto lo siguiente: Permitir la movilidad interna, donde se pueda pasar de la 2.1 a la 2.6 o a la 2.3, permitir en función de mi necesidad como universidad, prever para una necesidad, donde se pueda movilizar sin demandar más recursos al estado, entonces ahí se puede hacer más eficiente y eficaz el presupuesto público.

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACIÓN

ENTREVISTA DE OPINIÓN

Esta entrevista está dirigida al Jefe de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, el cual tiene como objeto, obtener información sobre la Ley de Presupuesto y su influencia con respecto a la ejecución presupuestal promedio de los 5 últimos años (2016-2020).

Fecha: 16 de julio de 2021

Nombre: Helo Pacheco Rojas

Profesión: Contador Público

Cargo: Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Entidad: Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía

Años de experiencia: 07 años

17) Hablemos de sobre las funciones generales que realiza como jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto de la Universidad.

Contesto lo siguiente: Las Oficinas de planeamiento y presupuesto es una oficina que depende directamente de presidencia, es un órgano de asesoramiento; entonces se tiene las funciones de acuerdo al ROF, que se elabora el presupuesto, la aprobación del presupuesto y la aprobación multianual.

18) ¿Qué normativas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, influyen en la funcionalidad del presupuesto en las Universidad de?

Contesto lo siguiente: Bueno en el tema del proceso presupuestario, sabemos que cada año fiscal existe una ley de presupuesto, tanto sus directivas de formulación y ejecución presupuestaria, asimismo, cada directiva trabaja para el año fiscal donde se está trabajando.

19) ¿Qué opina de la ley de presupuesto?

Contesto lo siguiente: Bueno, en realidad el proceso presupuestario a nivel que corresponde, en las cuales están distribuidos por diferentes sectores, nacional, regional y local; donde el gobierno debe dar prioridad en financiar proyectos de impacto en las universidades, ya que actualmente no se está dando el presupuesto adecuado.

20) ¿Qué opina Ud. de la ejecución promedio de los últimos 5 años de la Universidad donde Ud., es jefe de la Oficina de planeamiento y presupuesto?, y ¿qué opina con relación de la ejecución de presupuesto de otras universidades que se encuentran en proceso de constitución?

Contesto lo siguiente: Bueno yo creo que, hablando el tema de los porcentajes de ejecución, si bien es cierto la UNIA en los años 2017, 2018 y 2019 ha estado teniendo una ejecución del 80 al 85%, es porque también hay genérica 2.1 que aún se devuelve no se ejecuta, porque no tenemos los docentes completos, por eso es que se devuelve los recursos. Con respecto a las otras universidades, creo que para tener una buena, hay que tener una buena planificación, se debe de planificar para así ordenar y priorizar los proyectos para cerrar brechas, y así poder tener una buena ejecución presupuestal.

21) ¿La Ley de Presupuesto limita la correcta y eficiente ejecución del presupuesto?, ¿Cómo o de qué manera lo hace?

Contesto lo siguiente: en realidad, hay leyes anuales de presupuesto, en la 2.1 pone sus limitantes dados por ley, ya que es para el pago de docentes por eso no se puede modificar ni utilizar los recursos en otras necesidades.

22) ¿Por qué, siempre las universidades revierten los recursos no ejecutados a tesoro público?

Contesto lo siguiente: porque la ley de presupuesto pone algunas limitaciones en la ejecución presupuestal.

23) ¿Qué opina con respecto a las condicionantes que pone el Ministerio de Economía y Finanzas, con relación a la ejecución de algunos recursos, al establecer que primero se debe solicitar opinión técnica favorable a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF?

Contesto lo siguiente: Me parece un proceso muy burocrático, ya que el MEF parece que quisiera centralizar todo, ya que hace que en las leyes de presupuesto pones esos condicionamientos, ya que en realidad eso es un retaso.

24) Teniendo en cuenta que la Ley de Presupuesto, limita de cierta manera la correcta y eficiente ejecución presupuestal de las Universidades en proceso de constitución, En conclusión, ¿Qué recomendación daría a los legisladores de nuestro parlamento con respecto a la aprobación de la Ley de Presupuesto?

Contesto lo siguiente: Bueno, mira lo que recomendaría es que las normas o leyes que no sean muy estrictas que sean un poco flexibles con el fin de poder realizar una óptima ejecución del gasto, ya que muchas universidades devuelven recursos en genéricas de gasto en las cuales están limitadas por las normas, entonces creo que se debe flexibilizar un poco las normas para tener esas modificaciones, pero siempre y cuando se realice una evaluación posterior para ver en que se están ejecutando, porque también si se flexibiliza las normas, eso lo pueden utilizar para mal o para bien, es por ello, que se tiene que ser muy cautelosos en esto.

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACIÓN

Anexo N° 11 – Desarrollo del instrumento de análisis documental

Ficha de análisis documental de recolección de normas y documentos de referencia sobre la Ley de Presupuesto del Sector Público				
Objetivo: Recoger información de las normativas y documentos de referencia que influyen en la Ley de Presupuesto del Sector Público				
Fecha: 23 de julio de 2021				
I. Información específica				
ítem	Disciplina	Normativa	Documento de referencia	Observaciones
1	Teorías de la Ley de Presupuesto	-	Libro “Derecho Presupuestario del Perú”	Se revisó y analizó el libro de Domingo García Belaunde Saldías
2	Derecho financiero	-		
3	Derecho presupuestario	-		
4	Constitución Política del Perú	Constitución Política del Perú de 1993	-	Se revisó y analizó los artículos 16°, 18° 74° 77° 78° y 80 de la Constitución Política del Perú de 1993
5	Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Publico	Decreto Legislativo N° 1440	-	Se revisó y analizó todos los artículos del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
6	Ley anual de Presupuesto Público	Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021	-	Se revisó y analizó el artículo 9° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021
7	Directivas de Ejecución presupuestaria	Directiva de Ejecución Presupuestal N° 007-2020-EF/50.01	-	Se revisó de manera general toda la Directiva de Ejecución Presupuestaria para el año fiscal 2021

Ficha de análisis documental de recolección de información sobre los niveles de ejecución presupuestal de las Universidades Nacionales en proceso de constitución, de los años 2016 – 2020.

Objetivo: Recoger información de la ejecución presupuestal, a nivel de devengado, fuentes de financiamiento, genéricas de gasto y categorías de gasto de las Universidades Nacionales en proceso de Ejecución, de los años 2016-2020.

Fecha: 18 de agosto de 2021

I. Información específica

Ítem	Ejecución de las Universidades en proceso de constitución	Base de datos	Documento de referencia	Observaciones
1	Ejecución general a nivel de devengado	Aplicativo Informático de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas	Excel de análisis de datos 1	A partir de la información extraída de la consulta amigable del MEF, se analizaron técnicamente los datos, a través de tablas se elaboraron cuadros y figuras estadísticas para determinar y medir los niveles de ejecución presupuestal en los 5 últimos años de las 18 universidades públicas en proceso de constitución.
2	Ejecución a nivel de devengado por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios		Excel de análisis de datos 2	
3	Ejecución a nivel de devengado, por genéricas de gasto de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios		Excel de análisis de datos 3	
4	Ejecución a nivel de devengado por categoría de gasto		Excel de análisis de datos 4	